

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Numero de proceso :16281202300881

Fecha de ingreso: 29/11/2023

Materia: PENAL COIP

Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Delito/Asunto: 161 SECUESTRO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA

VISTOS: ANTECEDENTES: 1) El abogado Mauricio Javier Villarroel León, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pastaza, mediante relación dictó auto de llamamiento a juicio en contra de los señores: Villafuerte Riofrio Luis Eduardo y Barberán Mero Luis Miguel en calidad de autores directos del delito de secuestro, tipificado y sancionado en el artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal; datos que se desprenden del acta resumen de audiencia preparatoria de juicio y del oficio número 449-CP-UJPPz-2024 de fecha 7 de mayo del 2024, piezas procesales que constan a fojas 7 a 10 de los autos.

- 2) Ejecutoriado el auto de llamamiento a Juicio se remite la causa a esta Judicatura conjuntamente con los anuncios probatorios y el extracto del acta resumen de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; radicada la competencia previo sorteo de ley, se realizó la respectiva audiencia oral pública de juzgamiento para resolver la situación jurídica de los procesados Villafuerte Riofrio Luis Eduardo y Barberán Mero Luis Miguel.
- 3) El Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pastaza se integró con los Jueces doctor Héctor Patricio Jines Obando, doctor Frowen Bolívar Alcívar Basurto, y doctora Esperanza del Pilar Araujo Escobar (ponente). Luego de escuchar los alegatos de apertura (teorías del caso), practicar las pruebas solicitadas por los sujetos procesales y los correspondientes debates de clausura, el Tribunal procedió a deliberar llegando a la decisión de ratificar el estado de inocencia de los procesados Villafuerte Riofrio Luis Eduardo y Barberán Mero Luis Miguel, decisión judicial que se dio conocer en ese momento; por lo que ahora corresponde dictar la sentencia con su motivación por escrito y para hacerlo se considera:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El numeral 1 del artículo 404 del Código Orgánico Integral Penal señala que hay competencia de la o el juzgador cuando se ha cometido la infracción en la circunscripción territorial en la que este ejerce sus funciones, en concordancia con lo que señala el numeral 1 del artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial que determina que los Tribunales Penales son competentes para sustanciar la etapa de juicio y dictar sentencia en todos los procesos de ejercicio público de la acción, individualizando las excepciones; en la especie, la infracción supuestamente cometida según Fiscalía se cometió en el cantón y provincia de Pastaza, República del Ecuador; en tal virtud, este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pastaza, es competente para sustanciar y resolver la etapa de juicio en esta causa.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL. - La etapa de juicio se sustanció con observancia a los principios constitucionales del debido proceso, previsto en los artículos 76 y 77 de la Constitución y en base a los principios legales determinados en el artículo 610 del Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto, no existe omisión que pueda afectarlo, en tal virtud, se declara la validez de lo actuado en esta etapa procesal.

TERCERO: IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS.- Los procesados se identificaron como: **1)** Villafuerte Riofrio Luis Eduardo, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía 1600630089, de 30 años, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, con domiciliado en el barrio Obrero, calles Washington Mazón y Riobamba de esta ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza; **2)** Barberán Mero Luis Miguel, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía 1600483059, de estado civil divorciado, de 28 años de edad, de ocupación soldador, con domiciliado en el Barrio Las Palmas de esta ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza. Al momento de la audiencia las dos personas privadas de la libertad en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Santo Domingo.

CUARTO.- DEL JUICIO PROPIAMENTE DICHO.- Previo al inicio del juicio, el Tribunal procedió a informarles a los procesados sobre los cargos que la Fiscalía formulaba en su contra, así como sobre la gravedad del mismo y de las consecuencias que se podían derivar de ser encontrados culpables; así mismo el Tribunal les informó de sus derechos constitucionales, les explicó que tenían derecho a un juicio imparcial ante su jueces naturales; a una defensa técnica, como en efecto se encontraba asistidos por su defensores particulares, que podían acogerse al derecho de guardar silencio y no auto incriminarse, a contestar a las preguntas calificadas que se les formulara, que podía consultar con su abogado previamente; y, que sus testimonios constituían un medio de defensa.

4.1 ALEGATOS INICIALES DE LOS SUJETOS PROCESALES. -

4.1.1.- ALEGATOS DE FISCALÍA.- El abogado Mario Espín, fiscal de Pastaza en lo principal sostuvo, el día de hoy Fiscalía probará tanto la existencia material como la responsabilidad de los ciudadanos procesados Barberán Mero Luis Miguel y Villafuerte Riofrío Luis Eduardo por haber adecuado su conducta en el tipo penal establecido en el artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal, que establece que la persona que, prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a un lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de 5 a 7 años, esto en concordancia con el último inciso del artículo 44 del Código Orgánico Integral Penal, si existiere una circunstancia agravante, no constitutiva o modificatoria de la infracción se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 47, que establece lo siguiente, circunstancias agravantes de la infracción, son circunstancias agravantes de la infracción lo siguiente, numeral 5) cometer la infracción con la participación de dos o más personas, en calidad de autores directos, delito comprendido en la sección tercera de los delitos contra la libertad personal, mediante parte policial número 202311281151335817, elaborado por los señores miembros de la Policía Nacional que acudieron al auxilio, esto es el policía Azogue Talagua Jonathan Alexis, Cbos. Panchi Naranjo Alex Patricio, Teniente Gonzaga Tenorio Pablo y Sargento Segundo Guamán Miñarcaja Milton Armando, dan a conocer que el día 28 de noviembre del año 2023, aproximadamente a las 18H30, específicamente en la avenida Alberto Zambrano y calle 4 de Enero, del cantón y Provincia de Pastaza, se recibe una alerta del ECU 911, en la cual hacen referencia a que existe una actitud inusual en una motocicleta en la cual se encontraban tres ciudadanos, inmediatamente los señores miembros de la Policía Nacional ubican a esta motocicleta en las calles antes mencionadas y proceden a detener la marcha del automotor, en donde interceptan a tres personas que se encontraban en la motocicleta, acto seguido proceden a identificar a cada uno de los ciudadanos procesados, la persona que se encontraba conduciendo la motocicleta, lo identifican con los nombres de Luis Eduardo Villafuerte Riofrío, la persona que se encontraba en el medio responde a los nombres Aragón Gualinga Ariel Billy y el que se encontraba en la parte última de la motocicleta se identifica con los nombres de Barberán Mero Luis Miguel, una vez que detiene la marcha del automotor el ciudadano que responde a los nombres de Aragón Gualinga Ariel Billy de 19 años de edad hace referencia a lo siguiente, "cuando me encontraba saliendo de mi casa a la altura de la escuela del barrio de Los Ángeles vi una motocicleta color blanco con dos ocupantes de los cuales identifico a uno con el alias de Gordo Pepe y otro que no conozco, se acerca a mí en ese momento me abraza y me sube a la fuerza a la motocicleta, posterior arrancaron y no sabía hacia dónde me llevaban, pasando por el UPC de la Merced, yo quería botarme de la motocicleta, porque estos

sujetos estaban en una llamada telefónica con quien estaba supuestamente en la cárcel de Santo Domingo", ha escuchado directamente la víctima que le decían "que le lleven a la finca y que le amarren hasta que mi hermano responda", posterior a la altura del cuartel centro le detienen los señores miembros de la Policía Nacional y proceden a realizar el registro, con estos antecedentes inmediatamente al tener la versión de la presunta víctima se procede a la aprehensión no sin antes darles a conocer sus derechos constitucionales establecidos en los numerales 3 y 4 artículos 77 de la Constitución de la República del Ecuador, se probará tanto la existencia material de la infracción como la responsabilidad de los ciudadanos procesados Luis Eduardo Villafuerte Riofrío y Luis Miguel Barberán, el bien jurídico protegido es el de la libertad personal, la parte ofendida, la víctima es el señor Aragón Gualinga Ariel Billy, estos hechos se probará el día de hoy más allá de toda duda razonable, rompiendo el principio de inocencia de los cuales gozan hasta el presente momento los procesados.

4.1.2.- ALEGATOS INICIALES POR PARTE DE LA DEFENSA DEL PROCESADO VILLAFUERTE RIOFRÍO LUIS EDUARDO.- La abogada Jessica Delgado, defensora del procesado sostuvo, el día de hoy se lleve a efecto el ritual procesal en donde se resolverá la situación jurídica de mi defendido el señor Luis Eduardo Villafuerte Riofrío, sobre quien pesa acusación fiscal por presumir una participación en el delito establecido en el artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo bien jurídico protegido es la libertad personal, diligencia que se ha de desarrollar con el debido respeto a las garantías constitucionales y legales, presento hoy mi alegato de apertura, a Fiscalía General del Estado le corresponde la carga de la prueba y tiene la absoluta responsabilidad de demostrar la existencia del tipo penal acusado, Fiscalía con acervo probatorio deberá destruir el estado natural y constitucional de inocencia de mi defendido y por ende no tiene el deber de probar nada, quien tiene esa ardua responsabilidad es Fiscalía y a través de su representante el abogado Mario Espín, en este ritual procesal deberá probar que el acto adecuadamente típico penal existió y que el hoy procesado, es la persona que se encuentra relacionada con dicho acto, el señor fiscal, por medio de las pruebas legales y constitucionalmente actuadas en esta audiencia de juzgamiento, deberá demostrar que en este mundo físico se ha materializado esta conducta humana y penalmente relevante que contenga, no solamente lo que dice un parte policial, sino los requisitos fácticos establecidos en la norma penal, en otras palabras, ustedes serán los terceros imparciales quienes verificarán si los hechos ofrecidos por la Fiscalía en su hipótesis se encuentra corroboración probatoria mínima y suficiente que los acredite, esta defensa técnica demostrará que el hecho acusado por Fiscalía carece de adecuación típica del tipo penal escogido por la acusación oficial, y por ende, ustedes ratificarán el estado de inocencia de mi defendido.

- **4.1.3.- ALEGATOS INICIALES POR PARTE DE LA DEFENSA DEL PROCESADO BARBERÁN MERO LUIS MIGUEL.-** El doctor Ángel Llanos sostuvo, la defensa tiene a bien exponer lo que en teoría se conoce como teoría del caso negativo, esperando ver las pruebas que evacúe la Fiscalía en esta audiencia ya que es quien tiene que probar la responsabilidad penal de mi defendido, con todas las actuaciones de prueba que va a evacuar, en todo caso, su señoría, la defensa expone que al final de esta audiencia se ratificará el estado de inocencia de mi defendido.
- **4.2.- FASE PROBATORIA.-** Con el fin de probar sus teorías del caso las partes practicaron la siguiente prueba.

4.2.1.- PRUEBAS DE CARGO DE LA FISCALÍA.-

PRUEBA TESTIMONIAL:

1.- Testimonio del Sgos. Guamán Miñarcaja Milton Armando quien en lo principal manifestó, el 28 de noviembre del 2003 aproximadamente a las 18H20 nos encontrábamos en circulación en la ciudad, fuimos alertados por el sistema ECU 911, que reportaba que verifiquemos la existencia de una motocicleta color blanca en actitud inusual con tres ocupantes que estarían movilizándose desde el sector de la entrada al barrio Los Ángeles con dirección hasta el centro de la ciudad, por lo que avanzamos en dirección hacia el Estadio Hugo George, ubicando a la altura de las calles 4

de Enero y Alberto Zambrano, pues se logró visualizar a una motocicleta con similares características, donde se encontraban a bordo tres personas de sexo masculino, por lo que, inmediatamente, procedimos a parar la marcha de la motocicleta para verificar la situación de los individuos que se encontraban a bordo de la dicha motocicleta, se tomó contacto y se pudo verificar la identidad del conductor de la motocicleta color blanca, de placas JS656M, marca Tuko, se trataba del ciudadano de Villafuerte Riofrío Luis Eduardo, de 29 años de edad, y el otro ciudadano que pudimos verificar que se trataba del ciudadano Barberán Mero Luis Miguel, de 27 años de edad, el ocupante que se encontraba en la mitad de los dos ciudadanos se identificó como Aragón Gualinga Ariel Billy de 19 años de edad, quien se encontraba en ese momento con una actitud temerosa y asustadiza manifestando que él había salido de la casa a la altura de la escuela del barrio Los Ángeles y había visto una motocicleta color blanco con dos ocupantes, había identificado a uno de ellos, como alias el Gordo Pepe y otro que no le había reconocido, que en ese momento se habían acercado hacia su persona obligándole a subir a la motocicleta, y donde el ciudadano Aragón Gualinga Ariel Billy se había rehusado para no subir a la motocicleta, uno de los ciudadanos baja de la motocicleta y había procedido a abrazarle y subirle a la fuerza a la motocicleta, posteriormente había circulado en dirección hacia el centro de la ciudad, a la altura del UPC La Merced el ciudadano había intentado botarse de la motocicleta para evitar ser llevado con rumbo desconocido, en el transcurso de lo que venían del sector de Los Ángeles había escuchado una llamada telefónica, se estaban comunicando, supuestamente se estaban reportando de la cárcel de Santo Domingo, donde había escuchado que le lleven a una finca y le amarren hasta que su hermano responda sobre problemas que anteriormente habían tenido, el ciudadano había intentado una vez más lanzarse de la motocicleta y al ver la unidad patrullera que paramos en el sector, el ciudadano ya se había sentido más tranquilo, por lo que a los dos ciudadanos Villafuerte Riofrío Luis Eduardo, al señor Barberán Mero Luis Miguel así también como al ciudadano Aragón Gualinga Ariel Billy les trasladamos hasta el cuartel centro para hacer un registro minucioso a los dos ciudadanos e igual al ocupante que se encontraba asustadizo y temeroso, encontrando al señor Villafuerte Riofrío en su poder, un bolso marca Totto, color negro, en el interior que contenía una billetera, tenía un teléfono celular marca Infinix y al otro ciudadano también se le hizo un registro donde se le encontró al ciudadano Barberán Mero Luis Miguel un teléfono celular marca Poco, de igual forma, inmediatamente tomando contacto con el personal de la DINASED para verificar esta situación, se pidió la colaboración del procedimiento que estábamos realizando. Con estos antecedentes, al tratarse de una situación que estaban trasladando al ciudadano Aragón Gualinga Ariel Billy contra su voluntad, se procedió a la inmediata aprehensión de los dos ciudadanos antes mencionados, no sino antes darle a conocer los derechos constitucionales que están en el artículo 77, número 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, para posterior trasladarle hasta el Hospital General Puyo para su valoración médica y las evidencias fueron entregadas en las bodegas de la Policía Judicial con su respectiva cadena de custodia, de toda esta novedad, se dio a conocer al señor Fiscal de turno y al sistema de ECU911; de este procedimiento si realizamos el parte policial; observando el mismo señala que si es el que me pone a la vista y consta mi firma; el señor Aragón Gualinga Ariel Billy manifestaba que a su hermano anteriormente le culpaba por una tenencia de una arma de fuego y sustancias sujetas a fiscalización, esa había sido la motivación el problema del hermano y para tratar de recuperar habían estado llevando en contra de su voluntad al señor Aragón Gualinga: el conductor de la motocicleta era el señor Villafuerte Riofrío Luis Eduardo: la motocicleta se encontraba en circulación en dirección de la Merced hacia centro de la ciudad sobre la calle 4 de Enero, como se encontraban tres ciudadanos de sexo masculino a bordo de la motocicleta se le pidió que pare la marcha, avanzaron aproximadamente unos 50, 60 metros más adelante donde se pudo parar ya totalmente la marcha de la motocicleta, en lo cual solicitamos los documentos para verificar de guiénes se trataban los ciudadanos que estaban en dicha motocicleta, el señor Billy Aragón manifestó que la persona que se comunicó mediante llamada telefónica con esa persona de Santo Domingo era el ciudadano Barberán Mero Luis Miguel; no recuerdo con que personal de criminalística tomamos contacto. La defensa del señor Villafuerte Luis le pregunta: ¿Usted manifiesta que recibieron una comunicación del ECU 911 por una actitud inusual y perfilaron esa moto por las características, porque actitud inusual usted pudo determinar en los ocupantes de la moto? R: En virtud al procedimiento fuimos alertados por el 911 a todas las unidades en circulación en la ciudad por la motocicleta que había sido visto y subido a un ciudadano en contra de su

voluntad, por tal motivo, todas las unidades en circulación nos encontrábamos a la expectativa para tratar de localizar la dicha motocicleta con las características antes mencionadas. ¿Por qué medio les comunicaron esa alerta? R: Por la radiofrecuencia fuimos alertados a todas las unidades. ¿Ustedes encontraban patrullero o motocicleta policial? R: En patrullero del sector del Obrero. ¿En el momento que les dieron la alerta, en dónde se encontraban ustedes? R: Nos encontramos en circulación sobre la 4 de Enero y Alberto Zambrano. ¿Usted dijo que la presunta víctima le mencionó que le subieron a la fuerza, le explicó la víctima cómo, de qué manera forcejó con los supuestos secuestradores? R: El ciudadano Aragón Gualinga Ariel Billy indicaba que él había puesto resistencia, se había opuesto a subir a la motocicleta en primera instancia porque los individuos habían indicado que suba a la motocicleta, al negarse uno de los ciudadanos había bajado de la motocicleta y le había abrazado y le había subido a la fuerza y le habían estado trasladando. ¿Al momento de detener la marcha de la motocicleta, los ocupantes de la motocicleta intentaron darse la fuga? R: No trataron de darse a la fuga, en ningún momento. ¿Colaboraron con ustedes? R: Así es. ¿Ustedes reconocen la moto? R: Así es. ¿Cómo proceden a detener, hicieron algún sonido, llamados, señales? R: Para parar la marcha de la dicha motocicleta se hizo el uso de la sirena y del pito, se solicitó inclusive con señales manuales para que procedan a estacionarse para verificar a los individuos que estaban a bordo de la motocicleta. ¿Cuándo ustedes estaban tratando de parar la marcha de la motocicleta, la presunta víctima hizo alguna señal, algún gesto? R: No, no hizo ningún gesto, sin embargo, como le llevaban en la mitad, hasta parar la marcha no sabíamos de qué se trataba. ¿En ese momento, antes de parar la motocicleta, cómo estaba la presunta víctima? R: El ciudadano que se encontraba en la mitad estaba abrazado por el ciudadano que estaba en la parte de atrás, en este caso sería el señor Barberán Mero Luis. A las preguntas de la defensa del señor Barberán Luis responde, laboro en la Policía Nacional 19 años 3 meses en servicio urbano, en lo que es control anti delincuencial. ¿Usted en su testimonio ha referido que al señor Aragón Gualinga Ariel Billy ha sido interceptado en el barrio Los Ángeles, verdad? R: Así es. ¿En qué sector del Puyo queda el barrio Los Ángeles? R: Esto queda vía Puyo-Macas, ingresando a unos 200 metros del cuerpo de bomberos de la mano derecha. ¿Podríamos decir que queda en el sector de aledaños del Puyo? R: Así es. ¿Usted refiere que el señor Aragón Gualinga Ariel Billy había sido interceptado solamente porque el señor le había dicho no porque usted observó? R: No porque habían realizado una llamada telefónica para dar a conocer y en ese momento le estaban trasladando, en ningún momento lo he observado, sin embargo, fue alerta del 911. ¿En referencia del barrio Los Ángeles al UPC de La Merced, dónde está ubicado el UPC de La Merced? R: En la vía principal, aproximadamente a unos 100 metros de la Escuela Especial, en la vía Puyo Macas. ¿Usted guiere decir que la escuela del barrio Los Ángeles hasta el UPC de La Merced está cercano? R: Del barrio Los Ángeles hasta el UPC de La Merced, aproximadamente estaríamos hablando de unos 5 minutos. ¿Y en distancia en metros o kilómetros? R: No podría decir, aproximado de 2 kilómetros a 3 kilómetros. ¿Y el otro hecho que usted dice donde fueron detenidos, la bajada de la Isla, dónde queda ubicado? R: Eso queda desde el ingreso del Estadio Hugo George, que es la avenida Alberto Zambrano y 4 de Enero. ¿La bajada de la Isla queda en el centro del Puyo o en un lugar fuera de Puyo? R: No, es en el centro de la ciudad, es un paso aledaño. ¿Según el testimonio del señor Aragón Billy a qué finca iba a ser trasladado? R: Desconoce a qué finca iba a ser trasladado, no sabía con qué rumbo iba a ser trasladado. ¿En poder de mi defendido, el señor Luis Miguel Barberán Mero encontraron ustedes un arma de fuego? R: No. ¿Encontraron un arma corto punzante? R: No. ¿Encontraron sogas como para maniatar? R: No, no se encontró nada. ¿El señor Ariel Billy Aragón tenía algún moretón? R: No tenía ningún moretón. ¿Alguna escoriación? R: No. ¿Alguna herida? R: No. ¿En el momento que lo detuvieron a la marcha el señor estaba amarrado? R: No, sin embargo, estaba abrazado por el ciudadano Barberán. ¿En su testimonio usted ha expuesto que el señor Barberán Mero Luis Miguel ha hecho una llamada, es verdad? R: Así es lo que indicaba el ciudadano Aragón. ¿Ustedes verificaron si efectivamente se había realizado esta llamada? R: No. ¿En compañía de cuántas personas se encontraba usted en ese momento que detuvieron la marcha de la motocicleta? R: Con el compañero policía Azogues Jonathan. ¿A la altura de la bajada de la Isla, verdad? R: Así es. ¿Usted dice que el objetivo de detener la marcha era por verificar los documentos de la motocicleta, es verdad? R: No, era para verificar la existencia de los tres ocupantes que se encontraban con las mismas características de la motocicleta reportada por el 911. ¿También le llamó la atención a usted de que en esa motocicleta estés en tres ocupantes

de sexo masculino? R: Obviamente si fuera de tránsito fuera muy diferente porque también estaría contraviniendo las leyes de tránsito. ¿Para elaborar la noticia del incidente, o conocido siempre por parte policial usted verificó los antecedentes penales del señor Luis Miguel Barberán Mero? R: Así es, se ingresó en el sistema SIPNE 3W de la Policía Nacional. ¿Y con respecto al señor Luis Miguel Barberán Mero tiene o no tiene antecedentes penales? R: El ciudadano no posee ningún antecedente penal.

2.- Testimonio del agente de policía Azogue Talagua Jonathan Alexis quien manifestó, el día 28 de noviembre del año 2023 aproximadamente a las 18H30 me encontraba como conductor en el patrullero de placas TEI 1381 como jefe de patrulla mi Sgos. Milton Guamán, nos encontrábamos de servicio en el móvil Norte 1, el sistema integrado ECU-911 nos reporta la existencia de una motocicleta color blanca en actitud inusual con tres ocupantes que se estarían movilizando desde el sector de la entrada del barrio de Los Ángeles con dirección al centro de la ciudad por lo que a la altura de las calles 4 de Enero y Alberto Zambrano, se logra visualizar una motocicleta con similares características donde se encontraban tres personas de sexo masculino, por lo que inmediatamente se proceda para la marcha con el fin de verificar alguna novedad con la misma, acto seguido se logra identificar a los ciudadanos Villafuerte Riofrío Luis Eduardo de 29 años de edad quien se encontraba conduciendo la motocicleta de placas JS656M marca Tuko, color blanca, de igual manera el otro ciudadano se identificó con los nombres Barberán Mero Luis Miguel de 27 años de edad que se encontraba en la parte trasera de la motocicleta, y en la mitad de las dos personas se encontró al señor Aragón Gualinga Ariel Vili, de 19 años de edad, mismo que de manera temerosa y asustadiza se acercó al personal policial y nos manifestó que cuando se encontraba saliendo de su casa a la altura de la escuela del Barrio de Los Ángeles, vio una motocicleta de color blanca con dos ocupantes, de las cuales identificó a una como el gordo Pepe y al otro que no lo reconocí, en ese momento, le dijeron que se suba la motocicleta a la cual él se rehusó, y fue cuando el otro ocupante se bajó de la motocicleta y procedió a abrazarle y a subirlo a la fuerza, posterior, arrancaron y no sabían hacia dónde lo llevaban, pasaron cerca del UPC de La Merced, donde quería botarse pero no podían, mientras tanto, recibieron una llamada telefónica y escuchó que hablaba con alguien que supuestamente se encontraba en la cárcel de Santo Domingo, al mismo tiempo, decían que lo amararan y que lo dejaran en una finca hasta que su hermano responda, de ahí, lo tenían bien abrazado y no podía soltarse, a la altura de las calles mencionadas, 4 de Enero y Alberto Zambrano fue donde el patrullero los interceptó, de ahí es así como se procede a trasladar a los ciudadanos antes mencionados al cuartel de la policía centro con el fin de realizar un registro minucioso, encontrando en el poder del ciudadano Villafuerte Riofrio Luis Eduardo un bolso marca Totto color negro al igual que un teléfono celular marca Infinix color celeste, se procedió a realizar el registro minucioso al señor Barberán Mero Luis Miguel, encontrando en su poder un teléfono celular marca Poco color azul; de ahí, posteriormente tomamos contacto con Unidad Especial de La DINASED con el fin de que nos colabore con el procedimiento, por lo que, con estos antecedentes, se procedió de manera inmediata a la prisión de los ciudadanos Villafuerte Riofrio Luis Eduardo y Barberán Mero Luis Miguel no sin antes darles a conocer sus derechos constitucionales establecidos en el artículo 77 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, posterior, fueron trasladados hasta el hospital Puyo, donde fue atendido por el galeno de turno, quien emite los respectivos certificados médicos que certifican que no presentan huellas físicas de violencia, asimismo, las evidencias fueron trasladadas hasta la bodega de la Policía Judicial con su respectiva cadena de custodia y la motocicleta ingresada en los patios de detención de la Policía Judicial, igualmente con su respectiva cadena de custodia, el procedimiento, en todo momento se dio a conocer de manera oportuna al señor fiscal de turno y al Sistema Integrado ECU 911; si realicé un parte policial sobre el particular conjuntamente con el Sgos. Milton Guamán, si consta mi firma. ¿Puede indicarnos usted, cómo fue la forma en que interceptaron a la motocicleta color blanca, en la cual se trasladaron a los otros ciudadanos? R: En la calle 4 Enero y Alberto Zambrano nos encontrábamos en el patrullero, se logró visualizar a la motocicleta con dichas características, se logra parar de una forma tranquila, ya que nos acercamos, le pedimos que parara su marcha donde se detuvieron y tomamos contacto con los mismos. ¿Estuvo parada la motocicleta o ustedes solicitaron que se parara la motocicleta? R: Nosotros solicitamos que se parara la motocicleta. ¿Cómo le solicitamos que se parara la motocicleta? R: Una sería lo que estamos acercándonos le hacemos luces altas y con lo que es la sirena del patrullero para que redujera la marcha y al acercarnos le pedimos que se detuvieran. ¿Al momento que pararon la motocicleta, como usted prefiere, cómo fue la forma en que le manifestó que le subieron a la motocicleta los señores que estaban como conductor y en la parte posterior al último de la motocicleta? R: El señor Aragón se encontraba en una forma temerosa, asustadiza, donde se mantenía callado a lo que nosotros nos acercamos y de ahí a parte nos contó que le habían subido a la fuerza al caballero en la entrada de los Ángeles. ¿Usted ha manifestado que le subieron a la fuerza, le manifestó si el señor Aragón opuso resistencia para que le subieran a la motocicleta? R: Sí. ¿Le manifestó a usted, el señor Aragón, en qué forma le obligaron a que se subieran a la motocicleta? R: Nos manifestó que le habían abrazado y subido a la motocicleta a la fuerza. ¿Al momento que usted se entrevistó con el señor Aragón, le pudo indicar qué persona fue la que le subió a la fuerza? R: Solamente nos manifestó que había reconocido al señor Gordo Pepe, conocido y al señor que se encontraba en la parte de atrás, nos manifestó que él había sido el que le había abrazado porque iba justo en el medio y el de atrás le iba abrazando. ¿Usted ha manifestado que le reconoció al denominado alias Gordo Pepe, de los dos conductores pudo identificar la víctima a quien le reconoció como Gordo Pepe? R: Al conductor, a él le reconoció como Gordo Pepe. ¿Usted en su testimonio ha manifestado que le han llevado a un lugar que él desconocía hasta que su hermano responda, le manifestaron que sentido era lo que tenía que responder el hermano? R: No, eso no nos supo manifestar. ¿Le indicó por qué lo llevaron de su lugar de domicilio al entrar al barrio Los Ángeles? R: No. ¿Con quién personal de la DINASED tomó contacto conforme usted lo manifestó? R: No recuerdo. ¿Usted manifestó de que el comunicado del ecu 911 han solicitado colaboración para detener la marcha de una motocicleta, que características de la motocicleta dijeron en el comunicado? R: Una motocicleta de color blanca que se encontraba transitando desde el barrio Los Ángeles en dirección al centro de la ciudad, la motocicleta blanca, marca Tuko. ¿La motocicleta a la cual ustedes interceptaron que motocicleta era? R: Marca Tuko de con las placas GS656Mcolor blanca. La defensa del señor Villafuerte Luis le pregunta: ¿Cuándo usted dice que les reportaron del ECU911 a esta motocicleta qué tipo de ilícito le reportaron? R: Supuestamente nos reportaron de un posible secuestro porque vieron que a un ciudadano le estaban llevando a la fuerza, subido a la motocicleta al igual que se encontraba en una actitud inusual. ¿Usted mencionó que la presunta víctima estaba asustado y temeroso, es así? R: Si. Se encontraba cabizbajo, callado, como preocupado. ¿Y en qué momento les comenta él los hechos? R: Después de parar la marcha y estar identificando a los ciudadanos, sacando lo que son los nombres, números de cédulas, nos percatamos que el ciudadano se encontraba de esa actitud temerosa y fue cuando él nos conversó, él nos manifestó lo que sucedió. ¿Es decir, ustedes primero pidieron papeles a los ocupantes de la moto? R: Claro, normalmente se les pide lo que es la documentación a fin de verificar sus identidades. ¿Cuándo usted dijo que le llevaron aparte, aparte para que él les diga algo, a dónde le llevaron? R: No sería a otro lugar, sino que en ese instante, sino que les separamos un poquito, para que se sienta un poco más seguro y nos contara lo que estaba pasando. ¿Usted mencionó que le reportaron un supuesto secuestro eso usted transcribió en el parte policial? R: Al final sí se le reporta como un secuestro, principalmente se le reporta como una actitud inusual de tres ocupantes. ¿La moto iba rápido, despacio, moderadamente? R: Moderadamente. ¿Esta vía en donde interceptan a la moto es poblada, es alejada? R: Sí transitan vehículos, pero no es ni tan poblada ni tan alejada, está cerca del centro de la ciudad. ¿Esta vía conduce a algún lugar alejado, como una finca o conduce a un centro ya más poblado y de circulación? R: La vía se dirige hacia la calle 20 de Julio, hacia el barrio del sector El Obrero. ¿El barrio del sector El Obrero es transitado y poblado? R: Sí. ¿Qué hacían estas tres personas en la moto en el momento que transitaba la moto? R: Se encontraban con los cascos, si mal no recuerdo, al igual que se encontraban transitando moderadamente, el de atrás estaba abrazando al del medio y ahí fue cuando nosotros, como le dije, las dichas características de la motocicleta antes mencionadas, nosotros procedimos a detener la marcha de la motocicleta a fin de verificar alguna novedad. ¿Quién procede a la detención de los dos ciudadanos? R: Conjuntamente con mi Sgos. Milton Guamán porque nosotros hicimos el primer contacto. ¿Ellos, durante todo este procedimiento, los dos detenidos colaboraron con ustedes o pretendieron darse a la fuga? R: Colaboraron. ¿Cuándo los llevaron ya detenidos a dónde les dirigieron a los dos ciudadanos detenidos? R: Claro, a fin de verificar minuciosamente el registro corporal o lo que es de la motocicleta nosotros nos trasladamos al Cuartel Centro de la ciudad de

Puyo. ¿En ese momento obtuvieron alguna información de las personas detenidas sobre los hechos supuestos? R: No. ¿No les preguntaron nada al señor Luis Villafuerte? R: Normalmente si se les pregunta y nos manifestaron que se trasladaban normalmente, nada más. ¿No les contaban a dónde se fueron? R: No. ¿Y la víctima en ese momento les mencionó algún detalle adicional a lo que ustedes hacen referencia en el parte policial? R: No. Solamente lo que es en el parte policial nos mencionó. ¿Qué hicieron ustedes como agentes de policía para dar protección a la víctima hasta que rinda una versión fiscalía? R: Como se dio a conocer a la DINASED, esa es la unidad especializada que solicitamos para que tome contacto, nosotros le mantuvimos a buen recaudo al ciudadano, alejados de las personas antes mencionadas al señor Villafuerte y del señor Barberán. ¿En qué momento ustedes les dan lectura los derechos? R: En el Cuartel Centro. ¿Les informaron por qué estaban siendo detenidos? R: Sí. ¿A qué hora les informaron? R: Aproximadamente a las 18H30. ¿Por qué les dijeron que están detenidos? R: Por presunto secuestro. ¿Qué indicios encontraron en poder de las personas supuestas secuestradoras? R: En el señor Villafuerte Riofrio se le encontró un bolso marca Totto color negro, un celular marca Infinix color celeste y al señor Barberán Mero Luis Miguel, se le encontró un teléfono celular marca Poco color azul. ¿Quién les dio lectura a los derechos del señor Luis Villafuerte? R: Conjuntamente con el Sgos. Milton Guamán. ¿Y en ese momento le hicieron firmar el documento de información? R: Claro. ¿Cuándo le llevan ustedes a la víctima a que rinda su versión Fiscalía? R: Si mal no recuerdo, creo que fue al día siguiente, porque la verdad fue hace bastante tiempo. Pero como era de noche, era el siguiente día la versión de la víctima. ¿Y por disposición de quién tomaron la versión al siguiente día? R: Eso no me acuerdo la verdad. ¿Al ser un delito tan grave qué tipo de medida de protección dispuso Fiscalía para la víctima? R: Estaría lo que es víctimas y testigos para la protección. ¿Sí se le ingresó inmediatamente? R: No tengo conocimiento en ese aspecto. ¿Quién acompañó a la víctima a su casa esa noche? R: Tomamos procedimiento a las seis y media, eso sí se fue de largo, yo me quedé con el Sgos. Milton Guamán, y nos quedamos con la víctima toda la noche si mal no recuerdo. ¿Toda la noche pasó la víctima en el cuartel centro? R: A buen recaudo sí. ¿Y cómo se encontraba la víctima físicamente? R: Físicamente se encontraba bien. ¿Y al día siguiente quién fue la persona que trasladó a la presunta víctima a la Fiscalía? R: Conjuntamente con mi Sgo. Milton Guamán porque yo soy el conductor y mi sargento es JP, jefe de patrullero. La defensa del señor Barberán Luis le pregunta: ¿Qué tiempo trabaja en la Policía Nacional? R: Actualmente yo tengo cerca de dos años de servicio. ¿Específicamente el 28 de noviembre del año 2023, en qué departamento de la Policía trabajaba usted? R: Preventivo. ¿A qué se dedica este departamento de la policía que usted establece como preventivo, se debería entender que ustedes coordinan con los UPC y están haciendo patrullaje? R: Sí. ¿Usted en su testimonio expone que a la presunta víctima, el señor Aragón se trasladaba desde la escuela del barrio Los Ángeles al centro de la ciudad de Puyo, es verdad? R: Sí. ¿En su experiencia como policía y en su formación que usted tiene, es usual que a una persona que se le quiere secuestrar se le traslade al centro de una ciudad? R: Para evitar sospechas, vo diría que sí. ¿Para evitar sospechas? R: Claro. ¿Es una afirmación cierta o es una suposición suya? R: Suposición diría yo. ¿El barrio Los Ángeles en qué sector del Puyo se encuentra? R: Pertenece al sector sur dos. ¿Del sector urbano o del sector rural del Puyo? R: Urbano, si mal no recuerdo. ¿El UPC de La Merced en qué sector se encuentra? R: Sector urbano pertenece el sector de la Merced, cerca del centro de la ciudad. ¿Y la altura a la bajada de la Isla que usted refiere en su parte policial y en su testimonio a qué sector del Puyo pertenece? R: Igualmente al urbano, ya que se encuentra cerca del centro de la ciudad. ¿En poder de mi defendido Barberán Mero Luis Miguel se le encontró alguna arma de fuego o corto punzante? R: No. ¿Se le encontró algunas sogas o correas para amarrar o coaccionar a una persona? R: No. ¿A qué hora hicieron la intervención de retener la marcha de la motocicleta? R: Aproximadamente a las 18H30. ¿A qué hora escucharon la novedad por el ECU-911? R: Unos 5 minutos antes, aproximadamente a las 18H25 minutos. ¿A qué hora le leyeron los derechos constitucionales a mi detenido? R: De igual manera sería aproximadamente a las 18H30. ¿Quién le leyó los derechos constitucionales? R: Mi persona conjuntamente con el señor Sgos. Milton Guamán. ¿Los dos le leyeron al mismo tiempo? R: No, o sea, mi sargento Milton Guamán mientras yo estaba al lado como testigo. ¿Por eso le pregunto quién le leyó? R: Mi sargento Milton Guamán. ¿Usted sabe cuáles son los derechos constitucionales? R: Claro. ¿Podría decirlo? R: El derecho constitucional establecido en el artículo 77 numerales 3 y 4. ¿Quién le hizo las preguntas a mi defendido? R: Mi sargento Milton

Guamán. ¿Qué le preguntó específicamente? R: Hacia dónde se dirigía, esa sería la pregunta. ¿Cuándo le hizo esta pregunta el Sgos. Guamán a mi defendido, el señor Barberán Mero Luis Miguel estuvo presente algún abogado? R: No. ¿Si a las 18H30 ustedes interceptaron la motocicleta, verdad? R: Sí, aproximadamente esa hora. ¿Y a las 18H30 le leyeron los derechos? R: Sí, aproximadamente. ¿Inmediatamente de la interceptación de la motocicleta? R: Claro, porque como lo comenté después de la intercepción se le traslado, cómo estábamos cerca del cuartel centro, e inmediatamente al cuartel centro para indagar un poquito más. ¿Todo al mismo tiempo? R: Aproximadamente, serían algunos minutos de diferencia, pero aproximadamente a las 18H30 se tomó el procedimiento. ¿A qué horas el sargento Guamán le realizó la pregunta al señor Luis Miguel Barberán? R: Aproximadamente a las 18H30 sería, porque en ese momento se le trasladó hasta el cuartel centro. ¿Señor agente para leerle los derechos a una persona, usted sabe y conoce que tiene que saber qué tipo de ilícito ha cometido, es verdad? R: Sí. ¿Quién de ustedes dos, usted y el sargento Guamán, determinaron cuál es el ilícito que se había cometido? R: Después de lo que nos supo manifestar el joven Aragón se procede a la inmediata aprehensión junto con mi sargento Guamán, y en ese momento conjuntamente con mi sargento Guamán, mi sargento segundo le dictó los derechos. ¿El sargento Guamán fue el que determinó qué ilícito se había cometido? R: No, después de llamar a lo que es, conjunto con la DINASED. ¿Se debería entender que la DINASED determinó qué ilícito se había cometido? R: Sí. ¿Quién de la DINASED, señor agente? R: La verdad no recuerdo eso. ¿Todos estos hechos ocurrieron efectivamente a las seis y treinta? R: Aproximadamente sí. ¿En su parte policial, usted expone en su testimonio de que se ha hecho una llamada. verificaron a qué número se había llamado? R: No, no tengo en el parte policial registrado una llamada. ¿Anota que se ha realizado una llamada, le digo si verificaron este hecho? R: No, la verdad no. ¿Dentro del parte policial se ve que ha verificado sobre los antecedentes penales de las personas aprehendidas es verdad? R: Sí. ¿El señor Luis Miguel Barberán Mero de acuerdo al registro de la gestión que han realizado ustedes tiene o no tiene antecedentes penales? R: No, si mal no recuerdo. ¿Con respecto a la presunta víctima, el señor Aragón Gualinga Ariel Bilv. tenía muestras de algún maltrato físico? R: No. ¿Tenía algún moretón en las muñecas o en los codos de que se le haya forzado a subir a la motocicleta? R: No. ¿Verificaron ustedes algún registro fotográfico del ECU-911 de que se le haya subido la fuerza a una motocicleta? R: Fotográfico no, solamente el comunicado por parte de la radio que había eso. ¿Cuál era específicamente el texto del comunicado que recibieron? R: De una motocicleta blanca con tres ocupantes, en actitud inusual, a la salida del barrio de Los Ángeles con dirección al centro de la ciudad. ¿Una actitud inusual para usted, señor agente, es que se encuentren tres personas a bordo de la motocicleta? R: Sí.

3. Testimonio del Sgos. Luis Orlando Chuquitarco Palomo quien en lo principal manifestó, en la presente causa hice dos informes, uno de reconocimiento del lugar de los hechos y de reconocimiento de evidencias; sobre el reconocimiento del lugar de los hechos, el día 29 de noviembre del año 2023 dando cumplimiento al oficio de Fiscalía me trasladé hasta el sector Los Ángeles, a la calle Nicolás Chávez y Sara Parduchi Ceballos conjuntamente con el señor Ariel Aragón Gualinga, constituidos en el lugar, se puede observar la intersección de la calle Nicolás Chávez, la misma que se describe como una vía de primera orden de construcción de asfalto, y la calle Sara Parduchi Ceballos, la misma que se describe como una vía de segunda orden de construcción de material pétreo, el lugar se encuentra poco poblado, de igual manera existe abundante vegetación verdosa propia del lugar, postes, tendido eléctrico y alumbrado público. Continuando con la diligencia en la intersección de las calles Nicolás Chávez y Sara Parduchi, como referencia existe una estructura de hormigón con revestimiento de color amarillo con verde, con su respectiva banca de hormigón, donde funciona una parada de buses, en la parte frontal de la parada, específicamente sobre la vía, es a decir del señor Ariel Aragón Gualinga es el lugar donde se habían suscitado los hechos, en este caso manifestaba que en el lugar había sido interceptado por una motocicleta para obligarlo a subir a la misma para retirarse del lugar. A continuación se hace el reconocimiento del lugar de los hechos la escena B, me traslade hasta el sector de la Isla, calle 4 de Enero y Sumaco conjuntamente con el señor Sgos. Guamán Milton, donde en el lugar se puede observar la intersección de las calles 4 de Enero y Sumaco, las mismas que son vías de primer orden de construcción de asfalto, existen postes de alumbrado público, bordillos, aceras, el lugar se encuentra poco poblado con abundante vegetación propia del lugar, continuando con la

diligencia a 130 metros aproximadamente de la intersección sobre la calle 4 de Enero al costado izquierdo, tomando como referencia el sentido de circulación norte-sur, como referencia existe un poste de alumbrado público con una inscripción que se lee 59 de igual manera existe vegetación verdosa propia del lugar y siendo específicamente sobre la vía, sobre la calle 4 de Enero, es el lugar donde se habrían suscitado los hechos según el Sgos. Milton Guamán, en este caso refería que había sido donde habían interceptado a la motocicleta y procedido con la aprehensión de los ciudadanos, como conclusiones tenemos que el lugar de los hechos de la escena A existe y se encuentra ubicado en la parroquia Puyo, Distrito Pastaza, circuito Puyo Sur, subcircuito Puyo Sur 1, específicamente en el sector de Los Ángeles, en la calle Nicolás Chávez y Sara Parduchi Ceballos, específicamente en las coordenadas de posicionamiento global, de igual manera que el lugar de los hechos de la escena B, motivo de la presente diligencia existe, se encuentra ubicado en la parroquia Puyo, en el distrito Pastaza, circuito Puyo Sur, subcircuito Puyo Sur 2, específicamente sobre la calle 4 de Enero, en las coordenadas de posicionamiento global, en las que se encuentran detalladas en el presente informe. A las preguntas de Fiscalía responde, el informe de reconocimiento del lugar de los hechos que me pone en consideración específicamente es el que realicé, consta mi firma, laboro para la Policía Nacional del Ecuador como perito en criminalística, como perito 3 años aproximadamente, me encuentro acreditado por el Concejo de la Judicatura, se realizan aproximadamente 20 informes al mes; como manifesté el reconocimiento de los hechos se hizo conjuntamente con la víctima, entonces él me refería que en ese lugar había sido interceptado por una motocicleta y había sido obligado a subir a la misma para luego retirarse del lugar; no conozco el domicilio de la víctima. A las preguntas de la defensa del señor Villafuerte Luis responde, de la escena A a la escena B un tiempo aproximado de distancia de unos 5 a 7 minutos dependiendo la congestión de la vía, de la escena A a la B me demoré unos 15 a 20 minutos aproximadamente debido a que teníamos que coordinar la presencia del personal que estaba tomando el procedimiento para que nos digiera el lugar de los hechos exactos, si constan las coordenadas en el informe, el tiempo entre la Escena A y la escena B depende de la congestión vehicular al momento en que se suscitó el hecho, y como le explico me trasladé a un tiempo de unos 20 minutos porque yo tenía que coordinar con el personal que estaba tomando el procedimiento para que me refiera al lugar de los hechos, no es que me fui directamente, tuve que esperar un momento hasta coordinar la diligencia, no tomé el tiempo entre la escena A a la escena B; tomando el sentido de circulación la vía de la escena B conduce a un lugar poblado, específicamente, la 4 de Enero es una vía que sale hasta el sector del cementerio, podemos ir a la vía Alberto Zambrano, que es la vía Macas, igual existe un lugar poblado en el sector de la calle 4 de Enero, en dirección contraria igual va a una zona poblada, que en este caso sería el sector de la Isla, y prácticamente tiene acceso a la vía que va al centro de la ciudad. A las preguntas de la defensa del señor Barberán Luis responde, las escenas están en el sector urbano poco poblados. Respecto del reconocimiento de evidencias sostuvo, el día 29 de noviembre, de igual manera me trasladé hasta el centro de acopio de indicios y evidencias de la Policía Judicial de Pastaza, donde se tomó contacto con la policía Yasmín Paguay, la misma que me presenta los siguientes indicios, se trata de un bolso de color negro con una etiqueta que se lee TOTTO, un dispositivo de comunicación móvil marca POCO con un chip de la operadora Claro es de color azul en lo que se encontraba encendido con un patrón de bloqueo y con un escuche de plástico multicolor al momento de la evidencia, de igual manera se hace reconocimiento de un dispositivo de comunicación móvil marca INFINIX de color celeste con dos chips de la operadora Movistar, el mismo que se encontraba encendido con un patrón de seguridad y con un escuche de plástico color negro, de igual manera se hace reconocimiento de un soporte de papel con similares características a un billete de \$20 USD con su respectiva serie, un soporte de papel con similares características a un billete de \$10 USD con su respectiva serie, dos soportes de papel con similares características a un billete de \$5 USD, de igual manera se hace reconocimiento de evidencias de los patios de retención vehicular de la Policía Judicial, el mismo que se trata de una motocicleta marca TUKO de color blanco con rojo con su respectiva número de motor y chasis sin la llave de encendido, como conclusiones tenemos que las evidencias existen, las mismas que se encuentran ingresados en la bodega de la Policía Judicial y los patios de retención vehicular de la Policía Judicial de Pastaza bajo su respectiva cadena de custodia en regular estado de conservación y que luego de haber sido ala diligencia fueron devueltas a sus custodios, en las mismas condiciones en las que nos fue entregada. A las preguntas de Fiscalía responde, el informe que me pone en consideración tiene mi firma, si estoy acreditado por el Consejo de Judicatura, aproximadamente realizo unos 20 informes al mes; la víctima no tomó contacto para identificar la motocicleta marca Tuko que se encontraba como evidencia.

4.- Testimonio del doctor Eddy Lautaro Enríguez Mora quien manifestó el 29 de noviembre del 2023 a las 9H30 realicé el examen médico legal al señor Aragón Gualinga Ariel Billy de 19 años de edad, el cual había manifestado que recibió una agresión por parte de dos personas del señor Villafuerte Luis Eduardo y la otra persona que no sabía cómo se llamaba más o menos de 25 a 30 años respectivamente, según lo que había manifestado, según la historia médico legal dijo que el día de ayer, o sea el día 28 de noviembre del 2023 aproximadamente a las 18H30 de la tarde él se encontraba caminando hacia la tienda junto a un amigo, en eso fue interceptado por una moto en la cual iban dos sujetos, dice que la moto los interceptó y se bajó de ella el sujeto que iba en la parte posterior y le quiso subir a la moto y él no se dejó, forcejearon, como no pudo subir él se bajó el otro ocupante que era el señor Luis Eduardo Villafuerte y le subieron a la moto, que ahí estaban trasladándose, que le habían puesto en la parte de en medio a él, el que iba en la parte de atrás le iban tapando la boca y en ese trayecto habían realizado una llamada a otro señor, una videollamada y le habían dicho que ya le tienen al hermano, entonces ellos le habían dicho que le lleven y le amarren hasta que el hermano se comunique con ellos, porque el hermano les debe de dos armas a ellos, eso es lo que manifestó, entonces en eso que le estaban trasladando justamente por el sector del barrio La Isla en ese momento dice que asomaba un patrullero y él pidió auxilio alzándoles la mano, alzó la mano entonces la policía le interceptó a la moto y obviamente ahí le dijo a la policía que le estaban llevando a matarle y los detuvieron a los dos sujetos que le estaban llevando, eso es lo que me ha manifestado, al examen físico no se encontró ningún tipo de lesión en la humanidad del señor, por lo tanto no se determinó día de incapacidad médico legal, eso fue lo que manifestó el señor Aragón Gualinga Ariel Billy. A las preguntas de Fiscalía responde, la valoración médica que me pone a la vista es la que sustente, consta mi firma, estoy acreditado por el Consejo de Judicatura, al mes realizo entre 50 y 60 valoraciones; al señor Aragón le valoré el 29 de noviembre del 2023 a las 09H30 de la mañana, al momento de valorarle no tenía ningún síntoma de haber ingerido algún tipo de sustancia catalogada sujeta a fiscalización o haber ingerido licor, acudió a la valoración en compañía de su padre el señor Fausto Aragón, no recuerdo si estuvo acompañado de la Policía Nacional; dijo que como conductor se encontraba el señor Luis Eduardo Villafuerte, dijo que primero se había bajado el señor el que no le conocía, en vista que él no pudo subirle, ahí bajó el señor Luis Eduardo Villafuerte y le subieron a la moto, manifestó que le debía las dos armas el hermano, el señor al que le había hecho la videollamada le ha dicho que le lleve y le amarre porque el hermano le debe dos armas, dijo le estaban llevando a una finca; dijo que había hecho una videollamada mientras estaba manejando, el que le iba llevando le habían hecho una videollamada a otro señor y ahí le había dicho aquí le tenemos al hermano, el señor que le llevaba y estaba en la parte de atrás le había hecho una llamada a otro señor, no sabía quién estaba al otro lado de la videollamada; dijo que mientras estaban pasando por el barrio La Isla justo en ese momento venía un patrullero entonces él le había alzado la mano pidiendo ayuda y el patrullero los había interceptado a los de la motocicleta que estaba circulando. A las preguntas de la defensa del señor Villafuerte responde, el señor Billy Aragón Gualinga si refirió conocer al señor Villafuerte Luis Eduardo, y el otro no sabía quién era, el señor Aragón dijo que estaba con un amigo, no dio los nombres, solo dijo que estaban caminando a la tienda y el amigo salió huyendo y a él nomás le cogieron; la pericia que pidieron era por lesiones, un examen médico legal y obviamente los hechos son los que acabo de relatar, en realidad no hubo una agresión sino un forcejeo que no dejó ningún tipo de lesiones por lo que no se describe en el examen físico. ¿Con su experiencia médico legista qué es un forcejeo? R: Un forcejeo obviamente lo que manifestó la víctima es lo que le querían subir contra su voluntad a la moto y él no se dejó, y entonces ahí dijo que le había cargado de los brazos y le había intentado subir a la moto hasta que bajó el otro señor y ahí lograron subir a la moto. ¿Qué secuelas puede dejar un forcejeo? R: Todo depende de la intensidad y el tipo de presión que le pongan sobre el cuerpo, hay forcejeos que dejan lesiones y forcejeos que no dejan ningún tipo de lesiones, porque si le agarró de la ropa no va a dejar secuelas pero si hubo un forcejeo o hubo una fuerza sobre la humanidad directamente obviamente puede dejarle lesiones y depende mucho también del tipo de tez, porque la persona de test blanca por lo general siempre suele quedar huellas pero personas tez

canela o test morena no suele quedar huellas visibles. ¿A Usted le dispusieron el día 28 la pericia o el día 29? R: El 29. ¿Por qué no hizo el día 28 la pericia usted? R: Porque no me han pedido. ¿Cómo estaba la presunta víctima en su estado de conciencia y en su estado emocional? R: Era lúcido, consciente, orientado estaba el señor en tiempo, espacio y persona, de forma normal sin ningún problema. ¿Estaba nervioso, intranguilo con miedo? R: Sí, sí se encontraba nervioso por los sucesos que habían pasado, relató todo lo que le había sucedido. ¿Esto puso ustedes en el informe que él estaba nervioso? R: No, en el informe fue que estaba tranquilo, estaba relajado relatando los hechos. ¿Y por qué me menciona que él estaba nervioso? R: No, en realidad estaba tranquilo, estaba tranquilo reportando todo lo sucedido. ¿Le dispusieron a usted realizar algún tipo de examen complementario, toma de muestras a la presunta víctima? R: No. ¿La presunta víctima le mencionó a usted que le estaban secuestrando? R: Que le estaban llevando contra su voluntad y se podría considerar secuestro. ¿Y recuerda usted si le dijo a dónde le estaban llevando? R: Según lo que manifestó le estaban llevando hacia una finca ¿Y usted puso esto en su informe que le estaban llevando a una finca? R: No, en el informe no puso pero lo que me manifestó es que sí le estaban llevando a una finca. ¿Usted mencionó que el amigo de él salió corriendo, eso puso en su informe? R: No ¿Por qué no puso? R: Porque no me parecía relevante, era justamente lo que le sucedía a él y no al amigo. ¿Usted hizo un examen completo físico? R: Si. ¿No encontró ningún indicio de fuerza en el cuerpo de la víctima? R: No. A las preguntas que realiza la defensa del señor Barberán Luis responde: ¿En el acápite cuarto donde se define historia médico legal en la parte pertinente que dice qué ocurrió, la anotación que hace ahí es por referencia o porque le constaba los hechos? R: Lo que directamente me dijo la persona que estaba valorando. ¿En este caso se debería entender que es por referencia? R: Sí, directa. ¿En su desempeño profesional de hacer experticia, usted verifica si estos hechos son ciertos o no? R: No, simplemente es lo que manifiesta la víctima, de ahí no puedo saber si será real o no será real lo que manifiesta.

5.- Testimonio de la perito psicóloga clínica Fernanda Elizabeth Quiñonez Solorzano quien en lo principal manifestó, por disposición del fiscal realicé una valoración psicológica al señor Ariel Billy Aragon Gualinga, de 19 años de edad por un presunto delito de secuestro, el señor Ariel asiste a la oficina de psicología en compañía de dos agentes de policía, al momento refiere que nació en la ciudad de Puyo y radica hasta la actualidad, que sus padres viven juntos, son nueve hermanos, él es el tercero en orden de nacimiento, con respecto a la parte académica refiere que se encuentra cursando el cuarto curso en la academia 13 de abril en el intensivo, refiere haber perdido en la escuela dos o tres años debido a que no le gustaba estudiar, que la economía depende de sus padres, no tiene ningún antecedente en la cuestión legal; con respecto a accidentes de violencia anteriores manifiesta que es la primera vez que vive este tipo de eventos; respecto a los hechos el peritado refiere que no recuerda la fecha pero más o menos a las seis y media de la tarde él salió de su casa en el barrio Los Ángeles de la tienda en donde fue interceptado por una moto, refiere que se bajó un individuo de una moto quien le pidió que suba la moto no sabía para qué era, manifiesta que se negó y que forcejearon por lo que se bajó Villafuerte y le subieron a la moto, manifiesta que le pusieron en la mitad y el de atrás le iba tapando la boca, menciona que hicieron una llamada y le dijeron que le tenían ya, que él escuchó porque pusieron en altavoz que dijo que le lleven a la finca y que le tengan amarrado hasta que el hermano conteste, refiere que el problema se da porque el hermano es de los lobos y que él tenía dos armas que le habían entregado, que esta era la quinta vez que fueron amenazar en la casa preguntando que dónde está su hermano. Refiere que el cuándo estaba más o menos por el barrio la Isla justo pasó un patrullero y alzó la mano, en donde el patrullero empezó a seguir la moto y los de la moto aceleraron más, manifiesta que el patrullero intercepta a los de la moto y el señor Billy les dice "me están llevando, me quieren matar", menciona que los dos de la moto fueron capturados, refiere que él pudo darse cuenta de que llamaron a una persona que le tenían registrado como ciego, sordo, mudo y le hicieron un video y le mandaron una foto de Billy; con respecto a la entrevista de su sentir refiere que está muy preocupado con lo que le pasó el día de ayer; en lo que respecta a la aplicación de reactivos psicológicos, no se aplicó los reactivos psicológicos ya que se hizo una entrevista única y para establecer si existe afectación se debe esperar por lo menos dos semanas al suceso vivido para tener algunas sintomatología si este fuese el caso; finalmente, se concluye que se evalúa a una persona de sexo masculino de 19 años de edad, refiere que el dictado hace conocer que el día de

ayer, en eso de las seis y media de la tarde, salió de la casa del barrio Los Ángeles hacia una tienda y fue interceptada por una moto, que el de la moto, el uno era el señor Eduardo no recuerdo el apellido, y el otro no lo conoce, menciona que el problema es porque su hermano pertenece a los lobos y tenía dos armas de los R-7, el cual pertenece el señor Villaroel; al momento el peritado refirió estar preocupado. A las preguntas de Fiscalía responde, ¿El informe que acaba de sustentar en esta audiencia es el que le ponga consideración? R: Sí. ¿Es su firma la que consta en el documento? R: Sí. ¿Dentro del expediente o dentro de la presente causa, usted realizó algún tipo de ampliación, aclaración, algún memorando en relación a esta valoración? R: Si, se realizó un memorando debido a que se me pidió que realice la valoración complementaria al señor Aragón Gualinga, la cual no se realizó debido a que no se presentó, se aprovechó también para aclarar que en las recomendaciones del informe realizado se recomendó el nombre de otra persona por un lapsus que tuve al momento del informe, se puso que la recomendación sea a Kevin Aguinda, lo cual no era el informe de ella, sino se habló de Ariel Billy Aragón Gualinga, por lo que en el memorando se hace conocer este particular, esclareciendo la equivocación que tuve con un lapsus de mi parte. ¿El memorando de aclaración que usted indicó en este momento es el que le ponga en consideración? R: Sí. ¿En este documento usted aclara que el informe le corresponde al señor Aragón Ariel el informe? R: Así es. ¿Existe una firma electrónica aquí es de su firma electrónica? R: Sí. ¿En el informe usted ha hecho referencia que ha tomado contacto directo con la víctima y ha hecho referencia a un señor Villarruel, y con el objeto que pueda recordar, sobre los hechos de violencia denunciados, específicamente hace referencia el apellido de uno de los procesados, el señor que se encontraba en la motocicleta, a qué persona se refería? R: Una vez que refresca su memoria dice, se refería al señor Villafuerte. ¿Pudo identificar tal vez a la otra persona que se encontraba en compañía del señor Villafuerte? R: La presunta víctima refirió no conocerlo. ¿Cuándo realizó usted la valoración psicológica a la víctima, al señor Aragón Billy? R: Una vez que refresca su memoria dice, el 29 de noviembre del año 2023. ¿La víctima le refirió cuándo sucedieron los hechos? R: Un día antes, dijo no recuerdo la fecha, pero fue el día de ayer, eso fue lo que dijo, fue en la tarde. ¿Recuerda usted aproximadamente a qué hora le valoró? R: En horas de la mañana. ¿Al momento que usted le valoró, en su experiencia que tiene en calidad de perito, de psicología clínica, pudo determinar si la víctima, el señor Aragón Billy, se encontraba bajo algún efecto de algún tipo de sustancias o había consumido licor? R: En el momento de la pericia no se pudo establecer ningún olor, ni que esté desubicado, ni desorientado, no se pudo identificar ninguno de esos síntomas. ¿Se encontraba acompañado de alguna persona? R: Dos agentes de policía. ¿Usted ha hecho referencia que en la entrevista que ha tenido con el señor Aragón, era la quinta vez que se acercaban a la casa? R: La presunta víctima refirió que esta es la quinta vez que se acercan a la casa a amenazar a la familia de muerte porque les obligaban a que digan que dónde está el hermano. ¿Usted refirió que la víctima el señor Aragón, le conocía al señor Villafuerte, porqué motivo le conocía al señor Villafuerte? R: En la entrevista refirió que lo conocía porque él era de los R-7 y porque era el chofer que había estado en la muerte de la María Wisuma. ¿Recuerda usted si la víctima le refirió que de las cinco ocasiones que se acercaron a amenazarle a la casa de muerte, como usted lo ha referido en esta audiencia quiénes fueron o quién fue la persona que se acercó por estas cinco ocasiones? R: Solamente refirió las agresiones del señor Villafuerte. ¿Sobre los hechos que se suscitaron, puede identificar en la motocicleta donde fue interceptado quién se encontraba como conductor? R: No me refirió quién se encontraba como conductor, simplemente dijo que se encontraban dos personas, que uno era el señor Villafuerte y el otro lo desconoce. ¿Puede indicarnos la forma en cómo forcejearon para subirle a la motocicleta? R: Lo que refirió la presunta víctima es que primero se bajó la persona la cual no refirió el nombre que desconoce y que le dijo que se suba y él dijo que no sabía para qué y que se había opuesto, ahí fue que forcejearon, no refirió como fue la conducta de forcejear y que después se bajó Villafuerte y ellos le subieron a la moto, le pusieron en la mitad y el de atrás le tapó la boca. ¿Usted indicó que realizaron una llamada telefónica, pudo identificar la víctima el contacto de ciego, sordo, mudo, pudio identificar en donde estaba el contacto ciego, sordo, mudo? R: No, sólo refirió que pudo darse cuenta porque estaba en el registro como ciego, sordo, mudo. ¿Al momento que le refirió que le alzó la mano a la policía para que le puedan ayudar, pudo referirle si ellos se encontraban conduciendo, circulando con la motocicleta o estuvo parada la motocicleta? R: El manifiesta que le estaban llevando. ¿Le indicó hacia dónde le llevaban? R: Refiere que escuchó en la llamada que hicieron, que le decían

que ya le tienen ahí y que la persona que estaba al otro lado de la línea telefónica le había dicho que ya la lleven a la finca y la amarran en un palo hasta que el hermano responda. ¿Usted me dijo que eran por dos armas o por un arma? R: Sí, refiere que eran dos armas que tenía el hermano, era del hermano, no era de la víctima. A las preguntas que realiza la defensa del señor Villafuerte Luis responde: ¿En su informe psicológico establece usted los datos de la persona demandada. en el segundo cuadro, qué información puso en ese cuadro? R: Información que la presunta víctima emitió, que era la persona de Eduardo Villafuerte de 28 años de edad, más o menos, que no tiene ninguna relación con la presunta víctima. ¿Y en los datos de la presunta víctima qué información estableció usted? R: Se estableció la información general, como son datos, fecha de nacimiento, nombres completos, números de cédula, nacionalidad, si tiene discapacidad, nivel de estudios, datos generales. ¿Qué datos pone usted en el cuadro donde dice datos de la persona demandada? R: Una vez que refresca la memoria responde, acabo de darme cuenta que cometo un error al momento de transcribir el informe pongo los datos de la persona demandada en lugar de la presunta víctima, aclaro que fue involuntario, en donde los datos de la persona demandada pongo los datos de la presunta víctima y de la persona víctima pongo de la persona demandada. ¿Este error lo corrigió en el memorándum número 662M presentado con fecha 22 de diciembre del 2023? R: No, me acabo de dar cuenta del error aquí. ¿Tampoco el señor fiscal le pidió alguna aclaración respecto de ese informe? R: No. ¿Usted mencionó que los antecedentes personales y familiares Ariel le refiere no tener detenciones o problemas con la ley, es cierto? R: Así es. ¿Ariel le refirió en algún momento haber sido detenido? R: No. ¿Ariel le refirió haber tenido un proceso penal? R: No. ¿Le refirió haber estado detenido en el año 2019 por un delito de hurto? R: No. ¿Es decir que Ariel le refirió que es la primera vez que está involucrado en un proceso? R: Así es. ¿Usted como psicóloga realiza también una observación? R: Sí. ¿Cómo observó a Ariel? R: Al momento de la pericia que se realizó, y lo dijo, lo manifestó inclusive que estaba preocupado. ¿Usted mencionó que realizo esta pericia dispuesta al día siguiente de los hechos, es verdad? R: Sí. ¿Es normal que una persona no se encuentre ubicada en tiempo y en espacio y no recuerde la fecha? R: Sí se da cuando las personas están en una situación legal, o personas que están acudiendo a lugares como cárceles, Fiscalías, o tipo que tiene que ver con la relación legal que tengan estos lapsus en su memoria, todo depende de la personalidad y del entorno de la persona en el que se encuentra. ¿Cómo hizo usted para verificar que ella se encontraba en un estado normal, de conciencia, ubicación en tiempo y espacio cuando se encontraba en la pericia? R: Al momento de recopilar la información, como son datos generales nos podemos dar cuenta de las cualidades que menciona. ¿La víctima le refirió al momento de los hechos si estaba solo o acompañado? R: Él refirió que salía de su casa a las seis y media hacia la tienda, no refirió haber estado con nadie. ¿Cuándo la presunta víctima le mencionó que esta era la quinta vez que iban y que les amenazaba, le refirió si pusieron alguna denuncia él o su familia? R: No refirió nada de eso. ¿Cuándo le refiere que le estaban tomándole fotos y grabándole, le refirió si esto fue antes, durante o después de la llamada que recibieron? R: No refirió en qué momento fue. ¿Le refirió quién estaba haciendo esa grabación y tomándole fotos? R: No, no identifico a ninguno. ¿Qué recomendó usted en su informe, después de haber valorado a la presunta víctima? R: Después de la aclaración que se le hizo y se le ha hecho conocer, se recomendó que se haga la valoración complementaria del informe. ¿Usted no recomendó que se emita a un medio de asistencia de protección o que se ingrese a la presunta víctima al sistema de protección de víctimas y testigos? R: No recuerdo haber recomendado. ¿Cómo podemos determinar el porcentaje de credibilidad de la víctima en este tipo de informes? R: No fue el objetivo de la pericia en establecer credibilidad, teniendo en cuenta que no practico test ni nada de credibilidad debido a que es una valoración caduca y con poca objetividad. ¿Cómo puede usted determinar que la víctima esté afectada con estos presuntos hechos? R: No fue el objetivo de la pericia, sin embargo, si hubiese hecho la valoración complementaria, hubiese aplicado reactivos psicológicos. ¿Es decir, usted no culminó con la pericia? R: Así es, por eso se recomendó que se haga la valoración complementaria. ¿Su informe es un informe preliminar nada más? R: Así es, es un informe inicial preliminar. ¿Recuerda usted para qué fecha se le citó a la siguiente cita a la víctima? R: No, no recuerdo la fecha. ¿A la fecha señalada, la víctima compareció o le dieron alguna información por parte del fiscal titular o de su equipo para tomar contacto con la víctima? R: No, la presunta víctima no asistió. ¿Usted insistió en dicha pericia? R: No, estábamos en instrucción fiscal, se informó que no cumplió con la cita establecida y que no asistió a la pericia la presunta víctima. ¿Le volvieron a señalar una

nueva fecha o le dieron contestación a su memorándum? R: No. A las preguntas de la defensa del señor Barberán Luis: ¿Cuántos años de experiencia tiene usted en realizar peritajes? R: Alrededor de diez años. ¿En qué universidad se graduó? R: En la técnica de Ambato. ¿Desde qué fecha está acreditada en el Consejo de la judicatura? Desde 2014 que ingresé a la Fiscalía v cada dos años cumplo con mis acreditaciones y mis cursos para poder seguir realizando los peritajes. ¿Es usted una perito dependiente de la Fiscalía General del Estado o es una perito particular? R: Soy dependiente de la Fiscalía General del Estado. ¿Es usual que usted cometa tres errores en un informe psicológico? R: No es usual. ¿Quiero entender que es la primera vez que usted hace constar al revés el nombre de la víctima con la persona demandada? R: Sí. ¿En los datos de la persona demandada cuántas personas hace constar usted? R: Una sola persona. ¿Cuáles son los nombres y apellidos de esta persona? R: Lo que consta como demandada es Ariel Billy Aragón Gualinga. ¿En cuántas sesiones y entrevistas usted debe realizar para llegar las conclusiones objetivas del informe psicológico? R: En el informe psicológico total, que es completo, se realiza como mínimo tres, máximo seis, según el reglamento del Consejo de la Judicatura, la entrevista inicial se hizo en una sola entrevista. ¿Y esas entrevistas qué intervalo de fechas deben tener? R: Puede ser una semanal. ¿Eso quiere decir que este informe preliminar que usted ha realizado no lleva a conclusiones objetivas? R: El informe preliminar, el único objetivo que se posee es recabar sobre los hechos que se están investigando. Es un informe incompleto, no es un informe completo final, con lo cual se realizó en una sola sesión. ¿Sobre los hechos que refiere la presunta víctima, usted habiendo hecho un informe preliminar y no habiéndolo terminado no puede determinar si estos hechos son ciertos o falsos? R: No es el objetivo de la pericia determinar veracidad. ¿Pudo realizar algunos tipos de reactivos para establecer si había afectación psicológica? R: No se aplicó reactivos o baterías psicológicas en este caso. ¿Usted no estableció si había afectación psicológica o no? R: No se estableció afectación con el informe que se realizó. A las aclaraciones que solicita la jueza titular responde, no se estableció afectación porque no se realizó la pericia complementaria, por eso no tenemos unas conclusiones, solo tenemos la recomendación que se complete la valoración inicial, que se le realice una valoración complementaria; el objetivo de la pericia es que realice una valoración psicológica para determinar afectación.

6.- Testimonio del agente de policía Gonzaga Tenorio Pablo Alejandro quien manifestó, el 28 de noviembre del año 2023, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos estaba como agente de la DINASED Pastaza, toma contacto el móvil norte uno, al mando del Sgo. Milton Guamán, el mismo que nos manifiesta que, por disposición del ECU 911 había avanzado a verificar una motocicleta que se encontraba en la actitud de inusual que se encontraba con tres ocupantes que se estaría movilizando desde la entrada al barrio los Ángeles en dirección al centro de la ciudad del Puyo, por lo que a la altura de la calle 4 de enero y Alberto Zambrano, habían visualizado dicha motocicleta y procedieron a parar la marcha de la misma, que proceden a identificar al ciudadano que conducía la motocicleta, como al señor Villafuerte Riofrio Luis Eduardo de 29 años de edad, se encontraba entre la mitad el ciudadano Aragón Gualinga Ariel Billy de diecinueve años de edad. mismo que le había manifestado de manera temerosa que cuando se encontraba saliendo de su casa a la altura del barrio Los Ángeles una motocicleta color blanca, con dos ocupantes, del cual había identificado a uno como el gordo Pepe, el mismo que conducía la motocicleta, se habían acercado a él y le habían dicho que se suba a la motocicleta, a lo cual, él se había rehusado, por lo cual, inmediatamente lo habían subido a la fuerza y le habían puesto en la mitad de los dos, un ciudadano que él desconocía, bajo esas premisas, con la finalidad de realizarle un registro minucioso a los ciudadanos los traslada hasta el Cuartel Centro donde toman en contacto con nosotros, es donde yo me entrevisto con la víctima, el mismo que me manifiesta que efectivamente cuando se encontraba saliendo de su casa a la altura del barrio Los Angeles vio una motocicleta color blanco con dos ocupantes, del cual identifica a uno como gordo Pepe y que el otro no lo conocía, que se acercaron hacia él y en el momento que le dijeron que se suba a la motocicleta, él se había rehusado, por lo cual, fue cuando el otro ocupante de la motocicleta se baja y procede abrazarlo subiendo a la fuerza a la motocicleta, posterior arrancaron y no sabía hacia dónde lo estaban llevando, de ahí pasaron cerca del UPC la Merced y él guería botarse de esa motocicleta, pero estos sujetos estaban en una llamada telefónica, supuestamente con alguien que se encontraba en la cárcel de Santo Domingo y donde esta persona escucha que supuestamente

tenían que llevarlo a una finca a amarrarlo hasta que su hermano responda por unas supuestas armas que se habían perdido, de ahí él intentó lanzarse de la motocicleta, pero no podía porque se encontraba abrazado hasta que encontró al patrullero y fue cuando pararon y pudo dar aviso a la policía; al encontrarse dentro de un delito flagrante procedimos a la inmediata aprehensión de los ciudadanos Villafuerte Riofrío Luis Eduardo que se encontraba manejando la motocicleta, y al ciudadano Barberán Mero Luis Miguel que sería la persona que subió a la fuerza a dicha motocicleta e impedía que el ciudadano Ariel Gualinga recupere su libre movilidad, por lo cual presuntamente se encontraría secuestrado; de igual manera, cabe indicar que durante todo el procedimiento se respetaron los principios básicos de la legalidad, celeridad, proporcionalidad en estricto cumplimiento de los derechos humanos, y de igual manera se les sacó el respectivo certificado médico que avalizaba el estado de salud de ambos ciudadanos en ese momento aprehendidos, eso referente al procedimiento del 28 de noviembre del 2023; la motocicleta en la que se trasladaban al señor Ariel Gualinga fue detenida a la altura de las calles de Alberto Zambrano y 4 de Enero, en esa altura es parado la marcha por el personal policial de servicio preventivo, al mando del señor Sargento Milton Guamán, por lo cual proceden a llevarlo hasta las instalaciones del cuartel centro a los tres ciudadanos en virtud de que necesitaba verificar la procedencia de la motocicleta, y obviamente tratar de realizar un registro minucioso a fin de esclarecer los hechos que le estaba indicando el ciudadano Ariel Gualinga, a ese lugar es donde somos llamados nosotros a colaborar como DINASED, como oficina de investigaciones de muertes violentas, secuestros, desapariciones y extorsión, por lo que tomamos contacto, verificamos conjuntamente con el personal procedemos a la aprehensión de estos dos ciudadanos que se encontraban ante un presunto delito flagrante; la víctima lo único que nos indicó es que estos ciudadanos estaban con una llamada telefónica en donde le decían que lo lleven a una finca a amarrarlo hasta que su hermano responda por unas supuestas armas que se habían extraviado, se habían perdido; dijo que cuando fue interceptado por el Gordo Pepe y por el señor Luis Miguel Barberán se encontraba a las afueras de su domicilio en el sector barrio Los Ángeles, se encontraba en los exteriores del domicilio, no dijo que se dirigía a ningún lugar, es el lugar donde había sido interceptado por estos ciudadanos; el señor Ariel Gualinga si indicó que al momento que escuchó que era trasladado y que supuestamente lo iban a llevar a una finca, él a la altura del UPC la Merced que es sobre la calle Alberto Zambrano intentó lanzarse de la motocicleta, no obstante, como venía sujetado por el ciudadano Barberán, que era el que iba en la parte posterior de la motocicleta no lo pudo realizar. ¿Le indicó el señor Ariel Aragón Gualinga, si al momento que llegaron los agentes de policía, ellos estuvieron detenidos, parados, fuera de la motocicleta o a causa de que le solicitaron los señores miembros de la policía ellos se detuvieron? R: Fueron solicitados por la policía, ellos se dirigían en la motocicleta, estaban en circulación, entonces, como los compañeros policías habían registrado un reporte del ECU 911 con unas motocicletas, con ciudadanos con actitud inusual, por ello habían hecho parar la marcha de esa motocicleta a la altura de la 4 de Enero y Alberto Zambrano. ¿Al momento de la aprehensión del ciudadano Luis Eduardo Villafuerte y el señor Luis Miguel Barberán usted pudo observar si la presunta víctima, el señor Ariel Billy Aragón se encontraba bajo los efectos de algún tipo de sustancias o bajo efectos del alcohol? R: De ninguna manera, se encontraba en un aparente estado normal, supo manifestarnos de manera clara lo que había sucedido. ¿Al momento de la aprehensión del ciudadano Luis Eduardo Villafuerte y Luis Miguel Barberán con quién se encontró la víctima el señor Aragón Gualinga hasta el momento que se receptó la versión en Fiscalía? R: El ciudadano se encontró con mi persona. ¿Puede indicarnos desde qué hora aproximadamente se encontró bajo su protección? R: Efectivamente, desde aproximadamente las 18H30 que fue tomado el procedimiento y hasta que nos supo manifestar, el tema de la versión fue tomado a primera hora, el día 29 de noviembre, me parece que es a las 11 de la mañana que fue tomada la versión, posterior fue dejado en su domicilio con la finalidad de tratar de precautelar la integridad de dicho ciudadano, obviamente con su consentimiento. ¿Conoce usted si la motocicleta en la cual se trasladaban los ciudadanos pertenecía a alguno de los dos ciudadanos procesados? R: La motocicleta que fue encontrada por los ciudadanos, no, porque se encontraba sin placas, no pudo ser verificada en ese momento. A las preguntas de la defensa del señor Villafuerte Luis responde: ¿De qué delitos se encarga de investigar la DINASED? R: Específicamente lo que es la DINASED como dirección se encarga de investigar los delitos contra la vida, muertes violentas, desapariciones y secuestros de extorsión que lo hace la UNASE que es una unidad adscrita a la DINASED. ¿Mientras usted

estaba dando protección a la víctima el señor Fiscal le delegó alguna investigación exhaustiva respecto de este hecho? R: No, nosotros no somos especializados en esa investigación. ¿Qué unidades son las especializadas en estos casos? R: La UNASE. ¿Al ser usted la persona que tomó el procedimiento y le dio protección a la víctima algún agente de la UNASE tomó contacto con usted para seguir alguna investigación? R: El tema lo realiza directamente con Fiscalía, la derivación de la delegación con UNASE, en realidad, se toma contacto con la víctima, más no con los agentes aprehensores. ¿Ningún agente de la UNASE delegado por Fiscalía se contactó con usted? R: No. ¿Usted acudió al auxilio al lugar de los hechos? R: No. ¿Cómo pudo verificar usted que la víctima no se encontraba con algún síntoma de alguna sustancia, le hicieron algún alcohotest, alguna prueba rápida de test de drogas? R: No se lo realizó. ¿Algún psicosomático le hizo usted de pronto, algún análisis con su experiencia? R: Con la experticia en base al tema de cómo nos manifestó de forma clara, en un lenguaje sencillo las situaciones que le habían sucedido, y de igual manera fue lo propio al momento de dar su versión en Fiscalía. ¿Cuándo usted dio la versión en Fiscalía, mencionó que la víctima identificaba a uno de los sospechosos usted recuerda cómo lo identificó? R: Sí, como gordo pepe, porque decía que él va lo había visto en el Puyo. A las preguntas de la defensa del señor Barberán Luis responde: ¿Qué tiempo usted lleva sirviendo en la Policía Nacional? R: Ya tengo 10 años de servicio, 14 años de institución policial. ¿Usted dice que era el director de la DINASED verdad? R: En ese entonces, fungía las funciones de jefe sub zonal de la DINASED. ¿Cuántos cursos policiales ha realizado usted más o menos? R: Tengo realizado aproximadamente 5 cursos policiales lo que refieren a investigación y 2 cursos lo que refieren a análisis de información. ¿Es usual que al realizar un secuestro de las afueras de una ciudad se dirijan los secuestradores con las víctimas a un centro poblado? R: Si. ¿Cuál cree usted que es el objetivo de dirigirse de las afueras de una ciudad a un centro poblado en un secuestro? R: Es usual porque en el caso que usted está mencionando no es al centro de la ciudad, son las únicas vías de acceso y salida, tanto para el Tena como para la ciudad de Ambato. ¿El declaró que se dirigía desde el barrio Los Ángeles con dirección al centro de la ciudad del Puyo y le pregunto si es usual esto como secuestro? R: Como le repito, si usted me pregunta en la eventualidad que no tenga que ver con el tema, no, pero como estamos en una audiencia bajo un delito que la señora jueza y el jurado van a verificar, es necesario manifestar que hace referencia a la dirección en la que iba la motocicleta, mas no al lugar donde iba, en el lugar que fue interceptado, que fue parada la marcha por los servidores policiales no es el centro del Puyo, es la vía periférica que va a tomar la vía hacia el Tena, pero obviamente que es dirección Los Ángeles, ciudad de Puyo, Puyo-Baños, Puyo-Tena, hace referencia, mas no al sitio al que se dirigía. ¿Usted manifestó también que le iban a llevar una finca? R: Efectivamente. ¿Usted pudo verificar la existencia de esta finca donde lo iban a llevar? R: No se puede verificar porque es la versión del ciudadano, lo que manifestó que había escuchado hablando por teléfono el momento en que lo iban trasladando en contra de su voluntad a un lugar desconocido, él no sabía en realidad hacia donde se dirigían, lo único que manifestó es que había escuchado por el teléfono que le habían dicho que lo lleve a una finca y lo amarre hasta que su hermano responda.

7.- Testimonio del Cbos. Panchi Naranjo Alex Patricio quien manifestó el día 28 de noviembre del año 2023 aproximadamente a las 18H30 nos encontramos en el Cuartel de Policía Centro de turno en ese momento de la Unidad de la DINASEP, . ¿Qué sucedió esa noche tuvo algún evento que tiene que ver la DINASEP en ese momento, mediante el ECU911 nos comunicaron que el personal del servicio preventivo móvil Norte 1 solicitaba colaboración con un procedimiento de un presunto secuestro, por lo que la unidad se acercó hacia nosotros y logramos entrevistarnos con un ciudadano que presuntamente había sido víctima de secuestro, con el señor Aragón Gualinga Ariel Billy, quien nos manifestó las circunstancias de la cual había sido víctima de secuestro por lo que se procedió a colaborar en ese momento en el procedimiento, junto con la unidad preventiva del móvil Norte 1, si me entrevisté con el señor Aragón Gualinga Ariel y nos manifestó que él se encontraba saliendo de su domicilio por el sector de Los Ángeles, al momento en que se encontraba saliendo logra visualizar una motocicleta en la cual identifica a dos ciudadanos que él los conocía, que son el señor Villafuerte Riofrio Luis Eduardo y el señor Barberán Mero Luis Miguel, que a quien él conocía al uno como el gordo Pepe y al otro no le conocía, indicó que se habían acercado hacia él y en ese momento le habían dicho que se suba a la motocicleta, a lo cual la víctima indicó que se

había rehusado y que fue ahí cuando el otro ocupante de la motocicleta se bajó y procedió a abrazarlo y a subirlo en contra de su voluntad a la motocicleta para posterior arrancar la marcha de la misma sin que la víctima conociera el destino, a la altura del UPC de la Merced, la víctima indicó que quería botarse a la motocicleta y que mientras intentaba escuchó que estos sujetos, que él un ciudadano estaba en una llamada telefónica con alguien que supuestamente se encontraba en la cárcel de Santo Domingo y la víctima nos indicó que lo que logró escuchar de la llamada es que le lleven a una finca para que lo amarren y lo tengan ahí hasta que el hermano de la víctima respondiera supuestamente de unas armas que tenía, fue ahí dicen que la víctima intentaba lanzarse de la moto pero no podía por lo que le tenía abrazado el otro ciudadano y fue que a la altura del estadio Hugo George logra visualizar un vehículo patrullero a lo cual grita pidiendo ayuda en donde el móvil Norte 1 se percata del auxilio y procede a detener la marcha del vehículo para lograr rescatar a la víctima de este presunto secuestro. ¿Al momento que usted tomó contacto con la víctima el señor Ariel Billy Aragón pudo observar si esta persona se encontraba bajo los efectos de alcohol o de algún tipo de sustancias? R: No se encontraba bajo efectos de ninguna sustancia, se encontraba orientado en espacio y lugar. ¿Desde qué momento tomaron ustedes contacto con el ciudadano? R: Desde el momento que la Unidad policial del móvil Norte 1 los trasladó hasta el cuartel de policía centro. ¿Y hasta que momento ustedes estuvieron dándole protección al ciudadano? R: En todo el momento que duró el procedimiento. ¿En qué momento se receptó la versión en fiscalía del señor Ariel Billy Aragón? R: La aversión se le aceptó el día siguiente, la hora más o menos, creo que fue eso de las 10 de la mañana. ¿Desde el momento que tomaron ustedes contacto hasta que se receptó la versión en Fiscalía que es más o menos 10 de la mañana que dice usted en donde se encontraba el ciudadano víctima que es el señor Ariel Aragón? R: El ciudadano se encontraba en su domicilio, así mismo se solicitó colaboración del servicio preventivo para salvaguardar su integridad. ¿Cuál fue la disposición emanada por parte del agente fiscal al momento que se detuvo a los señores procesados en relación del señor Billy Aragón? R: De que se tratara de mantener a la víctima a buen resquardo, identificando su lugar de residencia para evitarle algún tipo de vulneración contra su integridad. ¿Entonces a la hora de dar esa disposición de que tienen ustedes que darle protección con quién estuvo el ciudadano Aragón Billy durante la noche hasta el siguiente día de la versión? R: El ciudadano estuvo bajo custodia del personal de la DINASED y personal preventivo, así mismo en su domicilio. ¿Estuvo bajo su protección en todo momento? R: Exactamente. ¿Puede indicarnos usted por qué motivo dijo que le conocía a uno de los procesados esto es del señor Gordo Pepe? R: Indicó que le conocía debido a que su hermano, el hermano de la víctima, pertenecía a un grupo de organización delictiva y que este ciudadano, el señor Gordo Pepe, era parte de la misma. ¿Al momento de la intervención por parte de los señores miembros de la Policía Nacional le pudo manifestar si ellos se encontraban circulando o se encontraban parados bajo la motocicleta? R: Estaban circulando en la motocicleta. ¿Conoce usted la motocicleta a nombre de quién se encontraba o a nombre de quién está la motocicleta en la que circulaban? R: No recuerdo. A las preguntas de la defensa del señor Villafuerte Luis responde: ¿Usted como agente de la DINASED hizo alguna investigación dispuesta por el señor fiscal? R: No, debido a que esa investigación de secuestro lo manejo personal de la UNASE. ¿Usted menciona que la víctima le dijo que uno de los ocupantes de la moto estaba en una llamada le refirió quién de los ocupantes de la moto estaba haciendo la llamada? R: El señor Villafuerte Riofrio Luis Eduardo. ¿Y le mencionó quién estaba manejando la motocicleta? R: El señor Villafuerte Riofrio Luis Eduardo. ¿Usted mencionó que la víctima le dijo que conoce a los dos ciudadanos que responde a los nombres de Luis Eduardo Villafuerte Riofrio y Luis Miguel Barberán, eso es verdad? R: La víctima identificó a uno de los ciudadanos. ¿Le estoy levendo lo que dijo usted textualmente al inicio? R: La víctima nos manifestó que al momento de visualizar la motocicleta identificó a dos ciudadanos, el uno de ellos Gordo Pepe, cuyos nombres son Villafuerte Riofrio Luis Eduardo y el otro señor, el señor Barberán Mero Luis Miguel. ¿Al momento de la detención, como investigadores de la DINASED ustedes pudieron revisar los teléfonos celulares de las personas aprehendidas para verificar la información que les daba la víctima? R: Los teléfonos no fueron revisados, fueron ingresados bajo cadena de custodia para las peticiones correspondientes. ¿Al momento de que los procesados llegan al cuartel centro, ustedes pudieron verificar si en su integridad o en su posesión ellos tenían alguna cuerda, algún cable, algún tipo de esposa plástica? R: Nada de eso. ¿Qué no más se encontró en la integridad de los hoy procesados? R: Se encontró un bolso tipo cartera, en el cual se encontró dinero

en efectivo, teléfono celular. ¿De quién era el celular? R: El celular era del señor Barberán Mero Luis Miguel. A las aclaraciones que le solicita la **jueza titular responde, se le en**contró un bolso tipo cartera, dinero en efectivo y un celular, el señor Barberán indicó que era su celular, y el bolso y el dinero estaba en posesión del señor Villafuerte.

8.- Testimonio de la Psicóloga clínica Inga Lozada Lozada quien en lo principal manifestó, se me solicitó una pericia a fin de determinar la afectación psicológica en Villafuerte Riofrio Luis Eduardo, el día 21 de diciembre del año 2023 me entrevisté con el señor en mención en el Centro de Detención de Putuimi, pudiendo conocer sobre su vida personal, familiar, sentimental, antecedentes delictivos y aplicar los reactivos psicológicos a fin de determinar el objetivo, sobre su vida personal se pudo conocer que nació en la ciudad de Puyo, donde permaneció hasta los 18 años de edad, vivía con ambos padres, el papá tenía un bus de transporte de San Francisco, su madre era ama de casa, sin embargo, ellos hace dos años se habrían separado, por presunta infidelidad por parte del padre, desde ese momento la madre del señor inició una convivencia con un agente policial, con quien indica no tiene una buena relación, por cuanto en algún momento procedió con una detención hacia su persona, de los 18 hasta los 20 años vivió en Lago Agrio, donde indica inició su primera relación de convivencia, ambos se dedicaban a ser ayudantes de cocina, indica que tras esa ruptura se dedicó a beber y posterior de ello regresó a la ciudad de Puyo donde permaneció seis meses, que se dedicó, según palabras textuales, a taxiar, posterior de esto. viajó a Loja, donde permaneció tres años, trabajaba en una mina de oro, allí empezó su segunda relación de convivencia con quien procreó una hija que al momento de la valoración tenía seis años de edad, sin embargo la señora falleció en el año 2020 a causa de un tumor cerebral, momento desde el cual la niña se encuentra bajo los cuidados de la abuela paterna, es decir de la madre del señor, indicó que mientras estaba en convivencia con la señora esos cinco años, los últimos años vivieron en la ciudad de Puyo, ambos vivían en la casa de los padres de él, en el barrio Obrero, pero también tenían un local de comida en una finca perteneciente al padre ubicada en Fátima, posterior del fallecimiento de la señora, en el año 2020, en el transcurso de año y medio se dedicó a impartir fútbol en los GADs parroquiales, pero que el contrato terminó tras año y medio; asimismo indicó que posterior se dedicó a ser chulquero en palabras textuales los dos últimos años, al preguntarle de dónde obtenía ingresos económicos para realizar esta actividad económica, no supo justificar, pero lo único que dijo fue que tenía un taxi 24-7 de la cooperativa Marisol a su disposición, habría indicado también que estuvo detenido desde sus 16 años, aproximadamente siete veces estuvo detenido, uno de los delitos por los que había estado en prisión ha sido por tomar ley seca, escándalo público, violencia intrafamiliar, incumplimiento, porte de armas y actualmente por secuestro, había informado que conoció a Fabián Agua, él describió que él era su amigo, líder de una banda criminal con quien él trabajaba, sin embargo no quiso detallar las actividades que con él realizaba, indicó que hace dos años tuvieron un percance en el que este señor Fabián Aguas le había acusado de haberse robado su arma por lo que él fue secuestrado por él e indicó que también posterior a ello empezó con sintomatología ansiosa depresiva, también pudo describir un evento en el que mientras él taxiaba un sicario se habría subido a su carro y le habría indicado que Fabián Agua lo habría mandado a matar y que le habría pagado tres mil dólares, pero en vista de que él habría debido un favor. simplemente el señor habría desaparecido, informó que él había empezado a beber desde los 20 años de edad tras su primera ruptura con su relación de convivencia, sin embargo posterior dijo que desde los 16 años ya había sido detenido por ley seca, incongruencias en cierta información que él brindaba; se pudo detallar en el acápite de observación clínica las características que presentaba el señor, por cuanto él espontáneamente indicaba que él sufre de ansiedad y que los guías policiales le habrían brindado medicación para que él se mantenga tranquilo, sin embargo él indica que prefirió no tomar dicha medicación por cuanto prefiere mantenerse alerta y en palabras textuales dijo yo me puedo volver un criminal si es por defender mi vida, también informó que los guías policiales le estaban informando que el señor fiscal a cargo de su caso iba a allanar una finca que él tenía, pero él refirió que no tenía ninguna finca, pese a que en el relato inicial ya habría referido que él tenía una finca en Fátima que era perteneciente a los padres, incluso ahí tenía una actividad económica con su pareja fallecida, un lugar de comida; llama mucho la atención que pese a que uno como perito acude a Putuimi, a uno le obligan a sacarse los aretes, los cordones, entrar con todas las normativas de ley, sin embargo en la persona que fue peritada se pudo evidenciar un arete prominente en su lóbulo izquierdo, zapatillas con cordones, indicó que también se vio laceraciones de su brazo derecho, a lo que indicó también espontáneamente que él tiene conocimiento, que los guías le han informado que el fiscal está queriendo vincular con el caso del sicariato que ocurrió cerca de la terminal de la ciudad de Puvo, por cuanto habían dicho que los sicarios habían estado en moto y se habían accidentado, sin embargo él indicó que tiene facturas de que él estaba en Chuwitayu en ese momento, información brindada espontáneamente. Al momento de aplicarle los reactivos psicológicos, tanto de su autoestima se pudo evidenciar que es normal, no había presencia de depresión, sí había presencia de ansiedad, sin embargo la literatura nos indica que cuando no hay presencia de depresión y autoestima, la ansiedad es un modo de supervivencia, considerando que el indica que no duerme por estar alerta porque los PPL de las celdas 1, 2, 3 y 4 lo tienen amenazado a nombre de Fabián Agua, por lo que él está en constante alerta para defender su vida, como le habría dicho en algún momento, hasta convertirse en criminal si es necesario, entonces la ansiedad de él tiene varias génesis, incluso al finalizar ya la valoración habría referido que él está muy ansioso porque su madre también sufre de leucemia y él tiene que salir a cuidar por su hija, entonces no se pudo determinar la génesis pero en sí de su ansiedad, pero en sí en lo que más enfatizó fue en el encierro que él tenía y las amenazas de Fabián Agua, esas fueron las conclusiones de las que se pudo llegar. A las preguntas de Fiscalía responde: le pregunta: el informe que me pone a la vista si consta mi firma, si estoy acreditada por el Consejo de la Judicatura, al mes realizo cerca de unas 60 pericias; cuando se recaban los datos del señor, al preguntarle su ocupación, él indicó que era chulquero, posterior en la revista indicó que era chofer profesional, y al sustentar también parte de su actividad económica, dijo que los dos últimos años se dedica a ser chulquero, él se contradijo en algunas situaciones porque como le refiero inicialmente indica ser chulquero y a posterior él trató de justificar que él tiene un taxi 24-7 de la cooperativa Marisol y que es de allí de donde él obtiene su sustento económico pero posterior volvió a decir que es chulquero y que tiene dinero por el taxi, entonces había un modo de tratar de justificar los ingresos para justificar la actividad económica de chulquero; en el acápite de observación clínica se describe cómo él se encontraba en ese momento, se pudo describir las características físicas de él como lo había informado, se llamaba mucho la atención que en un centro de privación que ni siguiera los peritos nos permiten ingresar muchas veces ni siguiera con aretes, él los tenía, las zapatillas con cordones, que los guías le brinden medicación, le brinden información sobre el fiscal que está llevando su caso, entonces eso se puso en consideración porque sí fue información que llamó la atención y que salió espontáneamente del señor; en el acápite de antecedentes penales dijo que desde los 16 años ha pasado por aproximadamente 6 o 7 detenciones por delitos como beber en ley seca, escándalo público, violencia intrafamiliar, incumplimiento, porte de armas y actualmente por la pericia que se le había abordado, por secuestro, indicó incluso que en la segunda detención de él fue que él había conocido a Fabián Agua, con quien él habría ya empezado a hacer negocios, pero no me quiso detallar qué tipo de negocios, sólo dijo que empezó a tener problemas con él cuando ya le quiso mandar a matar gente y después le secuestró porque presuntamente él sabía que él había tomado el arma de él y que por eso le habría secuestrado, eso sí él lo refirió; en él no se determinó depresión, en él no había una baja autoestima, en él lo que se encontraba era un nivel de alerta elevado, que es la ansiedad, cuando la ansiedad está aislada de otra sintomatología es un nivel de alerta, y él sí describe que se encontraba alerta por cuanto tenía de las celdas 1, 2, 3 y 4 amenazas que en otras detenciones que les había encontrado por otro tipo de delitos, que igual le pateaban, le mandaban amenazas, pero en la génesis en sí no se pudo determinar un nexo causal, teniendo en consideración que él dice que sufre de depresión desde los 20 años tras la ruptura amorosa por su primera pareja sentimental, también describió que él se encuentra afectado terriblemente desde hace dos años que empezó a tener problemas con Fabián Agua que es líder de una banda criminal con la cual trabajaba y también al finalizar indicó que él se encontraba también afectado porque su madre se encontraba con leucemia, se encontraba lejos de su hija y que tenía que reencontrarse con su hija, entonces la génesis en sí, el nexo causal de esta ansiedad puede ser todo junto, no se puede determinar a ciencia cierta específicamente, pero afectación psicológica el señor no tenía, tenía un grado de alerta elevado que es la ansiedad; él dijo que a él se le había recetado y le habían indicado tomar pastillas para relajarse porque estaba súper alerta y yo le pregunté qué médico le prescribió y me dijo que no me prescribió ningún médico, los guías me están ayudando con eso pero he decidido no tomar por cuanto no debo dormir, tengo que estar alerta para defenderme porque si

es que alguien quiere hacerme algo yo me convierto en criminal para defender mi vida, entonces dijo que fueron los quías los que le estaban ayudando con esa medicación pero que él decidió no tomar, no le habría prescrito ningún médico, incluso desde que él dice que tiene sintomatología depresiva, ansiosa desde los 20 años, en ningún momento ningún médico le habría prescrito ni habría ido al psicólogo. A las preguntas de la defensa del señor Luis Villafuerte responde, en los privados de libertad se realiza en una sola sesión en el tiempo que nos tome el recabar toda la información, tenemos un tiempo ilimitado en el que nosotros podemos tomar contacto con la persona y recabar toda la información, no hay ningún reglamento o disposición sobre esto, muchas veces se habla de que tienen que hacerse tres entrevistas pero generalmente se habla cuando son de delitos sexuales y también tiene sus características particulares, por ejemplo cuando las personas son de otro lugar, cuando no pueden acudir constantemente, se realiza en una o dos sesiones, muchas veces se realiza dos sesiones en un mismo día, dependiendo las horas, la idea es culminar con la pericia de manera completa, en este caso se realizó en una sola entrevista, pero se obtuvo toda la información necesaria y no se quedó en nada inconcluso. ¿Usted mencionó que encontró una contradicción en lo mencionado por el peritado, respecto a que le habían dicho que van a allanar una finca y que él le dijo que no tiene finca, usted revisó la versión del señor Villafuerte en el expediente de Fiscalía? R: Mi pericia se basa en base a la información obtenida directamente con el señor, la contradicción estuvo por parte de él, él dijo inicialmente que tenía una finca que pertenece a sus padres donde él realizaba una actividad económica con su ex conviviente quien había fallecido que queda ubicado en Fátima, posterior, él más adelante dijo, los guías me dicen que el fiscal me quiere allanar la finca en Fátima pero yo no tengo finca, entonces sí hay una contradicción porque inicialmente sí dice que tiene una finca que pertenece a una persona muy cercana que es el del padre, incluso él ahí realizaba una actividad económica. ¿Yo le anoté lo que usted me dijo llama la atención y hay una contradicción porque al inicio en Fiscalía él había dicho que sí tiene una finca? R: No, él lo que había dicho es que los guías le informaron que el fiscal pretende realizarle un allanamiento en su finca en Fátima, y eso consta textualmente en el informe, y él dice, pero yo no tengo ninguna finca, a fojas anteriores, él me informó que él tenía una actividad económica en la finca de su padre ubicada en Fátima, donde él tenía un local de comida con su fallecida esposa.

Prueba documental: Datos de identificación de Ariel Billy Aragón Gualinga. Constancias procesales: Parte Policial de aprehensión y sus adjuntos; informe de reconocimiento del lugar de los hechos y de evidencias; informe médico legal suscrito por el dr. Eddy Enríquez Mora; informe preliminar suscrito por la psicóloga clínica Fernanda Quiñonez; informe pericial suscrito por la psicóloga Ynga Lozada. La defensa del procesado Villafuerte Luis y Barberán Luis objetan las cadenas de custodia porque no son copias certificadas.

4.2.2 PRUEBA DEL PROCESADO LUIS EDUARDO VILLAFUERTE RIOFRÍO.- El procesado luego de recordarle sus derechos constitucionales manifestó que si desea declarar y en lo principal dijo, era un día sábado, 28 de noviembre del año 2023 yo me encontraba en la casa en las calles Washington, Mazón y Riobamba, donde yo vivía con mi padre, yo le conocí a Miguel, porque era soldador y ese man era conocido conmigo, entonces le llamo y le digo, ¿qué estás haciendo?, dice nada Luis, digo, oye vamos ayúdame v llévame a ver un cable del bus, porque mi papá tenía la San Francisco, dice espérame un ratito que llego a la casa y te paso viendo, ya le digo, hasta eso yo voy a ir a retirar la ropa de la lavandería, y me pasas viendo, ya dice, ¿por qué?. Le digo, para ver si nos vamos a pegar una cerveza, dice ya te paso bien, dame un rato, le digo a mi prima, vamos mija, acompáñame a traer la ropa, dice primo vamos, yo, mi prima, y la hija de mi prima vamos a ver a la ropa, y en ese momento, la señora dice, no vecino no está en una media horita venga, digo entonces voy a regresar viendo un cable de mi papá que necesita para el bus, dice ya, entonces ya le tengo hasta eso dobladito, me regreso y me quedo en la tienda a comprar para la merienda, le digo a mi prima que se llama Karen Estado, flaca hazme un favor cocina ahí hasta yo venir para que vaya comiendo mi papá también para que vaya de viaje, me dice ya, compra lo que quieras, estábamos comprando cuando sube el teléfono y me dice ya te voy a ver, digo, ya, estoy aguí en la tienda pásame viendo, me pasa viendo, llega y me dice, Luis maneja vos la moto, como tengo licencia profesional y de moto, y la moto estaba al día, porque era nueva, estaba en nombre de Miguel, cojo,

prendo la moto y dice, ¿dónde es?. digo a la entrada de los Ángeles, vamos allá, dice ya vamos y de ahí venimos, me voy por atrás del barrio La Isla, llego a la parte de los Ángeles, le llamo a mi padre y le digo papi ya estoy aquí, digo llámele al muchacho, dice, no me contesta, me dice que está en la casa, pero no me contesta, dice pero pregunta, pregunté, pregunté y no estaba, digo vamos al Miguel para la casa porque creo que la señora ya iba a cerrar la lavandería, digo, para cambiarme y de ahí volver, dice, ya vamos, salgo de ahí de donde dijo mi papá, salí de la tercera entrada a los Ángeles, no en los Ángeles y le toco al mencionado ciudadano, que pensé que era mi amigo, era mi amigo ese tiempo, le digo, qué pasa amigo Aragón, dice nada, le digo vamos a tomarnos unas bielas porque yo tenía 40 dólares, pero claro tenía un billete de 20, tenía un billete de 10 y dos de 5 y tenía mi bolsito y mi teléfono, no tenía nada más y tenía un cigarro, dice ya, porque el señor Aragón estaba con dos amigos y dice mis amigos y le dio diles que vayan en taxi si es que quieren, se subió en medio de la moto, dice yo me voy acá, no sabía por qué se subió, se subió, se sentó, le digo apestas, si dice yo me pegue por ahí una pistola, venimos, pasamos por la escuela especial, ahí hay un taller de moto, yo trabajaba ahí hace tiempo en la mecánica, donde que la policía arreglaba las motos y todo, pasé ahí pitando, saludando, en el transcurso de dar una curva pasó un patrullero, digo, nos jodimos porque vamos tres en la moto, cogí la vía a la Isla, a mí me suena el teléfono, a mí me suena el teléfono entonces paro la motocicleta, contesto la llamada que era mi papá, dice oye mi hijo, no seas maldito dice el muchacho que te está esperando ahí, que te regreses. Digo ya, ya, ya, me voy a dar la vuelta para regresar a ver el cable, como estaba parada la moto, me bajo yo, me prendo mi cigarro o sea, consumía yo marihuana, y el muchacho coge y se prende un tabaco así, le digo qué es, me dice una pistolita, se prende, fuma eso y le digo qué te pasó, no nada, nada, estoy bien, vamos, vamos para comprar la cerveza, cuando íbamos a salir en la motocicleta para un patrullero, nos dicen papeles, les presento mi licencia, Miguel le presenta los papeles de la moto, presentamos todos, dice están bien, en regla y nos dicen por qué andan tres en la moto, le digo, si quiere darme la sanción, deme la sanción y el muchacho que se vaya caminando, cuando en eso coge la policía dice pum, pum llamaron a la radio, llegaron dos motocicletas más, yo estaba con una herida en el pie derecho, y en la mano, que había sufrido un accidente en motocicleta hace unos días atrás, que me estaba yendo de viaje, Puyo-Gualaquiza, sufrí un accidente por la vía Chuwitayu un accidente, que mis datos están en el ECU911, dice, no te preocupes y les digo porque nos van a detener, dicen los policías, vamos a hacer una revisión minuciosa, digo yo encantado de la vida, cogieron la moto, revisaron la moto, la moto era del año, recién sacada, con las placas y todo, nos suben, nos llevan al UPC que es en el centro, cuando entran, me dejan a mí en un lado, a Miguel lo llevaban por otro lado, y al otro por otro lado, les digo por qué esta situación, nos registran, nos hacen desnudar, nos desnudaron, a mí persona me desnudaron, me hicieron hacer sapitos sin ropa, me hicieron un vestir, no me encontraron nada, me quitaron mi bolsa, me quitaron mi teléfono, me dicen por favor, desbloquee el teléfono, me dice el policía que me detuvo que estaba en el patrullero, le digo no, me dicen el que nada debe nada teme, le digo, pero eso es personal mío, viene el teniente que era de la DINASED, y me comienza a golpear, me comienza a golpear, y le digo, ¿por qué me pega?. Me dice que desbloquee el teléfono, que sí, me comienza a golpear, yo, para que no me golpee, le pongo y le desbloqueo el teléfono, le entrego desbloqueado mi teléfono, revisa y ve las llamadas que yo le he hecho a mi papá, en eso, me dice, va, va, v se desbloqueó el teléfono, me dice, desbloquéame el teléfono, le digo no, pues sí ya lo hice, pero ya me pegó vuelta, entonces digo, si ya lo desbloqueé, yo le entregué el teléfono desbloqueado al señor Teniente de la DINASED, al rato que me detuvieron era como a las seis y veinte, casi seis y media, eran ocho y media de la noche, nueve de la noche, yo les pido que por favor me dejen hacer una llamada para llamar a mi papá, y me dicen, no, no, no, aguí no están para pedir nada, y me empieza nuevamente el teniente a golpear, viene como tipo, casi a las diez de la noche, ya le traen a Miguel donde mí y me dicen, firmen aguí, digo, pero cómo le voy a firmar si ustedes no me regalan una llamada para llamar a mi papá, y que sepa que estaba preso a mi papá, bueno, me cogen, me dicen ni sé que, me cogen tín, tín, tín, y me pega a lado de Miguel, me quedé ahí, cuando dicen les vamos a leer los derechos ahorita, tienen que permanecer en silencio, todo lo que digan será utilizado en su contra, porque ustedes están acusados de supuesto secuestro, era como a las diez y media de la noche, al rato que nos dijeron eso, y le digo secuestro de qué, si ya les entregué el teléfono y todo, me dijeron que no, nos llevaron al hospital, me fui golpeado, me hicieron sangrar la mano, porque yo tenía en la mano una herida, al rato que llegamos al hospital

no nos atendió ningún médico, por lo que nos pusieron, nos pusieron así contra la pared, y cállese ahí, porque fuimos con bastantes policías. Solo un policía entro, sacó el certificado médico, nos sacó de ahí, del certificado médico, y nos llevó, al lado de la judicatura, a la PJ, en la PJ igualmente, nos cogieron las huellas dactilares, nos vieron en ese momento, si teníamos antecedentes penales, no teníamos, me dicen, ¿vos eres el gordo Pepe?. digo, yo que sepa, yo no tengo apodo a mí me dicen Villafuerte o Luis. Me dice algún alias, me sacan la ropa, todo, me toman a ver si tengo algún tatuaje yo no tenía nada, me revisaron todo, me metieron a leer un cuento, le digo yo, ¿para qué? porque no había pasado por esos procesos, me dice, sí, que para ver los teléfonos, digo, pero ahí están los audio, digo, ahí están los audio, con quién estoy conversando. Estaba conversando con mi papá, estaba conversando con mi prima, con Miguel, después nos llevan al centro de privación Putuimi, al día siguiente fuimos a la audiencia, y dice, el señor fiscal que estaba ahí presente, desbloquéame a mí el teléfono, para que se vayan libres, digo, pero yo ya no le puedo desbloquear porque yo ya estaba con mi abogado, el señor fiscal que está presente ahí sentado en el escritorio me dijo, por favor desbloquéame, para ver que nada tienes, el abogado me dijo, si ya lo desbloqueaste, no lo desbloquees más, que hagan las pericias y manden para que se den cuenta, que exploten el teléfono, yo le dije, que explote el teléfono, porque no tenía nada de eso. Entonces, me cogió la versión el señor fiscal. Escuché también que la psicóloga me dice que pidieron una versión, y la versión que le di, está muy errónea, por qué razón, yo tenía mi puesto como mi finada mujer en el dique de Fátima, no en la finca, porque yo no tengo finca, dice que soy chulquero, que tengo deudas, que estoy en la central de riesgo, y muchas cosas, no tengo donde sustentarme, porque trabajo, soy viudo, tengo a mi hija, que es enferma, vive con mi madre, y yo le dije, estoy mal aquí, porque en la cárcel me dejaron, porque me querían cobrar desde aquí, le digo, pero yo no tengo, en eso la psicóloga me dice, no se preocupe, me hizo cuatro preguntas, no me hizo más. No me hizo ninguna pregunta más, ahorita me sorprendo lo que dice, me preguntó en qué trabajo, yo soy taxista profesional, en ningún momento le dije en la Cooperativa Mariscal yo le dije, en los Tayos, porque ahí tengo hasta inclusive mi carpeta y la señora a mí, me dio el taxi para que yo maneje en la noche, también trabajé con niños en el GAD parroquial de Fátima, yo creé la escuela de futbol de Fátima y daba clases a los niño de 3 años a 16 años; a mí no me dieron mi llamada, a mi persona no me atendió ningún doctor. Y nos dijeron a las diez y media de la noche que estábamos presos, privados de la libertad por supuesto secuestro. A las preguntas de Fiscalía responde, al señor Aragón yo le conozco casi un año y un poquito más, antes de estar privado de libertad, le conozco por Aragón porque el primo de él, cuando yo lo supe, me hice más amigo, porque él es primo de Hipólito Aragón, que fue compañero mío en el colegio, no puedo responder cuál es el nombre del señor Aragón porque yo le conozco como de Aragón, yo solo le llamaba Aragón, él me llamaba Luis, si se donde vivía el señor Aragón porque inclusive con el primo y con él nos vimos fuimos a tomar a la casa de él, y él vive pasando Los Ángeles, llegando a la Unión Base a mano izquierda, y yo donde que fui a ver las cosas, es en la entrada de los Ángeles es a unos 5 minutos de donde el señor vive, la única vez que llegue fue cuando hicieron la fiesta cuando fui con Hipólito Aragón con el primo, si les conozco a los padres del señor Aragón, no puedo decirle como se llama la madre porque no los conozco, solo llegué una sola vez a la casa.

La defensa solicita la siguiente prueba testimonial

1.- Testimonio de la licenciada Eliana Lucía Chala Núñez: quien en lo principal dijo, no se realizó la pericia que solicitaron del señor Luis Eduardo Villafuerte Riofrio porque la diligencia me solicitaron con fecha 21 de diciembre del 2023 pero en ese periodo me encontraba haciendo uso de mi periodo vacacional, posterior a ello, a mi reintegro al trabajo, acudí de fecha 3 de enero del 2024 al Centro de Privación Mixto de Libertad de Puyo, ubicado en Putuimi, donde me supieron manifestar que el hoy procesado ya no se encontraba dentro de este Centro de Privación de Libertad. Había sido trasladado hacia el Centro de Privación de Libertad en Santo Domingo, razón por la cual se informó de manera oportuna, indicando de igual manera que dicha diligencia sea practicada en el lugar en el cual se encontraba el hoy procesado. ¿Cuándo ustedes como peritos salen de vacaciones esta información la tienen los agentes fiscales? R: Me imagino que sí, no sabría indicarle esta información.

2.- Testimonio del señor Luis Estuardo Villafuerte Castro quien manifestó, el 28 de noviembre del 2023 yo le mandé a mi hijo a traerme un cable del cargador que se llevó el muchacho que trabajaba conmigo en el bus, porque él pidió permiso porque tenía problemas con la mujer, le digo que se llevó el muchacho que vive en la entrada de los Ángeles, dice papi, voy a dejar la ropa, me voy con la flaca y le voy a dar viendo el cargador, entonces, se ha ido allá y no le ha encontrado. me llama y me dice papi que no está ahí que llega en media hora, de ahí yo ya no supe nada más, mi hijo ya no me llamó esa noche para nada, ya no tuve contacto con él, me enteré que mi hijo estaba privado de la libertad al siguiente día, casi siete de la noche por ahí, llegó el abogado, justo me topó en la esquina de la Primera de Mayo y me dice que el Luis está preso, ahí me avisó, yo me fui a ver cuándo eran las visitas y ya no supe más, de ahí yo supe cuando él ya estaba en Santo Domingo. A las preguntas de Fiscalía responde, El fiscal le pregunta: el muchacho a donde le mandé a retirar ese cable se llama Bryan, no sé el apellido, le conozco porque así me trabajaba temporalmente, trabajaba por viajes, ya no tengo contacto con él y tampoco ya no trabaja en la Cooperativa, supe que se iba a ir a Estados Unidos por la ex mujer que tenía que pasaba por Santa Clara. ¿Y al momento que pasaron los hechos él estaba en esta ciudad, el señor Bryan? R: Sí, él estaba en esta ciudad. ¿Conoce usted por qué no le llamaron a rendir versión al señor Bryan en la fiscalía para que le dé a conocer estos hechos? R: Es que vo no sabía nada del caso y como él solo tenía que entregarme el cable nomás. ¿A qué hora le mandó usted a su hijo, al señor Luis Villafuerte a traer el cable? R: Hablamos con él a las 5 de la tarde, de ahí se ha ido de la esquina del sindicato de lavandería se ha ido a las 6 de la tarde con el amigo y la moto, eso me supo decir mi sobrina porque ella vive ahí en la casa. ¿Y después en qué momento tuvo con su hijo? R: No, de ahí a mí llamó mi hijo y me dijo que el muchacho no estaba ahí, que en media hora regresaba y me dijo voy a dejarle a un amigo en el Obrero y regreso a ver el cable, papi, dije ya mijo no te demores, eso fue lo último con él. ¿Le llamó a su teléfono? R: Sí, a mi teléfono. ¿Al celular? R: Sí. ¿A cuál teléfono celular? R: Al mío. ¿Su número? 0967260496. ¿Y de su hijito recuerda su número? R: No me acuerdo, el teléfono era que yo le di recién la garantía y le sacamos ahí en la Y en BELL Cell, el teléfono era nuevito de mi hijo, yo ya caía enfermo y él pagaba semanal el teléfono, ahí está de pagar el teléfono. ¿Usted le llamó de su teléfono por el teléfono normal o por alguna red social? R: Por el normal. ¿Le hiso una videollamada? R: Sí, me hizo una videollamada mi hijo, me dijo que él regresaba en media hora a retirar el teléfono. A las aclaraciones que solicita la señora jueza responde, este muchacho Bryan vivía en el kilómetro 31 de la vía al Tena con la mujer y tenía una hijita, pero este muchacho se ha separado de la mujer y ha estado viviendo en la entrada de Los Ángeles con otra chica, entonces por eso yo le mandé a ver el cable allá a mi hijo, en la entrada de Los Ángeles, hay tres entradas, una que entra el urbano y por la última que sale. Esa es la tercera entrada de Los Ángeles, porque en la segunda entra y da la vuelta del urbano, sale el Urbano de ahí en la entrada de Los Ángeles, no en Los Ángeles. En la entrada del semáforo de Los Ángeles, hay una entrada a la derecha, la otra que va por la mitad de la asfaltada, entra dentro al espacio cubierto y sale el Urbano hacia la curva, ahí en la salida de donde sale el urbano hacia la curva, ahí vive el muchacho en la casa amarilla.

Prueba documental: Certificado de nacimiento de la hija del señor Luis Villafuerte, Certificado de Defunción de la madre de la hija del señor Luis Villafuerte 27 de Febrero del 2020, certificado de permanencia del CPL Mixto Pastaza; certificado de residencia; y denuncia interpuesta por el delito de intimidación por el señor Luis Villafuerte Castro a favor de su hijo Luis Villafuerte.

4.2.3 PRUEBA DEL PROCESADO LUIS MIGUEL BARBERAN MERO.- El procesado luego de recordarle sus derechos constitucionales manifestó que si desea declarar y en lo principal dijo, el día 28, el día martes del 2023 en la tarde me llama Luis, me dice que le acompañe a ver unos cables, yo le dije que sí, pero que espere un momento, porque estaba un poco ocupado, luego me desocupé y entonces voy a verle, estaba cerca, yo dije que estaba cerca, y me dijo que está en la tienda cerca de su casa, entonces fui a la tienda, él estaba con la prima y la hija de la prima, le dije que para ir a ver el cable pero que maneje él porque él es un poco más pesado y yo más flaco, me fui en la parte de atrás, salimos, llegamos a un lugar donde el señor que íbamos a ver el cable por la entrada a los Ángeles, entonces no respondió este señor en eso que nos estábamos volviendo a la entrada, Luis para la moto y estaba este muchacho con dos muchachos más, bueno, estaban tres jóvenes, total

tres, Luis le dice a uno que si quería vayamos a tomar unos tragos para ir al Obrero, dijo que sí, que está bien, él se montó a la moto y les dijo a los otros dos muchachos que estaban con él que si querían, que les siguieran en taxi porque ya nos alcanzaban más en la moto, nosotros seguimos nuestro curso, pasamos el semáforo del estadio Víctor Hugo George, pasamos ya a la bajada de la Isla, paramos un rato, Luis se prendió un cigarro y este otro muchacho sacó una pipa y se prendió un pipazo no sé de qué, y en eso que ya estábamos por subir a la moto y manejar nuestro curso, llega la policía y nos dicen, pues, que nos botemos al piso y que pongamos las manos sobre la cabeza, estábamos en el piso, ponemos las manos sobre la cabeza y nos esposaron, nos requisaron, nos quitaron todo lo que teníamos y nos trasladaron a un UPC que estábamos cerca, como a dos, tres cuadras, llegamos al UPC y nos separaron, a mí me llevaron a un lugar, bueno a cada uno le separaron en diferentes y me comenzaron a golpear, ya yo estaba solo y me comenzaron a golpear diciendo que hacíamos, que los papeles, la moto, yo les dije que los papeles ya los entregué a la policía porque la moto es de almacén está en mi nombre, entregue la licencia, los papeles de la moto, les entregué todo y les dije a la policía, y me dijo y el celular, qué tienes en tu celular, vo le dije, no, no tengo nada, entonces me dijo que desbloqueara le desbloqueó no encontró nada y me golpeó otra vez, en eso ya era de noche, ya se oscureció, luego de eso me llevaron ya a un cuarto donde estaba Luis, y ahí recuerdo que también me golpearon, y más de noche, pasó mucho tiempo, más de noche, recién nos dicen que estábamos detenidos por un supuesto secuestro, nos llevaron al hospital, no nos atendieron, sacaron todos los certificados, licencias, y nos llevaron a la cárcel de Putuimi. El procesado indica que desde ese momento se acoge al derecho a guardar silencio.

4.3 ALEGATOS FINALES RESPECTO DEL PROCESADO VILLAFUERTE RIOFRÍO LUIS EDUARDO

4.3.1 ALEGATOS FINALES DE FISCALÍA.- En el transcurso de esta audiencia se ha logrado probar que los procesados Luis Eduardo Villafuerte Castro y Barberán Mero Luis Migue, el día 28 de noviembre del año 2023 aproximadamente a las 18H30, específicamente en Avenida Alberto Zambrano y Calle 4 de Enero, de este cantón y provincia de Pastaza, cometieron el delito tipificado en el artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal, esto es secuestro, ya que se ha logrado demostrar que los procesados privaron de su libertad trasladándole de un lugar distinto a donde él se encontraba, en su domicilio, en el sector del barrio Los Ángeles, en contra de su voluntad, a la víctima señor Aragón Gualinga Ariel Billy, se ha logrado mostrar la materialidad de la infracción con los datos de filiación del Registro Civil del señor Aragón Gualinga Ariel Billy, de igual manera, se ha podido receptar el testimonio del doctor Eddy Enríquez Mora, perito de la Fiscalía Provincial de Pastaza, quien es la persona que valoró específicamente a la víctima, al señor Aragón Gualinga Ariel Billy, y quien al momento de realizarle la respectiva valoración médica, en la anamnesis le comentó que el día anterior, esto es a las 11H00 que se le valoró aproximadamente, el día anterior, aproximadamente a las 18H30 fue interceptado por dos personas, al uno que le reconocía con el alias El Gordo Pepe, que ahora reconoce que es el señor Luis Eduardo Villafuerte Riofrío, y otra persona que en ese momento desconocía a quien era, y que posterior se pudo identificar como el señor Luis Miguel Barberán Mero, hace referencia que se encontraba en el barrio de Los Ángeles, e inmediatamente le reconoció al alias El Gordo Pepe, porque va por varias ocasiones había llegado a su domicilio, haciéndole referencia que le devuelva unas dos armas de fuego que su hermano aparentemente habría tenido esto con los fines de que se le devuelva como hago referencia, un arma de fuego que no tenía nada que ver, y que caso contrario inmediatamente iba a atentar contra él o contra la vida de sus familiares, esto es inclusive poniendo unas bombas, conforme lo manifestó directamente el doctor Eddy Enríquez Mora, de igual manera a la psicóloga clínica Fernanda Quiñonez al momento que lo valoró en la anamnesis o en los relatos de los hechos le dijo que se encontraba en el barrio Los Ángeles cerca de su domicilio, inmediatamente había sido interceptado por una motocicleta en la cual iba conduciendo el denominado el Alias Gordo Pepe que es Luis Eduardo Villafuerte Riofrío, y que como copiloto era el señor Luis Miguel Barberán Mero, se pararon frente al ciudadano, le han obligado a subirse, al momento de que él se negó a subirse a la motocicleta, se bajó el señor Luis Miguel Barberán Mero, le tomó de los brazos y como hizo referencia, que por su altura y contextura, le abrazó y a la fuerza le subieron a la motocicleta en el medio, trasladándole a un lugar distinto de donde estaba, esto es de su domicilio, y que en el transcurso había alzado la mano, esto es con el objeto de que intervengan algún agente de policía, afortunadamente por el UPC se ha encontrado, y por el comunicado del ECU 911, la policía intercepta a la motocicleta en donde se encontraba el ciudadano secuestrado, se indica en el parque policial y todos los miembros de la Policía Nacional que en este momento el señor Aragón Gualinga Ariel Billy alzó la mano con el objeto de pedir un auxilio, efectivamente los señores miembros de la Policía Nacional interceptaron a la motocicleta, pararon la marcha de la motocicleta, y en ese momento intervinieron a los tres ocupantes del vehículo, en donde al momento de hablar específicamente con el señor Billy Aragón les manifestó que estas personas le estaban transportando hacia una finca, que había escuchado que el conductor se encontraba conversando con una persona que aparentemente se encontraba en la cárcel de Santo Domingo, en los cuales le exigían que devuelvan las armas de fuego que el hermano aparentemente tenía, esto para amedrentar a la familia y que él tenía mucho miedo de lo que le iba a pasar; es necesario hacer referencia que inmediatamente al momento que se tomó conocimiento justamente por parte de mi autoridad en calidad fiscal conocí la flagrancia, ese momento se dispuso que la víctima, el señor Aragón Billy, se lo trasladará al día siguiente a efectos de poder receptar la versión, posterior a la versión que esto fue aproximadamente a las 10 o 12 de la mañana, luego de que va se realizó la audiencia de calificación de flagrancia y control de constitucionalidad, en donde a los procesados se les aplicó la medida de prisión preventiva, dentro del expediente existe un escrito presentado por un abogado Elvis Velasco Morales, el cual compareció en calidad supuestamente abogado del señor Aragón Gualinga Ariel Billy, en donde solicita una ampliación a la versión que ya rindió en Fiscalía, es necesario hacer referencia que en Fiscalía se le receptó la versión a la víctima el cual indicó que tenía mucho temor porque aparentemente son personas de sumo cuidado y que él tenía mucho temor de que le puedan hacer daño a su familia y le puedan hacer daño a él, inmediatamente se dispuso la ampliación a la versión por cuanto existió el escrito solicitado por parte del señor Aragón Gualinga Ariel Billy, posteriormente llama la atención de que se recepte la ampliación a la versión, compareció un abogado de la firma del consorcio jurídico de la abogada Jessica Delgado que se encuentra aquí presente, específicamente compareció un abogado de nombres Gerson Guamán en compañía del señor abogado Elvis Velasco Morales, quien es aparentemente el abogado del señor Aragón Gualinga Ariel Billy, en donde se me exigió en calidad de agente fiscal de que se le recepte la ampliación a la versión a la víctima, esto por cuanto tenía que decir otros hechos, inmediatamente al yo verificar la actitud del señor Aragón Gualinga Ariel Billy, una actitud sumamente nerviosa, con su miedo, me acerqué y le solicité qué es lo que tenía que decir en una forma temerosa, temblando me manifestó es que vengo a decir que todo lo que dije era mentira, inmediatamente me trasladé a mi oficina y le solicité, le indiqué qué es lo que estaba pasando y me dijo que tanto el abogado Gerson Guamán como el abogado Elvis Velasco Morales no les conocía y le habían dicho que tiene que decir o retractarse de la versión que rindió en la flagrancia. Inmediatamente en calidad de agente fiscal de tener conocimiento de un presunto hecho se dispuso que se suspende esta diligencia con el objeto ingresarlo al programa de víctimas y testigos, es así que al ser un piso más abajo me trasladé conjuntamente con el ciudadano e inmediatamente lo ingresamos al programa de víctimas y testigos, teniendo la actitud grosera, prepotente e inclusive tuve que manifestarle al señor abogado Gerson Guamán que estaría cometiendo un presunto delito de fraude procesal, a lo cual tratando de amedrentar a Fiscalía por parte de la defensa técnica empezaron a realizar algunos escritos injuriosos tratando de manifestar que por parte de Fiscalía me he tomado atribuciones con que no me competen y que era mi obligación receptarle la ampliación a la versión de la víctima, inclusive dentro del expediente constan los videos captados por las cámaras de seguridad internas del edificio de la Fiscalía en donde se labora con el objeto de, según lo que manifestaron, iban a presentar la queja directamente porque Fiscalía, en este caso mi persona, no ha actuado con objetividad y no se les ha permitido receptar la versión de la víctima supuestamente del señor Aragón Gualinga Ariel Billy, es así, señorita juez, que con el temor inmediatamente se ingresó al programa de víctimas y testigos, llamó la atención, que al momento de presentar la respectiva apelación a la prisión preventiva compareció de igual manera este abogado Elvis Velasco, quien seguía insistiendo que se ratificaba como abogado del señor Aragón Gualinga Ariel Billy, en donde los señores miembros de la Sala de los jueces provinciales le solicitaron que ratifique su intervención, posterior a ello, el mismo abogado, el señor Elvis Velasco presenta un escrito desistiendo indicando de que no ha

llegado a un acuerdo económico con la víctima, esto es con su defendido, y desiste de la defensa técnica de la víctima, por este motivo, que al ser ingresado al programa de víctimas y testigos y al tener contacto directamente con esta persona se encontraba sumamente nervioso y él manifestó que él no quería tener contacto con ningún miembro de la Policía Nacional porque aparentemente inclusive tenía vínculos con los policías y que si saben dónde se encontraba iban a atentar contra él o contra su familia, es así que de igual manera se solicitó por dos ocasiones que se proceda a realizar el testimonio anticipado sin poder tener la localización de la víctima, por dos ocasiones se solicitó sin poderse receptar el testimonio anticipado de la víctima dentro de la presente causa. La responsabilidad del señor Villafuerte Riofrío Luis Eduardo se pudo obtener a través del testimonio rendido por parte de los señores miembros de la Policía Nacional que llegaron al auxilio, esto es el señor sargento Milton Guamán Miñarcaja que tiene una concatenación con el testimonio rendido por el policía Jonathan Alexis, de igual manera se le receptó el testimonio del señor Cbos. Panchi Naranjo, con el testimonio del teniente Pablo Gonzaga, hacen referencia que efectivamente se pudo determinar que por comunicado del ECU 911 se trasladaron hasta el sector donde se los interceptó, esto es el sector casi denominado El Cisne, específicamente a la altura de la avenida Alberto Zambrano y 4 de Enero, todos los testimonios de los señores policías coincidieron en que la motocicleta se encontraba circulando, tuvieron que detener la marcha del vehículo e inmediatamente al momento de tener contacto con la persona que se encontraba en el medio, hicieron referencia que el que se encontraba conduciendo es el señor Luis Eduardo Villafuerte Riofrío, de igual manera al momento de que se receptó el testimonio de la psicóloga clínica hizo referencia que efectivamente el que se encontraba conduciendo y que la persona quien ya había ido por varias ocasiones es el señor Luis Eduardo Villafuerte Riofrío conocido con el alias el Gordo Pepe y que le conocía y ha ido por varias ocasiones a su casa solicitándole que le indiquen dónde vive su hermano y que le devuelvan unas armas de fuego; de igual manera con el testimonio de la perito psicóloga clínica Fernanda Quiñones en donde hace referencia que al momento que tomó contacto con la víctima identificó claramente y plenamente al señor Luis Eduardo Villafuerte Riofrío como la persona que iba conduciendo la motocicleta y que la persona quien realizó la llamada con una persona que se encontraba en la cárcel de Santo Domingo que le conocía porque por varias ocasiones va había llegado a su domicilio y que lo ha trasladado a la fuerza hacia otro lugar, que inclusive escuchó que le estaban llevando a una finca, de igual manera es necesario hacer referencia que por parte de la defensa técnica de la persona procesada el señor Luis Eduardo Villafuerte Riofrío solicitó en la pericia de valoración psicológica la cual realizó la psicóloga clínica Ynga Lozada en donde efectivamente hace referencia por parte de la psicóloga clínica Ynga Lozada todos los hechos y pormenores que fueron relatados voluntariamente y con asesoramiento de su abogado en el cual relató los hechos el procesado Luis Eduardo Villafuerte Riofrío a la psicóloga clínica y quien rindió testimonio en esta audiencia, ha identificado que efectivamente por parte de la psicóloga clínica que los privados de libertad, que él se encontraba privado de libertad, que le llama mucho la atención en la forma en cómo se encontraba dentro de la cárcel ya que pese a que existen varios controles que no permiten ni siguiera que ingresen con cordones la persona del señor Luis Eduardo Villafuerte Ríofrío se encontraba inclusive con unos aretes y que él tenía problemas para dormir y que las pastillas eran entregadas por parte de los señores guías ni siguiera por parte de los señores médicos, esto es lo que le ha manifestado la psicóloga clínica al señor, perdón, lo que le ha manifestado el señor Luis Eduardo Villafuerte Ríofrío a la señora clínica Ynga Lozada, se ha podido justificar señorita pues el nexo causal de la materialidad y la responsabilidad con todos los elementos que han sido presentados por parte de la Fiscalía, es necesario hacer referencia que como es de conocimiento que la prueba indiciaria, conocida también como prueba indirecta, es la que se dirige a demostrar la certeza de los hechos, los indicios a través de razonamientos lógicos basados en nexo causales entre los hechos probados y los que se trata de probar, esto ha hecho referencia en doctrina española que se asume como la prueba indiciaria que se puede destruir la presunción de inocencia, específicamente se hace referencia el tratadista Pérez Cruz en su libro Derecho Procesal y el tratadista Manuel Vidaurri Arechga en su libro Consideraciones en torno a la prueba indiciaria, en las cuales indican que las concurrencias para que se pueda determinar la prueba indiciaria son las siguientes: La primera, que resulten plenamente probados una pluralidad de indicios, esto es que no se trate de meras conjeturas, sospechas o probabilidades, como segundo, que los hechos base sean acreditados por prueba de carácter directa para evitar riesgos

que resultarían de admitirse en una concatenación de individuos con una suma de deducciones resultantes que argumentarían los riesgos en la valoración, no admitiéndose la injerencia, esto es sacar las conclusiones de segundo grado, como tercer punto, de igual manera es necesario que los diversos indicios sean periféricos o concordantes respecto al dato fáctico que se pretende probar, v por último, como punto número cuatro, que entre los indicios y los hechos base que se infieran. existe un enlace preciso y lógico según las reglas del criterio humano, de manera que de los hechos base acreditados fluya como conclusión natural el dato precisado acreditado; esto se ha podido demostrar con el testimonio tanto de la psicóloga clínica Fernanda Quiñonez, en las cuales fue valorado en primera instancia por parte directamente por la señora perito a la víctima, de igual manera, el peritaje realizado por parte del doctor Eddy Enríquez Mora, quien fue la persona que realizó la valoración médica a la víctima directa, esto es, que tuvo contacto directo y que fue quien le realizó su versión en la anamnesis por parte del señor Aragon Gualinga, de igual manera se ha podido receptar los testimonios de los agentes aprehensores, todo ha sido periférico, todo ha sido una prueba que dirige justamente de la prueba indiciaria que se ha podido recabar y se ha podido justificar la materialidad de la infracción, respecto al dolo, el procesado conocía a la víctima o conocía directamente a la víctima, esto conforme lo ha manifestado que por varias ocasiones incluso se ha acercado a su domicilio en el barrio Los Ángeles a solicitarle por varias ocasiones esto de manera repetitiva, de igual manera en todos los peritajes que se fueron presentados por parte de Fiscalía; no se ha podido justificar de ninguna manera el motivo por el cual se habrían aparentemente llegado al hogar del domicilio del señor Aragon Billy, esto por parte de la defensa técnica se ha solicitado el testimonio del padre del señor Luis Miguel Villafuerte en donde manifiesta que efectivamente habían supuestamente ido a pedir un cable a una persona que ya no recuerda cómo se llama, que no recuerda el apellido, que no recuerda los números del teléfono celular porque aparentemente ya se encuentra fuera del país y que solamente vivía justamente por el lugar donde fue encontrado el ciudadano Luis Eduardo Villafuerte Riofrío y donde fue aprehendido conjuntamente con el señor Luis Miguel Barberán; su actuar ha sido conducta tipificada a las normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal tipificado en el artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal que establece que es el delito de secuestro, a través de este tipo procura proteger el bien jurídico del derecho a la libertad del cual se encuentra representado por el delito contra el derecho a la libertad personal establecido en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se cumple con los elementos de normativo del tipo penal, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del Código Orgánico de la Función Judicial y en representación de la sociedad ecuatoriana solicitó se dicte sentencia condenatoria en contra del procesado Luis Eduardo Villafuerte Riofrio por haber adecuado su conducta en el tipo penal establecido en el artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal, con el agravante establecido en el numeral 5 del artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal, esto es con la participación de dos o más personas, conforme se han justificado plenamente dentro de la presente audiencia, por lo tanto la pena privativa de libertad podría establecerse en nueve años cuatro meses, debiendo indicar de igual manera conforme a lo establecido por el Tribunal de Garantías Penales que conforman el Tribunal de Sala Especializada de lo Penal, Militar, Policial, Corrupción, Tránsito, Crimen Organizado y de la Corte Nacional dentro del juicio número 23 de 81-2020-04-230 en sentencia de 26 de enero del año 2023, cuyo tribunal ha sido conformado por el doctor Byron Guillén Zambrano como Juez ponente, doctor Pablo Ortega y doctor Luis Rojas Calle, juez y conjueces nacionales, que expresamente han manifestado que le corresponde a la o el juzgador determinar la existencia de circunstancias agravantes y atenuantes aun cuando Fiscalía no las haya solicitado su aplicación, que tiene concordancia con la resolución número 15-24 emitida por la Corte Nacional de Justicia, en la cual se declara como precedente jurisprudencial obligatorio fundamentado en los fallos de triple reiteración que la aplicación de circunstancias atenuantes y agravantes no constitutivas de la infracción es atribución legal de los juzgadores, por lo tanto debe realizarse en consideración a los hechos dados y probados en juicio, independientemente de las alegaciones que al respecto hayan formulado los sujetos procesados. Fallo Jurisprudencial emitido con fecha 21 de agosto del año 2024, por último, se considere la reparación integral a la víctima, conforme lo establece el artículo 77 y 78 de la Constitución de la República del Ecuador, 77-78 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2 ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TÉCNICA LUIS EDUARDO VILLAFUERTE RÍOFRÍO

La abogada Jessica Delgado sostuvo, en lo referente a lo manifestado por el señor fiscal, debe ser muy clara y evidente, todo lo que he querido caer en cuenta respecto a no tener a la víctima, de no tener un testimonio anticipado de la víctima, no tener pericias complementarias para poder demostrar la teoría del caso del señor fiscal, no ha sido ingresado como medio de prueba documental para que ustedes puedan pronunciarse respecto a esto que se tome en cuenta, como había manifestado, señora Presidenta, señores jueces, en mi alegato de apertura, le correspondía a la Fiscalía General del Estado demostrar con su acervo probatorio la responsabilidad y la existencia del delito y destruir el estado constitucional de inocencia de mi defendido Luis Eduardo Villafuerte Riofrio, quien se encuentra en esta situación, efectivamente jurídica bajo esa tutela del principio de inocencia, quien ha sido acusado injustamente de retener a una persona en contra de su voluntad, esta acusación carece de fundamento jurídico y no ha sido probado, que nos dijo el abogado Mario Espín en su alegato de apertura, a más de darnos lectura del parte policial, nada más, dijo que existió una alerta del ECU 9-11, no existe una sola prueba documental, pericial y testimonial respecto a que existió una alerta del ECU 9-11. Fiscalía General del Estado cuenta con una plataforma para poder obtener ese detalle y esa prueba, estuvo dentro de su teoría del caso y tenía que demostrar esa parte y no la hizo, no conocemos ningún documento, ningún mecanismo probatorio para que pueda demostrar solamente esta partecita que dijo en su alegato de apertura, manifestó que la policía al interceptar la moto identifican al conductor de la motocicleta como Luis Eduardo Villafuerte Riofrío, a la persona que estaba en medio Aragón Gualinga Ariel Billy, la presunta víctima, y la persona que estaba en la parte posterior Barberán Mero Luis Miguel, que la víctima les dice a los policías que le subieron a la fuerza la motocicleta y que no sabía a dónde le llevaron,, que mientras lo llevaban recibía una llamada telefónica en donde decía que le lleven a una finca, voy a pasar a realizar un análisis, el análisis que debió haber hecho Fiscalía para emitir un dictamen abstentivo en un momento oportuno, el delito de secuestro se encuentra tipificado en el artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal establece que la persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade al lugar distinto a una o más personas en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de 5 a 7 años, para que este tipo penal se configure deben cumplirse ciertos elementos esenciales que ustedes, que ustedes en varias sentencias, como en el caso 16281201700330 por delito de secuestro, han hecho un análisis sobre los presupuestos en ese caso y sobre el criterio que ustedes tienen respecto de este tipo penal, que debe existir, una privación de la libertad, ya que este es el núcleo principal del tipo penal, la acción debe limitar la capacidad de la persona de actuar conforme a su voluntad, debe existir el elemento contra la voluntad de la víctima, es decir que la retención debe ser no consentida, es decir, debe existir un acto de coerción o limitación de autonomía a la víctima, deben existir medios de coerción o violencia, ataque no siempre explícito en la interpretación de este delito, pero es necesario verificar la presencia de algún tipo de coerción, de violencia o engaño, en el presente caso, Fiscalía ha sido incapaz de probar estos elementos de manera concluyente. La doctrina penal, en palabras de Anton Oneka, respecto a la privación de libertad inexistente, nos dice que esta privación de libertad exige, en un mínimo, una limitación física o psicológica que afecte la voluntad de la persona haciéndola sentir que su libertad está restringida, este criterio ha sido ampliamente respaldado y es de su conocimiento los pronunciamientos que ha tenido la Corte Nacional de Justicia respecto a estas circunstancias, en este caso, no existe prueba alguna que identifique que la presunta víctima haya experimentado una privación de su libertad, que la supuesta víctima accedió, qué se demostró con el testimonio de los dos procesados, que la supuesta víctima accedió a una invitación de Luis Eduardo Villafuerte Riofrío de manera voluntaria, que en ningún caso se ha demostrado una acción de retención o coerción, la Fiscalía no ha presentado pruebas físicas o psicológicas que verifiquen algún tipo de limitación en la presunta víctima; respecto a la voluntariedad en el accionar de la víctima, qué nos ha dicho la Corte Nacional para que se configure la retención en contra de la voluntad, que es indispensable un acto expreso de negativa por parte de la víctima o este acto de coerción, el doctor Eddie Enríquez, en su testimonio, nos manifestó que el paciente Aragón Gualinga, Billy Ariel estaba consciente, tranquilo, orientado, al examen médico no se evidencia datos de importancia médico-legal y peor aún, se puede determinar días de incapacidad médico-legal, no

hay huellas de la fuerza, no hay huellas de la violencia, de lo que supuestamente la víctima les dijo a los policías y a las peritos de Fiscalía, no se ha presentado ningún tipo de testimonio que indique resistencia o negativa de la presunta víctima a acompañar a mi defendido, no puede Fiscalía venir a reclamar a la defensa técnica de los procesados el por qué no hemos llevado a los otros amigos que estaban presentes ese día a declarar, ese es trabajo de Fiscalía y Fiscalía no lo ha hecho y nos ha demostrado con este caso; la teoría del caso de Fiscalía es insuficiente para afirmar que esta invitación amistosa y social puede ser interpretada como una retención en contra de su voluntad; asimismo, que nos dijo la señora psicóloga Fernanda Quiñonez, manifestó que no pudo realizar una pericia complementaria, por lo tanto no pudo determinar la existencia de una afectación psicológica en la víctima por los supuestos hechos acusados por Fiscalía, y sorprende, realmente sorprende, porque fui fiscal, cuando una víctima está ingresada en el sistema de protección de víctimas y testigos, pues el fiscal sabe dónde está, los policías que están a cargo de esa víctima saben dónde vive, hacen su trabajo bajo protocolos de seguridad para atraer a la víctima o para buscar los mecanismos de no tener contacto con los presuntos agresores en este caso, al parecer Fiscalía no lo sabe, desconoce el procedimiento o simplemente nos está mintiendo de que nunca fue la víctima ingresada al sistema de protección de víctimas y testigos, y por qué lo digo, porque desde la formulación de cargos y el señor fiscal en la versión que supuestamente la víctima moría de miedo. por qué la formulación de cargos no le pidió medidas de protección, por qué en la audiencia preparatoria no pidió medidas de protección, no existen medidas de protección. Estamos frente al desconocimiento total del agente fiscal de un procedimiento para proteger a víctimas; respecto a la ausencia de coerción, violencia o engaño, asimismo, la falta de prueba de elementos de coerción o violencia imposibilita la configuración del tipo penal de secuestro, ya que dichos elementos son esenciales para que el acto sea considerado no voluntario, en el presente caso, la Fiscalía no ha presentado informe médico ni psicológico que indique el uso de la fuerza, de intimidación, coerción ni cualquier otro medio que pudiera haber influido en la supuesta víctima para actuar en contra de su voluntad; de acuerdo con la doctrina penal, que este es un requisito fundamental, el autor español Cobo del Rosal nos dice que los delitos contra la libertad demandan una limitación objetiva y verificable de la autonomía de la persona, sin la cual no se puede hablar de privación de libertad. en este contexto, la Fiscalía se basa exclusivamente, como lo ha dicho el mismo fiscal, en conjeturas, en pruebas sin objetividad, presenta contradicciones en los testimonios de sus testigos, policías, quienes no pueden ofrecer a este tribunal una versión coherente sobre los hechos ocurridos. Pese a tener todo el aparataje del sistema de investigación y ciencias forenses a su mano, pues no tiene el señor fiscal un solo medio de prueba que sustente su teoría del caso, como mencioné, pese a engañar a esta defensa técnica, incluso al juez de primera instancia, que la víctima está dentro de un sistema de protección, no pudo obtener un testimonio anticipado, tampoco pudo demostrar con un peritaje de trabajo social que el lugar donde fue supuestamente privado de su libertad era su lugar habitual, era su casa, estaba cerca de su casa, no tiene un pago de servicio básico que demuestre que fue trasladado de un lugar habitual a otro en contra de su voluntad, tampoco fue capaz el señor fiscal de demostrar que no existía un vínculo de amistad o de conocidos entre mi cliente Luis Villafuerte Riofrío y la presunta víctima; ahora, respecto a la actuación, realmente la fiscalía ha sido una actuación abusiva, ha demostrado una total falta de objetividad en este proceso, ignorando el principio de imparcialidad que debe regir su actuación, no me invento, lo dice la ley, el fiscal tiene la obligación de actuar con imparcialidad considerando tanto los elementos que incriminen como aquellos que exculpen a los procesados. Por eso esta defensa solicitó incluso una pericia de reconstrucción del lugar de los hechos que fue negada por Fiscalía porque sabía que su acusación era infundada. Así enfoca 161 del expediente e impulso 9, en el punto 3, sin fundamento, el señor fiscal dice que en este tipo de delitos no es necesaria una pericia de reconstrucción, ahí el fiscal podía demostrar que hubo realmente un traslado de un lugar habitual a otro, pudo demostrar la casa de la víctima o el lugar habitual donde se encontraba, el recorrido que hubo presuntamente en el delito de secuestro, pero no lo hizo, Fiscalía ha pasado por alto cualquier evidencia exculpatoria y ha procedido con una acusación basada en presunciones más que en pruebas objetivas, este tipo de actuaciones no sólo infringe el debido proceso, sino que afecta el derecho fundamental de presunción de inocencia contemplado en el artículo 76 de la norma constitucional; conocemos y esta defensa técnica, conoce de su conocimiento, capacidad, experiencia, conocemos el criterio que ya han tenido en casos dentro del mismo tipo penal en el

proceso 1628120190069, el caso 16281201700330, donde se ratifica el estado de inocencia de los procesados en similares circunstancias que nos encontramos en este ritual innecesario, es decir, por la inexperiencia, falta de conocimiento de la Fiscalía que casi siempre a fin de obtener estadísticas se acusa por acusar. El Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, dentro de la causa 17293201800813, hace un análisis muy relevante y muy ilustrativo sobre la infracción a la que hoy se acusa a mi defendido, aquí nos dice, en el presente caso, el objeto jurídico y material de la prueba que se debe actuar se encuentra determinado por el tipo penal que se acusa, el objeto jurídico constituye el bien jurídico por el que se pretende proteger con la ley penal, determina el objeto jurídico de la prueba en que el presente caso es la libertad personal; en el caso que nos ocupa no se prueba la libertad, sino la privación de ella en el estado primigenio, en derecho de todo ser humano, mientras que el objeto material de la prueba se circunscribe a la persona, bien o cosa, sobre la que recae causando con el delito, que para el caso se constituye en la persona titular del bien jurídico lesionado y de manera como se produjo su vulneración, debiendo probarse para los efectos de la imputación del delito los elementos que evidencien la relación del hoy procesado mi defendido con el resultado dañoso que se pretendió prevenir y la relación que este y el guerer o la voluntad del actor respectivamente; qué se debía probar hoy, la acción de retener, ocultar, arrebatar, trasladar, privar de la libertad, más los elementos valorativos y normativos que van a dar corpus a la conducta, es decir, a un lugar distinto a una o más personas en contra de su voluntad, de la voluntad de la víctima; ahora vamos a hacer lo que debía haber hecho el señor fiscal, hacer el ejercicio básico de subsunción de los elementos que tiene la conducta acusada, la categoría dogmática de la tipicidad se encuentra compuesta por el tipo penal objetivo, el tipo penal subjetivo y la lesividad, en cuanto al tipo penal objetivo, vamos a generalizar, el sujeto activo y el sujeto pasivo no son calificados, sin embargo, respecto al sujeto pasivo pues es el que tiene la titularidad de protección de ese bien jurídico protegido que es la libertad en este caso, el objeto, que es lo más importante, constituye la existencia de la cosa sobre la que recae el daño o los efectos del acto, en la que se manifiesta el daño o peligro en el que se puso al bien jurídico protegido, y la de su titular o sujeto pasivo, que también puede ser singular o plural. Como habíamos manifestado, se encuentra circunscrito a la persona en cuanto al destinatario físico del daño que se ha causado, sea este material, psicológico o moral, y que debe ser evidenciado pericialmente, lo que no ha pasado en el presente caso. Respecto de la conducta, como elemento constitutivo mismo del tipo penal se encuentra constituido por el núcleo del tipo, es decir, la acción, determinado por los verbos rectores, en este caso al ser un verbo rector abierto, estos elementos normativos y valorativos, la descripción de la conducta más el conocimiento, la voluntad de hacer o no hacer, que relacionan material y psicológicamente a la acción con el accionar del sujeto activo, y el resultado se constituye pues en la conducta del acusado. Los elementos normativos, pues ustedes saben, son aquellos que están descritos en el tipo penal. Sin embargo, conceptualizados en la misma o diferente ley, como la propiedad, la vía pública, violencia, etcétera, etcétera, mientras que aquellos elementos valorativos son aquellos que por su naturaleza están sujetos a la valoración del juez, los que debe darles contenido como fraudulento, y finalmente, el nexo causal, que está normado en la norma penal, la relación que debe existir entre el sujeto activo, la acción y el resultado dañoso, nada de esto ha podido demostrar el señor fiscal, no se evidencia de manera inequívoca el nexo causal material, el resultado material psicológico, moral, social de la acción o el accionar del sujeto activo con el resultado de la lesión al bien jurídico tutelado, la libertad de Aragón Gualinga Billy Ariel no se vio comprometida inequívocamente con las acciones supuestas de mi defendido; finalmente, esta categoría dogmática nos habla sobre un elemento muy importante en el tema de la intervención penal, el principio de lesividad, como se dijo al respecto, es el resultado que es evidente que una conducta haya lesionado a ese interés jurídico penal, y no ha sido demostrado por la fiscalía. Por todo lo manifestado ya por el mismo fiscal, por esta defensa técnica en la fase probatoria, no se ha evidenciado en la víctima ni violencia, ni fuerza en su integridad física y, peor aún, afectación psicológica, no ha quedado probado el tipo penal subjetivo y, con ello al no haberse probado, perdón, el tipo penal objetivo, no queda probada la categoría de la tipicidad, es por eso, honorables miembros de este tribunal, se demostró únicamente que la presunta víctima actuó de manera voluntaria en todo momento, sin indicios de retención en contra de su voluntad, no existe prueba alguna de coerción, violencia o engaño, elementos necesarios para configurar el delito de secuestro y la actuación de la Fiscalía ha sido claramente parcializada, carente de pruebas objetivas, solicito

respetuosamente se emita una sentencia absolutoria a favor de mi defendido Luis Eduardo Villafuerte Ríofrío. Este proceso no cuenta con el sustento probatorio que permita dictar un fallo condenatorio y las pruebas que presenta Fiscalía son insuficientes para cumplir con los elementos del tipo penal. El estado de derecho debe garantizar que toda persona sea juzgada en base a hechos objetivos y pruebas concluyentes, no en base a presunciones sin fundamento. En ese sentido, ratifico mi pedido que se declare una sentencia ratificatoria de inocencia a favor de mi defendido y se levanten las medidas cautelares de manera inmediata ya que se encuentra con una medida privativa de libertad.

Réplica por parte de Fiscalía.- Específicamente voy a hacer referencia a lo manifestado por parte de la defensa técnica, en los cuales se indica que no existen los elementos de prueba suficientes, en los cuales se ha podido justificar que se lo traslado en contra de voluntad, de la voluntad del señor Aragón es necesario hacer referencia, y como lo ha manifestado la misma defensa teórica, se recibió el testimonio del doctor Eddy Enríquez Mora, que efectivamente indicó que no se le dio ningún tipo de día de incapacidad, pero palabras textuales, hubo forcejeo, mas no agresión, qué le refirió la víctima, que le subieron contra su voluntad, entre los dos le subieron a la fuerza, él estuvo con su padre a la valoración, estuvo colaborador, no tenía síntomas de haber consumido alcohol o algún tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, dijo que le llevaron en contra de su voluntad a una finca; ahora podemos identificar claramente que ya la teoría del caso de la defensa técnica del señor Luis Eduardo Villafuerte Riofrio ha cambiado un poco, ha variado por cuanto ya no se ha podido justificar de que se encontraba bajo algún tipo de efectos de sustancias, porque eso fue en primera instancia, que se encontraba bajo la droga o bajo alcohol, pero ya con el peritaje realizado del doctor Eddy Enríquez Mora, en ningún momento se encontraba bajo ni efectos del alcohol, ni efectos de algún tipo de sustancia catalogada sujeta a fiscalización; ahora, qué es lo que dijo la psicóloga clínica Fernanda Quiñonez, ella especificó que efectivamente revisó y que no estuvo bajo ningún tipo de sustancias cuando ella le valoró, esto era aproximadamente a las 11 de la mañana del día siguiente, porque la detención fue aproximadamente a las 17H50 minutos, que le conoce directamente al señor Villafuerte Riofrío, porque era la quinta vez que le veía, y recuerda que efectivamente, que forcejeo con los dos, eso es lo que dice la psicóloga clínica y que le refirió el señor Aragón, trató de librarse en contra de los dos procesados, esto es del señor Villafuerte y Barberán, qué es lo que dijo, forcejeo con los dos ocupantes, el de atrás, específicamente el señor Luis Miguel Barberán Mero, le abrazó y luego le subió, el gordo Pepe, fue el que también lo abrazó y le subieron a la fuerza, dijo la víctima, la psicóloga clínica Fernanda Quiñones, que al momento de realizar la valoración, que la víctima estuvo preocupada y es normal, y que si bien efectivamente por parte de Fiscalía, no se dispuso la reconstrucción de los hechos, tomando en consideración que conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal, el artículo 468 es potestad implícita de Fiscalía, que en el caso de que sea necesario, y de que el fiscal lo crea pertinente, cuando exista duda, se podrá solicitar la reconstrucción de los hechos, más aún, tomando en consideración que se encuentra interesado en un programa de víctimas y testigos, esto fue lo que se manifestó a la defensa técnica, y eso es lo que se pudo manifestar, por lo que, de igual manera, solicito que se dicte una sentencia condenatoria contra los procesados, que se tome en consideración el agravante establecido en el número 5 del artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal, esto es la participación de dos o más personas.

Réplica por parte de la defensa técnica del procesado Luis Eduardo Villafuerte Riofrío.- Sigue sorprendiendo a esta Defensa Técnica, que el fiscal no haya sido capaz, ni siquiera, de anotar la teoría del caso que hizo esta defensa técnica, porque la teoría fue pasiva, en donde dijo que Fiscalía tenía que demostrar la acusación, más nunca se mencionó que se iba a demostrar algún tipo de estado psicológico, mental, físico, por lo que es necesario recordar que todos los sujetos procesales tenemos que actuar bajo el principio de lealtad procesal, y si no nos acordamos, es mejor no decirlo, porque podemos, sí, inducir el error a ustedes; se ha mencionado en esta última parte, por parte del señor fiscal, que ha tenido prueba para demostrar la existencia material y la responsabilidad de mi defendido. El análisis fue claro por parte de esta defensa técnica, no es simplemente venir a decir, tengo elementos de materialidad y responsabilidad, tengo el Parte Policial, tengo los testimonios, tengo esto, no, no, se debe hacer una subsunción de la adecuación de la conducta al tipo penal y

todos sus elementos, y lamentablemente la Fiscalía está mal acostumbrada a venir a hacer ese tipo de intervenciones, de manera irresponsable, porque estamos frente a un derecho muy importante, que es el derecho a la libertad. Frente a la presunción de inocencia que gozamos todos los ecuatorianos, y no podemos venir a acusar por acusar, no tenemos ni siquiera el testimonio de la víctima, no tenemos ni pericias. porque el abordaje que hizo la psicóloga no es un peritaje, así nos lo dijo en la intervención de su testimonio, no tenemos nada, la Fiscalía no tiene nada, no ha podido demostrar la responsabilidad y mucho menos la existencia material de un delito, lamentablemente ha hecho trabajar tantos días al sistema de justicia con un caso que no tiene pies ni cabeza.

4.4. ALEGATOS FINALES EN RELACIÓN AL PROCESADO LUIS MIGUEL BARBERAN MERO.

4.4.1 ALEGATOS DE FISCALÍA.- El doctor Mario Espín, fiscal de Pastaza en lo principal sostuvo. en el transcurso de esta audiencia se ha logrado probar la participación de los dos procesados, Luis Eduardo Villafuerte Riofrio y del señor Barberán Mero Luis Miguel. Por cuanto el día 28 de noviembre del año 2023, aproximadamente a las 18H30, específicamente en la avenida Alberto Zambrano, y 4 de Enero de este cantón y provincia de Pastaza se cometió el delito de secuestro, tipificado en el artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal, que establece que la persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate, traslade a un lugar distinto a una o más personas en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de 5 a 7 años, el grado de participación lo determinado en literal A del número 1 del artículo 42 del Código Orgánico Integral Penal, esto es la autoría directa, con el agravante establecido en el número 5 del artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal que establece la participación de dos o más personas; y conforme lo establece el artículo 44 inciso último, que en el caso de que exista un agravante o una circunstancia modificatoria no constitutiva del delito la pena se impondrá en el máximo aumentado en un tercio, en tal consideración, se deberá tomar en cuenta el agravante que han incurrido los dos ciudadanos procesados, entre ellos el señor Barberán Mero Luis Eduardo; la materialidad de la infracción se ha podido justificar, esto es con los datos de filiación que se ha podido ingresar, esto es del señor Aragón Gualinga Ariel Billy, que es la víctima dentro de la presente causa, el testimonio del doctor Eddy Enríquez Mora quien al momento de la valoración le ha podido determinar que no tiene ningún tipo de diaria incapacidad pero sí hubo un forcejeo, pero más no agresión. En la anamnesis realizada al doctor Eddy Enríquez Mora, le ha referido que le subieron, en contra de su voluntad, los dos ciudadanos procesados, específicamente el ciudadano Barberán Mero Luis Miguel es quien se encontraba en la parte posterior de la motocicleta, el doctor Eddy Enríquez Mora que tomó contacto directo con la víctima, el señor Aragón Billy, le manifestó que la persona que se encontraba en la parte posterior de la motocicleta, que fue quien le abrazó y que le llevaba a la fuerza abrazada y que no le permitía bajarse, es el señor Barberán Mero Luis Miguel, de igual manera ha referido al doctor Eddy Enríquez Mora, que le conocía, sí, al Gordo Pepe, señor Villafuerte, y que en ese momento le ha conocido al señor Barberán Mero Luis Miguel, ya que anteriormente no tenía conocimiento de quién era esta persona, pero conforme lo ha manifestado, efectivamente el ciudadano es quien lo abrazó y lo trasladó a la fuerza; de igual manera, con el testimonio de la psicóloga clínica Fernanda Quiñones, quien hizo referencia que en ningún momento se encontraba bajo ningún tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización cuando se realizó la valoración a la víctima, que al momento de realizarle la pericia, le manifestó que era la quinta vez que venía el señor Villafuerte. pero que era la primera vez que tuvo contacto con el señor Barberán Mero Luis Miguel y que entre los dos, le subieron a la fuerza, que el señor Barberán le tomó de la parte de atrás y en forma conjunta con el señor Villafuerte lo trasladaron y le subieron a la fuerza en contra de su voluntad a la motocicleta, hizo referencia que la víctima se encontraba sumamente preocupada y que es normal que en ciertos hechos no recuerde las fechas por el estrés que estaba pasando; se ha podido justificar la materialidad con el reconocimiento del lugar de los hechos, esto es con el testimonio del Sargento Luis Chuquitarco quien ha referido que efectivamente el lugar existe y se encuentra ubicado en el sector de Los Ángeles, la escena A se encuentra ubicada en el sector de Los Ángeles y la escena B en la calle 4 de Enero y avenida Alberto Zambrano de este cantón y provincia de Pastaza; la responsabilidad penal se ha podido obtener a través de la prueba testimonial de igual manera con los testimonios de los peritos y de los señores miembros de la Policía Nacional que todos tienen una concatenación, esto es la forma en que cómo procedieron a detener la marcha del señor que se encontraba conduciendo el vehículo o que se encontraba en la parte posterior el señor Barberán Mero Luis Miguel, que la motocicleta se encontraba circulando, ninguno de ellos manifestó que el vehículo se encontraba estacionado y que los ciudadanos se encontraban bajo la motocicleta. esto lo ha manifestado el señor Sargento Milton Guamán Miñarcaia, el Sargento Policía Jonathan Alexis; de igual manera al momento de receptar el testimonio del Teniente Gonzaga guien es jefe de la DINASED hizo referencia que efectivamente por disposición de Fiscalía se lo resguardó a la víctima hasta el siguiente día que se le tomó su versión de los hechos y se practique todas y cada una de las diligencias que fueron realizadas, no el mismo día que se suscitaron los hechos por cuanto aproximadamente la detención fue a las 18H30; es necesario hacer referencia al testimonio rendido por el señor Luis Miguel Barberán Mero en el cual indica que el 28 de noviembre aproximadamente a las 17 horas 30 le ha llamado su amigo Luis le ha dicho que se vaya que vaya a verle a una tienda cercana sin especificar un sector o un lugar, dice que le ha llamado que le ha llamado a un señor que ni siguiera conocen porque no existe este ciudadano el que le han dicho que supuestamente vava a verle al barrio Los Ángeles, posterior a ello que voluntariamente se ha encontrado con este señor que no le identifican ni saben ni cómo se llama porque efectivamente no tenía conocimiento de cómo se llama, y como así lo ha manifestado la víctima no sabía cómo se llama pero ya después se identificó que el acompañante y que él iba a la parte de atrás es el señor Luis Miguel Barberán Mero y que le ha invitado voluntariamente y que él se ha subido y les ha dicho es más a los amigos que no se pueden ir con él porque están en la motocicleta y que se encontrarán en lo posterior, hace referencia que se ha parado la motocicleta se han bajado a fumar, a consumir droga según lo ha manifestado un porro y que justamente en ese momento han venido y les han procedido a detener y los han trasladado hacia otro lugar, esto lo ha manifestado el señor Luis Miguel Barberán Mero, en base a ello se puede establecer la conducta que el procesado se encuentra establecida en el literal a numeral 1 del artículo 42 del Código Orgánico Integral Penal esto es la autoría directa conforme lo ha manifestado la misma víctima a los señores testigos y peritos y que efectivamente hacen referencia a que él fue el que le abrazó y le subió a la fuerza a la motocicleta, eso es como es muy reiterativo, pero es necesario hacer referencia por cuanto a todos los señores miembros de la Policía Nacional y los peritos han manifestado; se ha logrado romper de esta manera el principio de inocencia del cual goza hasta el procesado Luis Miguel Barberán Mero hasta este momento, como es de su conocimiento de igual manera la prueba indiciaria es conocida también como prueba indirecta que es la que se dirige a demostrar la certeza de los hechos esto es de los indicios a través de un de un razonamiento y un nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se trata de probar; de igual manera la doctrina procesal española se asume como prueba indiciaria y se puede destruir la presunción de inocencia siempre y cuando existan y se ajuste a la concurrencia de una serie de exigencias como lo ha hecho referencia en su obra Derecho Procesal el tratadista Pérez Cruz y el tratadista Manuel Vidaurri Arrechiga en su libro Consideraciones de Entorno a la Prueba Inicial las concurrencias que se tienen a demostrar son las siguientes: la primera que resulte plenamente probados una pluralidad de indicios concretamente, de igual manera la número 2 que los hechos base han de estar acreditados por prueba de carácter directo, la 3 es necesario que los diversos indicios sean periféricos o concomitantes respecto al dato fáctico del que se pretende probar, y 4 que entre los indicios y de los hechos base que se infieran exista un enlace preciso y lógico según las reglas del criterio humano de manera que los hechos base acreditados fluya como una conclusión natural del dato preciso acreditado; dentro del desarrollo de esta audiencia se ha podido justificar con la prueba directa de los testimonios de los señores peritos del doctor Eddy Enríquez Mora de igual manera la psicóloga clínica Fernanda Quiñonez y la psicóloga clínica Ynga Lozada en los cuales directamente han tomado contacto tanto con la víctima como los procesados y se ha podido justificar que efectivamente todos los hechos son periféricos, son concordantes se entienden como un nexo causal se ha podido demostrar de igual manera con el testimonio de los señores miembros de la policía nacional en las cuales todos tienen una concatenación en los hechos narrados y que han sido sustentados en esta audiencia, los hechos como se hace referencia cometidos que fueron en contra de la voluntad del señor Aragón Billy y que fue trasladado a un lugar distinto al donde él vivía, esto también de igual manera conforme lo ha manifestado es más uno de los procesados que es el señor Luis Miguel Barberán y de igual manera el señor Luis Eduardo Villafuerte Riofrío que se encontraban en el sector del barrio de Los Ángeles y que estaban trasladando a otro lugar distinto

esto conforme lo ha manifestado el mismo señor Luis Miguel Barberán que voluntariamente aparentemente se ha subido a la motocicleta, a tomar sin conocer a dónde y sin especificar a qué lugar se estaban dirigiendo supuestamente a consumir bebidas alcohólicas y que pararon para consumir sustancias catalogadas sujetas a fiscalización: respecto al dolo el procesado Luis Miguel Barberán Mera conocía que efectivamente el hecho era cometido por un ilícito es más, él manifestó que la motocicleta le corresponde y es de propiedad de él, es más dijo que los documentos lo habían presentado a la misma policía y como él no conocía el lugar donde se lo iba a trasladar le dio a conducir su vehículo al otro procesado al señor Luis Eduardo Villafuerte Riofrío al momento de que se encontraba trasladando él lo abrazó de una manera fuerte para evitar que pida y que pueda salir corriendo, esto conforme lo ha manifestado la psicóloga clínica Fernanda Quiñonez y el doctor Eddy Enríquez Mora; no se ha justificado de ninguna manera la retención o el traslado en contra de la voluntad de la víctima el señor Aragón su actuar ha sido contrario las normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal establecido en el artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal esto es el presunto delito de secuestro, este tipo de delito protege el bien jurídico protegido que es el derecho a la libertad, el cual se encuentra representado por los delitos contra el derecho a la libertad personal, establecido en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador por lo que se cumplen con los elementos del tipo penal, por lo tanto, correspondiente en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal en representación de la sociedad ecuatoriana solicitó se dicte sentencia condenatoria en contra del ciudadano Barberán Mero Luis Miguel y se declare su responsabilidad como autor directo, esto con la pena establecida en el artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal, con el agravante establecido en el numeral 5 del artículo 47 ibidem, por lo que la pena podría establecerse de nueve años, cuatro meses; que se tome en consideración la sentencia emitida por parte del Tribunal de la Sala Especializada de la Penal Militar, dentro del juicio 23812200041004230 sentencia 26 de enero del 2023 de la Corte Nacional de Justicia, en la cual hace referencia que le corresponde a la o el juzgador determinar la existencia de las circunstancias agravantes y atenuantes aun cuando Fiscalía no las haya solicitado, de igual manera que tiene relación con la resolución emitida con la Resolución No. 15-2024 emitida por la Corte Nacional de Justicia, en el cual se declara como precedente jurisprudencial obligatorio, fundamentado en los fallos de triple reiteración, la aplicación de circunstancias atenuantes y agravantes no constitutivas o modificadores de la infracción, que es atribución legal de los juzgadores, por lo que se debe realizar en consideración a los hechos dados y probados en juicio, independientemente de las delegaciones que al resto o que el resto haya formulado de los sujetos procesados, fallo jurisprudencial emitido con fecha 21 de agosto del año 2024, por último pido la reparación integral a la víctima conforme lo determina el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador que incluyera entre otras cosas la restitución, indemnización, satisfacción del derecho violentado, en concordancia con el artículo 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal.

4.4.2. ALEGATOS FINALES DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO LUIS MIGUEL BARBERAN MERO.- La defensa técnica sostuvo, la imparcialidad del Tribunal debe juzgarse los hechos, los testimonios y las pruebas que se han presentado en la audiencia, me da mucha pena haber escuchado al señor fiscal, que ocupó siguiera seis minutos para referirse y alegar sobre hechos que no se han actuado en esta audiencia, convirtiendo así en comentarios de vecindario o comentarios de pasillo, que ha querido que valore el Tribunal Penal y que acertadamente usted lo interrumpió y le dijo de que se debe referir únicamente a lo que se ha actuado dentro del Tribunal Penal, pero el señor fiscal hizo caso omiso y siguió exponiendo hechos que se han dado en la Fiscalía y que quiso introducir como si fuese una prueba para que el Tribunal Penal valore y llegue al convencimiento de una sentencia condenatoria; pero no es que me haya llamado la atención, pero sí me causa mucha curiosidad es que el señor fiscal en nueve oportunidades y lo he contado, se refirió a la palabra aparentemente, aparentemente significa que es una deducción que él no hace, que él supone de hechos que no se han dado, por ejemplo, aparentemente le iban a trasladar a una finca, dentro de la prueba actual del Tribunal Penal esa finca no aparece, aparentemente se le llamó a una persona que estaba dentro de la cárcel y le dijeron que le trasladare a tal parte, aparentemente fue a la fuerza y muchos hechos aparentes, que con esta palabra y esta suposición del señor agente fiscal de hechos aparentes que él dice que ha aprobado, porque él mismo dice aparentemente, no dice probé,

y hay un convencimiento y una prueba plena de que se ha actuado, si no dice aparentemente y con eso quiere llegar a una ascendencia condenatoria, pues me parece que es una misión fuera del ámbito jurídico y fuera de todo razonamiento lógico y fuera de valoración que el Tribunal debe hacer, por favor, se tomaría en cuenta todas las veces a los hechos que se ha referido el señor fiscal con la palabra aparentemente para que se desechen estas situaciones de pruebas que quiere exponer el señor fiscal; la colega que me antecedió a la defensa de la otra persona privada de la libertad fue muy explicativa en la dogmática jurídica, explicó mucho en los elementos constitutivos del tipo penal que acusa la Fiscalía por el tipo de secuestro, y para no abusar del tiempo del Tribunal voy a referirme sólo a hechos concisos, me permito exponer lo siguiente, el señor fiscal, en su afán de presentar su teoría del caso y presentar lo que él dice, la prueba indiciaria ha hecho un abuso en el comentario, en el concepto de lo que es la prueba indiciaria, la prueba indiciaria tiene un valor aceptado dentro de la doctrina penal y constituye una prueba cuando todos los hechos concluyen a un razonamiento lógico de que tal hecho se realizó de tal o tal manera, que de hecho llega a constituir un tipo que merezca el reproche penal, pero la prueba indiciaria es únicamente útil cuando no se tiene la prueba directa, y el señor fiscal siempre tuvo la prueba directa en la persona presunta víctima, por qué no hizo uso, y ahí también voy a pecar como el señor fiscal, por qué no hizo uso del testimonio anticipado de la presunta víctima, en vez de venir a exponer que quería ingresar al sistema de protección de víctimas y testigos, entonces, por qué no se hizo lo que se debía hacer correctamente y no se echó mano de eso, ahora, quiere que valore una prueba y quiere decir que todos los señores policías, que el que reconoció el lugar de los hechos, los que participaron en la detención, todos los hechos con su testimonio han demostrado que las cosas sucedieron como se dice la teoría del señor fiscal, pues permítanme decirles que ninguno de los policías estuvo presente en el supuesto hecho de que las dos personas privadas de libertad abrazaron y subieron a la supuesta víctima de la motocicleta, qué pruebas indiciarias ha presentado el señor fiscal, porque yo no lo he escuchado, que los primeros policías detuvieron la marcha de la motocicleta, sí, esa es su obligación, que les llevaron a las personas privadas de libertad y les golpearon al cuartel, eso siempre hace la policía, ese es un accionar de la policía, que hay una detención sumamente ilegal porque a las diez de la noche, a las diez y media de la noche recién les leen sus derechos, se les informan que están privados de la libertad, entonces quiénes secuestraron fueron los policías porque les detuvieron desde las seis y media hasta las diez y media que les informaron de que estaban privados de la libertad y que habían cometido un delito, les dijeron sus derechos, todo ese tiempo, qué pasó; la prueba indiciaria del señor fiscal es sumamente pobre, es sumamente mínima, y debe primar, antes decía que debe haber el convencimiento pleno de los jueces para emitir una sentencia condenatoria, tome en consideración que el derecho a la libertad es uno de los segundos derechos ponderados, el segundo derecho ponderado por la Constitución y los Convenios Internacionales. El primer derecho es el derecho a la vida y el segundo derecho es a la libertad, pero con la situación que están las cárceles en el país, igualmente estos señores están en riesgo su vida, y con la prueba pobre que ha presentado la Fiscalía no amerita que se dicte una sentencia condenatoria, por lo que solicito, se digne ratificar el estado de inocencia de mi detenido.

Réplica por parte de Fiscalía.- El doctor Mario Espín Fiscal de Pastaza sostuvo, conforme lo ha manifestado la defensa técnica del señor Luis Miguel Barberán debo indicar que sí, por parte de Fiscalía, ha manifestado por muchas ocasiones aparentemente, esto, por cuanto no se pudo justificar y probar a qué finca lo estaban trasladando, ya que por parte de Fiscalía se dispuso la extracción de información de los teléfonos celulares, esto inclusive se trasladó y se dispuso que se trasladen los teléfonos celulares hasta la ciudad de Guayaquil, un aparato que se llama buffer, con el objeto de poder destruir los bloqueos que existen dentro del teléfono celular, sin embargo, al tratarse de teléfonos celulares de alta gama, fue imposible realizar este tipo de extracción de información, no se pudo corroborar, efectivamente, hacia dónde se trasladó, eso es lo más importante; de igual manera, se manifiesta que aparentemente se encontraban parados, esto es lo que manifiesta en su testimonio del procesado del señor Luis Miguel Barberán Mero, que indica que se encontraban parados bajó la motocicleta y que estaban consumiendo drogas, aparentemente, pero la realidad de los hechos es que llegó la policía y les hizo parar mientras se encontraban conduciendo, de igual manera, hace referencia que por parte de Fiscalía no se puede obtener videos del ECU-911, si se solicitaron, pero no existen en el sector, por parte del ECU-911 se indicó que no

existen en el sector aledaño ni cerca videos del ECU-911; en lo que hace referencia de la prueba indiciaria, que directamente se llega a establecer ya como prueba directa, no se pudo receptar el testimonio de la víctima por justamente los hechos que hice referencia anteriormente, de los cuales por dos ocasiones se solicitó el testimonio anticipado de la víctima del señor Aragón Billy, sin embargo, como indiqué, ya no era por el temor que tenía, que inclusive manifestó aparentemente, porque no pudimos justificar que efectivamente se encontraban policías dentro de este mismo vínculo y que podían atentar contra la vida de él, y que él dijo no, quiero saber nada, me voy a ir a otro lugar, justamente con el programa de víctimas y testigos de la policía se dispuso que le haga el seguimiento hasta el lugar donde se lo vaya trasladar, en lo que hace referencia al testimonio de los policías, se ha justificado que pudieron determinar, y ya constituye una prueba directa, con los testimonios rendidos y que son concatenados, todos han manifestado que efectivamente el ciudadano se encontraba trasladado bajo la fuerza, coerción, y el señor Mero es el que se encontraba abrazándole y el que se encontraba conduciendo es el señor Luis Eduardo Villafuerte, la motocicleta que le corresponde de propiedad del señor Luis Miguel Barberán Mero, en razón de esto se ha podido verificar y se ha podido comprobar, conforme a derecho, y con las pruebas indiciarias que ya constituyen como prueba directa la responsabilidad del procesado, por lo que solicito a su autoridad que se sirva a dictar una sentencia condenatoria en contra del señor Luis Miguel Barberán Mero, tomando en consideración el agravante establecido en el artículo 47, número 5 del Código Orgánico Internacional.

Réplica por parte de la defensa técnica del procesado Luis Miguel Barberán Mero.- Debo agradecerle al señor fiscal, en esta última intervención ha traído, ha traído a usted y ha dado información de lo que le ha faltado incorporar y presentar como prueba a la audiencia, elemento número uno, el primer elemento del que no se pudo extraer la información de los teléfonos por eso, él dice, aparentemente se llamó a una persona de la cárcel o recibieron una llamada de la cárcel, elemento número uno, prueba que no pudo presentar el señor fiscal, prueba número dos, que el señor fiscal no pudo presentar, es una grabación de cámaras, por el hecho de que dice que en el lugar no existían cámaras que puedan sacar la información, y el tercer hecho que el señor fiscal nos está diciendo, claramente a todos los que estamos en la audiencia, y a ustedes, es que no pudo contar con el testimonio de la presunta víctima, entonces, qué prueba tiene el señor fiscal, dónde está su teoría del caso, dice que los testimonios de los policías hicieron detener la marcha de la motocicleta, el testimonio de los policías, eso es una prueba indiciaria, la prueba indiciaria, tiene que empezar con antelación del hecho que se cometió, debe tener elementos del lugar donde usted dice que se cometió, y tiene que tener elementos y poder demostrar de dónde se les detuvo a las personas, usted tiene una supuesta prueba indiciaria a partir de que los detuvieron, y no tiene más elementos, señor fiscal, sobre eso no se puede sustentar una teoría del caso que llegue a una sentencia condenatoria de dos personas que al estar privadas de la libertad están poniendo en riesgo su vida, y el derecho a la vida está por encima de todos los derechos, le agradezco al señor fiscal por haber demostrado él mismo las falencias de su teoría del caso y las pruebas que debía presentar y que no lo pudo hacer, por lo tanto, en mérito a la justicia. Porque la justicia no sólo viene de ustedes, la justicia viene de Dios, porque Dios los puso a ustedes para que dicten justicia y para que hagan justicia a la tierra, en mérito a eso pido que se ratifique el estado inocente de mi defendido y se ordene inmediatamente su libertad.

QUINTO: FUNDAMENTACIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PROCESADOS LUIS EDUARDO VILLAFUERTE RIOFRÍO Y LUIS MIGUEL BARBERAN MERO

5.1 En un Estado constitucional de derechos y justicia, como es el Ecuador, el Derecho Penal, dentro del ordenamiento jurídico, se convierte en un medio de control social teniendo como función principal la protección y tutela de los bienes jurídicos, los que pueden ser vulnerados por ciertas conductas lesivas, generando la inmediata reacción del Estado en búsqueda de precautelar el orden jurídico y social vulnerado.

- **5.2** El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se debe asegurar el debido proceso. Éste, comporta una serie de garantías jurisdiccionales que los jueces estamos obligados a cumplir, cuando se desencadena el "ius puniendi", o potestad estatal de perseguir, juzgar y sancionar una conducta delictiva y tipificada en un determinado tipo penal, concomitante con lo que establece el artículo 169 ibidem que dispone: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso
- **5.3** Dentro del debido proceso tenemos la garantía a la motivación que implica fundamentar, dar una clara explicación o justificación y posteriormente una solución al caso concreto. Respecto a la motivación el doctor Alfonso Zambrano Pasquel en la obra titulada Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal, Tomo III, en la página 183, específicamente en la parte que cita a Cafferata Nores, señala: "la fundamentación de las resoluciones judiciales, para ser tal, requiere la concurrencia de dos condiciones. Por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se funda las conclusiones a las que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba. Por otro, es preciso que estos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada". Por lo que los juzgadores deben manifestar la relación existente entre las normas aplicables al caso con los antecedentes de hecho, la prueba, su análisis y explicación razonada.
- **5.4** La doctrina señala que el objeto de la prueba está referido y responde a la pregunta ¿qué se prueba?, "se prueban los hechos alegados y controvertidos. En consecuencia, por objeto de prueba se puede considerar que son las afirmaciones de los hechos objeto del proceso en relación con lo alegado por las partes. En el proceso penal se va a discutir si han ocurrido ciertos hechos y para ello debe utilizarse la prueba para tratar de comprobar la verdad o falsedad, la certeza y llegar a la convicción el juez de los hechos controvertidos"[i] El objeto de la prueba judicial es todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica, en tal sentido por objeto de prueba debe entenderse lo que se puede probar en general, es decir se extiende a todos los campos del conocimiento, entre los cuales se considera los estados psíquicos o internos del hombre, si tienen entidad propia.
- 5.5 Para el efecto se ha tomado en cuenta el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "La prueba tiene como finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada", por otra parte el artículo 454 ibidem, señala los principios que deben regir el anuncio y práctica de pruebas. En tal razón es necesario también referirse a los principios de la valoración de la prueba, así en la doctrina el tratadista Jairo Parra Quijano[ii] puntualiza: "Principio de la Unidad De La Prueba...Debe quedar claro que la valoración conjunta viene después del estudio individualizado de cada medio o elemento probatorio. Nadie puede olvidar que, en materia penal el encartado tiene virtual y realmente a su favor la "presunción de inocencia" y ella obliga en todo momento que se haga valoración de la prueba con un estudio analítico de cada medio en particular (casi diríamos pedagógico) y, una vez hecho, se razone sobre la influencia que cada una ejerce en la conclusión a que se ha llegado"; por su parte el numeral 4 del artículo 454 ya enunciado establece en relación a la libertad probatoria lo siguiente: "Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas"; por su parte el artículo 457 ibidem dispone: Criterios de valoración.- La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente. En este sentido el tratadista Fernando Quiceno Álvarez[iii], en su obra valoración judicial de las pruebas, expresa: "... En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; y

probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación...". Por otra parte, el tratadista Julio B. Maier[iv], al referirse sobre la averiguación de la verdad como meta del procedimiento penal (principio de la verdad real o material) analiza la hipótesis como: "el procedimiento penal es, en gran medida, un método regulado jurídicamente de investigación histórica, ya que uno de sus fines consiste en averiguar la verdad a cerca de una hipótesis histórica que constituye el objeto del procedimiento..."; el vocablo verdad se utiliza aplicadamente para representar el acuerdo entre una afirmación y los hechos o la realidad a la que dicha afirmación se refiere

- **5.6** La prueba y los elementos de prueba deben establecer el nexo causal tanto de la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado o los procesados, conforme estatuye el artículo 455 del mismo cuerpo legal, por lo que la actividad probatoria es la naturaleza o esencia del proceso penal, de la cual se deriva el convencimiento o duda respecto a la existencia del injusto y determina sus responsables; es decir que además de estar debidamente probada la existencia de la infracción, la presunción del nexo causal se funda en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones. La autora Liz A. Ramírez Salinas, en su obra Principios Generales que regulan la actividad probatoria, dice: "Evaluación de las pruebas en su conjunto.- La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos (...)".
- **5.7** Por lo que existe la relación de causalidad la cual es entendida como "la **relación** necesaria que debe existir entre la acción u omisión y el daño como resultado", lo cual debe ser acreditada con la prueba testimonial, pericial y documental practicada en legal y debida forma. Al respecto los juristas Andrés Baytelman A. y Mauricio Duce I.[v]., en su obra Litigación penal juicio oral y prueba, al referirse al examen directo del testigo dicen: "...el principal objetivo del examen directo es, entonces extraer del testigo la información que requerimos para construir la historia o el trozo de historia que éste nos puede proporcionar [...] Así la relevancia del examen directo es que constituye la principal oportunidad de que dispone el litigante para probar su teoría del caso al tribunal...".
- 5.8 Los artículos 609 y 610 del Código Orgánico Integral Penal disponen que, la etapa del juicio se sustancia en base de la acusación fiscal y se rige especialmente por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, observándose los principios de continuidad del juzgamiento y concentración de los actos del juicio. En este sentido tratándose de delitos de acción pública corresponde a la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de lo que mandan los artículos 195 y 76.2 de la Constitución de la República impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal, llevar la carga de la prueba y enervar el principio de inocencia, por lo que al haber acusado a los procesados de haber cometido el delito de SECUESTRO, infracción tipificada en el artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal, podemos manifestar que, por un lado el tipo penal es aquella conducta descrita en la ley, en protección de un bien jurídico protegido, como una norma dispositiva que prevé un presupuesto de hecho y una consecuencia jurídica. La dogmática penal, ha coincidido en describir cuales son los elementos constituidos el delito esto es, que exista un acto (acción u omisión), que sea típico (principio de legalidad), antijurídico (contra la Ley) y culpable (imputabilidad y libertad para actuar), cada uno de éstos elementos tienen sus propias características, pero en sí mismo, el delito tiene un fin que lo conceptualiza en la mente del sujeto activo del delito y lo concreta a través de acciones físicas que son palpables con un resultado lesivo, por lo tanto corresponde analizar las categorías dogmáticas del delito donde cada una tiene sus propios elementos que le dan contenido material al injusto respecto del delito acusado por Fiscalía.
- 5.9 CON RELACIÓN A LA TIPICIDAD COMO PRIMERA CATEGORÍA DOGMÁTICA, el artículo 25 del Código Orgánico Integral Penal estatuye que es la adecuación de un hecho fáctico a la descripción legal que se hace de la conducta penalmente relevante. Sirviéndonos del criterio del jurista Francisco Muñoz Conde, la categoría que mayor relevancia jurídico penal adquiere es la tipicidad, por cuanto: "(...) La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente del

nullum crimen sine lege, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. (...)"[vi] Por otro lado, la tipicidad "es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal"; y, tiene la función de garantía en la medida en que solo los comportamientos subsumibles en el pueden ser sancionados penalmente.

En este sentido, el Código Orgánico Integral Penal a tipificado el delito de secuestro de la siguiente manera: "La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena...", infracción penal que se encuentra dentro de los denominados DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL, en la SECCIÓN TERCERA, del Capítulo SEGUNDO: DE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD; Título IV, LIBRO PRIMERO del Código Orgánico Integral Penal, delito que no exige sujeto activo calificado ni sujeto pasivo calificado.

5.9.1 Sobre los elementos constitutivos del tipo objetivo de la tipicidad:

- **5.9.1.1 Sujeto activo o autor del hecho,** que no es calificado, por lo que en este delito puede ser cualquier persona, el jurista ecuatoriano Alfonso Zambrano Pasquel, indica que: "(...) Este es el titular de la conducta que lesiona o pone en peligro de lesionar un bien jurídico protegido por el legislador (...)"[vii] En tal virtud, debemos entender que el sujeto activo de una infracción es aquella persona que ejecuta su accionar en contra del bien jurídico protegido, es quien efectivamente "priva de la libertad, retiene, oculta, arrebata o traslada" a otras u otras personas, en el presente caso, según Fiscalía son los señores Luis Eduardo Villafuerte Riofrío y Luis Miguel Barberán Mero, personas naturales como cualquier otra.
- **5.9.1.2 Sujeto pasivo**, el autor Javier Villa Stein, refiere que: "(...) es el titular del derecho atacado, o del bien jurídico que tutela la ley y puede serlo la persona física, la persona jurídica, el Estado o incluso una pluralidad cualquiera de personas. De este punto se desprende que el sujeto pasivo puede ser persona distinta de aquella sobre la cual recae la acción del sujeto activo (...)"[viii]. En mérito de esto, es preciso señalar que **el sujeto pasivo de una infracción se determina en función del bien jurídico u objeto protegido**, pues es el titular de este, quien ha sufrido la lesión lesiva, demostrable y descriptible, o el peligro de lesión del mismo, en **el presente caso a decir de Fiscalía es el señor Ariel Billy Aragón Gualinga.**
- 5.9.1.3 Ahora, es menester que se identifique lo que significa el bien jurídico u objeto protegido, que en toda infracción equivale a aquel derecho fundamental, ergo, que sea reconocido como tal en la norma jurídica suprema que pretende cuidarse a través de la estructuración de una norma dispositiva, cuestión que obtiene respaldo dogmático, pues los autores Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán refieren: "(...) la clave que permite descubrir a naturaleza del tipo, dándole sentido y fundamento (...)"[ix]. Así, se justifica la necesidad de determinar el bien jurídico u objeto protegido dentro de una infracción, para efectos de obtener la clave para permitir desarrollar la naturaleza de esta, y así identificar a su titular y delimitar al elemento objetivo del sujeto pasivo. Ahora, para clarificar la significación del bien jurídico u objeto protegido, debemos remitirnos al criterio del reconocido tratadista Santiago Mir Puig, quien sostiene lo siguiente: "(...) los bienes iurídicos descansan a veces en una realidad material (así el bien vida) y otros en una realidad inmaterial (así el bien honor) (...)"[x]. Como vemos, el bien jurídico es un reflejo de la realidad material e inmaterial que se vive, por lo que se define en función de cada ilícito considerado como tal en el catálogo de normas dispositivas del ordenamiento jurídico penal. En el presente caso, conforme a la técnica legislativa con la que ha sido tipificado y sancionado el ilícito, se tiene que el bien jurídico u objeto protegido "la libertad personal" componente de la dignidad personal, puesto que de manera intangible se ve afectada con consecuencias que ni siguiera son previsibles y que puede ser conculcado de diversas maneras, en el presente caso, no se prueba la libertad sino la privación de ella que es el estado primigenio, en derecho, de todo ser humano.

5.9.1.4 Otro de los elementos de la tipicidad es el objeto material, con relación al cual, el ya citado jurista nacional Alfonso Zambrano Pasquel, dice lo siguiente: "(...) entendemos la persona, animal o cosa sobre la que recae físicamente la actividad del agente o en la expresión del profesor Retes, aquello sobre lo cual se concreta la vulneración del bien jurídico. Puede ocurrir que en un momento determinado aparezcan confundidos la persona como objeto material del delito, y la persona como sujeto pasivo de la conducta delictiva (...)"[xi]. Entonces, tenemos que el objeto material es aquella persona o cosa sobre la cual recae la infracción, pero sin que esto deba confundirse con el sujeto pasivo de la misma, pues es lo que marca la concretización de aquella lesión o posible lesión al bien jurídico protegido, en el presente caso debiendo probarse, para los efectos de la imputación del delito, los elementos que evidencien la relación de los acusados con el resultado dañoso que se pretendió prevenir y la relación entre éste y el querer o la voluntad del actor, respectivamente.

Fiscalía basándose en el parte policial dijo que iba a probar que el 28 de noviembre del 2024 a eso de las 18H30 el señor Ariel Billy Aragón Gualinga fue subido en contra de su voluntad a la motocicleta de placas JS656M por los señores Luis Eduardo Villafuerte Riofrío y Luis Miguel Barberán Mero y trasladado desde el sector los Ángeles ciudad del Puyo, que esta motocicleta fue detenida su marcha por los agentes de policía Guamán Miñarcaja Milton, y Azogue Talagua Jonathan, a quienes el señor Ariel Aragón les dijo de forma asustadiza y temerosa que el escuchó una llamada telefónica con una persona que estaba detenida en Santo Domingo, quien les dijo que lleven a una finca y le amarren hasta que el hermano responda, para probar su teoría del caso presentó los siguientes testimonios:

- 1.- Testimonio del Sgos. Guamán Miñarcaja Milton Armando quien en lo principal manifestó que el 28 de noviembre del 2023 aproximadamente a las 18H20 se encontraban circulando en la ciudad y fueron alertados por el sistema ECU 911 la existencia de una motocicleta color blanca en actitud inusual con tres ocupantes que estarían movilizándose desde el sector de la entrada al barrio Los Ángeles con dirección hasta el centro de la ciudad, por lo que avanzaron en dirección al Estadio Hugo George, ubicando a la altura de las calles 4 de Enero y Alberto Zambrano en donde visualizaron a una motocicleta con similares características y a bordo tres personas de sexo masculino, por lo que inmediatamente procedieron a parar la marcha de la motocicleta para verificar la situación de los individuos que se encontraban a bordo de la dicha motocicleta, que pudieron verificar la identidad del conductor de la motocicleta color blanca, de placas JS656M, marca Tuko que se trataba del ciudadano de Villafuerte Riofrío Luis Eduardo, el otro ciudadano Barberán Mero Luis Miguel, de 27 años de edad, y el ocupante que se encontraba en la mitad de los dos ciudadanos se identificó como Aragón Gualinga Ariel Billy de 19 años de edad, quien se encontraba en ese momento con una actitud temerosa y asustadiza manifestando que él había salido de la casa a la altura de la escuela del barrio Los Ángeles y había visto una motocicleta color blanco con dos ocupantes, que había identificado a uno de ellos, como alias el Gordo Pepe y otro que no le había reconocido, que en ese momento se habían acercado hacia su persona obligándole a subir a la motocicleta, que él se había rehusado para no subir a la motocicleta, que uno de los ciudadanos baja y había procedido a abrazarle y subirle a la fuerza a la motocicleta, posteriormente había circulado en dirección hacia el centro de la ciudad, que a la altura del UPC La Merced había intentado botarse para evitar ser llevado con rumbo desconocido, que en el transcurso de lo que venían del sector de Los Ángeles había escuchado una llamada telefónica, que se estaban comunicando de la cárcel de Santo Domingo, que había escuchado que le lleven a una finca y le amarren hasta que su hermano responda sobre problemas que habían tenido anteriormente, que al hermano le culpaba por una tenencia de una arma de fuego y sustancias sujetas a fiscalización, que esa había sido la motivación, y para tratar de recuperar habían estado llevándole en contra de su voluntad, el ciudadano había intentado una vez más lanzarse de la motocicleta y que al ver la unidad patrullera ya se había sentido más tranquilo.
- 2.- Rindió su testimonio el agente de policía Azogue Talagua Jonathan y si bien fue coincidente con el agente Guamán Miñarcaja Milton respecto a que escucharon la alerta del 911 reportando la existencia de una motocicleta color blanca en actitud inusual con tres ocupantes que se estarían

movilizando desde el sector de la entrada del barrio de Los Ángeles con dirección al centro de la ciudad, que a la altura de las calles 4 de Enero y Alberto Zambrano visualizaron una motocicleta con similares características donde se encontraban tres personas de sexo masculino, por lo que inmediatamente pararon la marcha de la motocicleta, logrando identificar a los ciudadanos Villafuerte Riofrío Luis Eduardo de 29 años de edad quien se encontraba conduciendo la motocicleta de placas JS656M, marca Tuko, color blanca, que el otro ciudadano se identificó con los nombres Barberán Mero Luis Miguel de 27 años de edad que se encontraba en la parte trasera de la motocicleta, y en la mitad iba el señor Aragón Gualinga Ariel Billy de 19 años de edad, mismo que de manera temerosa y asustadiza se les acercó y les manifestó que cuando se encontraba saliendo de su casa a la altura de la escuela del Barrio de Los Ángeles vio una motocicleta de color blanca con dos ocupantes, que identificó a una como el gordo Pepe y al otro que no lo reconoció, que le dijeron que se suba la motocicleta a la cual él se rehusó, y fue cuando el otro ocupante se bajó y procedió a abrazarle y a subirlo a la fuerza, que arrancaron y no sabía hacia dónde lo llevaban, que pasaron cerca del UPC de La Merced donde quería botarse pero no podía, que recibieron una llamada telefónica y escuchó que hablaba con alguien que supuestamente se encontraba en la cárcel de Santo Domingo y les decía que lo amararan y que lo dejaran en una finca hasta que su hermano responda, que lo tenían bien abrazado y no podía soltarse.

- 3.- Pero los agentes Guamán y Azogue fueron contradictorios en lo siguiente: El agente Guamán Milton dijo que el adolescente le manifestó que en el transcurso de lo que venían del sector de Los Ángeles había escuchado una llamada telefónica, se estaban reportando de la cárcel de Santo Domingo, donde había escuchado que le lleven a una finca y le amarren hasta que su hermano responda sobre problemas que habían tenido anteriormente le culpaba por una tenencia de una arma de fuego y sustancias sujetas a fiscalización, que esa había sido la motivación, el problema del hermano y para tratar de recuperar le habían estado llevando en contra de su voluntad al señor Aragón Gualinga, mientras que el agente Azogue Talagua al ser preguntado: ¿Usted en su testimonio ha manifestado que le han llevado a un lugar que él desconocía hasta que su hermano responda, le manifestaron en qué sentido era lo que tenía que responder el hermano? R: No, eso no nos supo manifestar. Entonces cabe preguntarse cómo es que estando juntos los dos señores policías al momento de que el señor Ariel Aragón les dijo de forma temerosa y asustadiza como ellos lo han manifestado, solo el agente Guamán dice que el señor Ariel Gualinga le dijo que la motivación de llevarle contra su voluntad era porque su hermano tenía que responder por un arma de fuego y sustancias sujetas a fiscalización y el otro agente no haya escuchado nada de esto. Sobre estos supuestos problemas que ha manifestado el señor Aragón al agente Guamán tampoco se ha presentado prueba alguna, para siquiera presumir que existía una motivación previa, un problema anterior entre la familia del señor Aragón y los procesados, información que se entiende el señor agente fiscal tuvo conocimiento durante la tramitación de la instrucción fiscal pero tampoco trajo prueba alguna para sustentar esta afirmación.
- 4.- El agente Guamán Milton dijo que reportaron la actitud inusual de una motocicleta con tres ocupantes y hasta parar la marcha no sabían de qué se trataba, pero luego se contradijo señalando que fueron alertados por el 911 a todas las unidades en circulación en la ciudad por la motocicleta que había sido visto y subido a un ciudadano en contra de su voluntad, por tal motivo, todas las unidades en circulación se encontraban a la expectativa para tratar de localizar a dicha motocicleta con las características antes mencionadas; mientras que el agente Azogue Talagua al ser preguntado: ¿Cuándo usted dice que les reportaron del ECU911 a esta motocicleta qué tipo de ilícito le reportaron? R: Supuestamente nos reportaron de un posible secuestro porque vieron que a un ciudadano le estaban llevando a la fuerza subido a la motocicleta al igual que se encontraba en una actitud inusual. ¿Usted mencionó que le reportaron un supuesto secuestro eso usted transcribió en el parte policial? R: Al final sí se le reporta como un secuestro, principalmente se le reporta como una actitud inusual de tres ocupantes. Al ser preguntado nuevamente: ¿Cuál era específicamente el texto del comunicado que recibieron? R: De una motocicleta blanca con tres ocupantes, en actitud inusual a la salida del barrio de Los Ángeles con dirección al centro de la ciudad. Con lo dicho por los dos agentes de policía más bien se tiene que el supuesto reporte del 911 fue porque en la motocicleta iban tres personas en actitud inusual, y se dice supuesto reporte porque no existe

prueba alguna que sustente aquello, Fiscalía no pudo probar la existencia de esta alerta dada por el 911, ni por un supuesto secuestro ni por una actitud inusual de sus ocupantes; Fiscalía pudo haber obtenido esta información de forma directa sin ningún inconveniente, es más si obtenía esta información también hubiese conocido el número de teléfono y el nombre de la persona o personas que se dice han reportado que el señor Ariel Aragón ha sido subido a la fuerza a la motocicleta, pero no lo ha hecho.

- 5.- Respecto a cómo hicieron parar la motocicleta, el agente Guamán Miñarcaja Milton dijo que: Como se encontraban tres ciudadanos de sexo masculino a bordo de la motocicleta se le pidió que pare la marcha, avanzaron aproximadamente unos 50, 60 metros más adelante donde se pudo parar ya totalmente la marcha de la motocicleta y les solicitaron los documentos para verificar de quiénes se trataban, que para parar la marcha de la dicha motocicleta hicieron uso de la sirena, del pito y señales manuales para que procedan a estacionarse para verificar a los individuos que estaban a bordo, y que cuando estaban tratando de parar la marcha de la motocicleta la presunta víctima no hizo ningún gesto. Mientras que el agente Azogue Talagua al ser preguntado: ¿La moto iba rápido, despacio, moderadamente? R: Moderadamente. ¿Puede indicarnos usted, cómo fue la forma en que interceptaron a la motocicleta color blanca, en la cual se trasladaron a los otros ciudadanos? R: En la calle 4 Enero y Alberto Zambrano nos encontrábamos en el patrullero, se logró visualizar a la motocicleta con dichas características, se logra parar de una forma tranquila, ya que nos acercamos, le pedimos que parara su marcha donde se detuvieron y tomamos contacto con los mismos. ¿Cómo le solicitaron que se parara la motocicleta? R: Una sería lo que estamos acercándonos le hacemos luces altas y con lo que es la sirena del patrullero para que redujera la marcha y al acercarnos le pedimos que se detuvieran (nada ha dicho del uso del pito ni que le hicieran señales manuales para que se detengan), el uno dice que les dijeron que paren la motocicleta y se detuvo a 50 o 60 metros y el otro agente dice que se acercaron y le pidieron que se detenga y se detuvieron.
- 6.- Compareció el dr. Eddy Enríquez quien también se entrevistó con la víctima el 29 de noviembre del 2024, a eso de las 09H30 y previo a la valoración médico legal que le solicitaron por el delito de lesiones el señor Ariel Aragón le dijo que recibió una agresión por parte de dos personas del señor Villafuerte Luis Eduardo y la otra persona que no sabía cómo se llamaba de más o menos de 25 a 30 años respectivamente, que en la historia médico legal el señor Aragón le dijo "el día de ayer, o sea el día 28 de noviembre del 2023 aproximadamente a las 18H30 de la tarde se encontraba caminando hacia la tienda junto a un amigo, en eso fue interceptado por una moto en la cual iban dos sujetos, que la moto le interceptó y se bajó de ella el sujeto que iba en la parte posterior y le quiso subir a la moto y él no se dejó, forcejearon, como no pudo subirle se bajó el otro ocupante que era el señor Luis Eduardo Villafuerte y le subieron a la moto, que ahí estaban trasladándose, que le habían puesto en el medio a él, que la persona que iba en la parte de atrás le iban tapando la boca y en ese trayecto habían realizado una llamada a otro señor, una videollamada y le habían dicho que ya le tienen al hermano, entonces ellos le habían dicho que le lleven y le amarren hasta que el hermano se comunique con ellos, porque el hermano les debe de dos armas a ellos, que en eso que le estaban trasladando por el sector del barrio La Isla en ese momento asomaba un patrullero y él pidió auxilio alzándoles la mano, entonces la policía le interceptó a la moto y ahí le dijo a la policía que le estaban llevando a matarle y los detuvieron a los dos sujetos que le estaban llevando.
- 7.- Aquí hay que hacer notar ciertas contradicciones que el Tribunal ha evidenciado entre lo que ha dicho el señor Argón al doctor Eddy Enríquez y lo que dijo el agente Guamán: Al dr. Eddy Enríquez el adolescente le ha manifestado que vio al patrullero por el sector de la Isla y él pidió auxilio levantando la mano y cuando la policía les interceptó les dijo que le están llevando para matarle y por eso les detuvieron; en cambio el agente Guamán Milton al ser preguntado por la defensa del señor Villafuerte Luis: ¿Cuándo ustedes estaban tratando de parar la marcha de la motocicleta, la presunta víctima hizo alguna señal, algún gesto? R: No, no hizo ningún gesto"; y en sus testimonios ni el agente Guamán y ni el agente Azogue han dicho que el señor Aragón les manifestó que le llevaban a matar.

- 8.- Al doctor Enríquez el señor Aragón le ha manifestado que en el trayecto que le iban llevando habían realizado una llamada a otro señor, una videollamada y le habían dicho que ya le tienen al hermano, entonces ellos le habían dicho que le lleven y le amarren hasta que el hermano se comunique con ellos, porque el hermano les debe de dos armas a ellos; en cambio al agentes Guamán en su testimonio dijo que el señor Ariel Aragón sobre esto le "que a su hermano anteriormente le culpaba por una tenencia de una arma de fuego y sustancias sujetas a fiscalización", y así también dijo que esa había sido la motivación el problema del hermano y para tratar de recuperar habían estado llevándole en contra de su voluntad al señor Aragón Gualinga; y el agente Azogue al rendir su testimonio manifestó que el señor Aragón Ariel les informó que: "recibieron una llamada telefónica y escuchó que hablaba con alguien que supuestamente se encontraba en la cárcel de Santo Domingo, al mismo tiempo, decían que lo amararan y que lo dejaran en una finca hasta que su hermano responda"; y al ser preguntado: ¿Usted en su testimonio ha manifestado que le han llevado a un lugar que él desconocía hasta que su hermano responda, le manifestaron en que sentido era lo que tenía que responder el hermano? R: No, eso no nos supo manifestar.
- **9.-** El doctor Eddy Enríquez también manifestó que el señor Aragón le dijo que recibió una agresión por parte de dos personas, del señor Villafuerte y la otra persona que no sabía como se llamaba, pero que al examen físico el doctor Eddy Enríquez no encontró ningún tipo de lesiones en su humanidad y por lo tanto no determinó ningún tipo de incapacidad médico legal. Aquí cabe preguntarse si el adolescente dice que forcejó para ser subido a la motocicleta como es que al médico legista no le refirió por lo menos dolor en alguna parte de su cuerpo. También cabe preguntarse, porqué Fiscalía ha solicitado el 29 de noviembre del 2023 al doctor Eddy Enríquez que realice la pericia por un delito de lesiones, si a su decir desde el mismo día 28 de noviembre del 2023 los ahora procesados fueron aprehendidos a eso de las 18H30 por un supuesto delito de secuestro.
- **10.-** Por otro lado, el doctor Eddy Enríquez al ser preguntado ¿A Usted le dispusieron el día 28 la pericia o el día 29? R: El 29. ¿Por qué no hizo el día 28 la pericia usted? R: Porque no me han pedido. ¿Cómo estaba la presunta víctima en su estado de conciencia y en su estado emocional? R: Era lúcido, consciente, orientado estaba el señor en tiempo, espacio y persona, de forma normal sin ningún problema. ¿Estaba nervioso, intranquilo con miedo? R: Sí, sí se encontraba nervioso por los sucesos que habían pasado, relató todo lo que le había sucedido. ¿Esto puso ustedes en el informe que él estaba nervioso? R: No, en el informe fue que estaba tranquilo, estaba relajado relatando los hechos. ¿Y por qué me menciona que él estaba nervioso? R: No, en realidad estaba tranquilo, estaba tranquilo reportando todo lo sucedido. ¿La presunta víctima le mencionó a usted que le estaban secuestrando? R: Que le estaban llevando contra su voluntad y se podría considerar secuestro. ¿Y recuerda usted si le dijo a dónde le estaban llevando? R: Según lo que manifestó le estaban llevando hacia una finca ¿Y usted puso esto en su informe que le estaban llevando a una finca? R: No, en el informe no puse, pero lo que me manifestó es que sí le estaban llevando a una finca. ¿Usted mencionó que el amigo de él salió corriendo, eso puso en su informe? R: No ¿Por qué no puso? R: Porque no me parecía relevante, era justamente lo que le sucedía a él y no al amigo.
- **11.** De esta parte del testimonio se resalta que el señor Ariel Aragón Gualinga estaba lúcido, consciente, orientado, y tranquilo relatando los hechos, tampoco le ha dicho al doctor Enríquez que le secuestraron, sino que recibió agresiones por parte de dos personas que le estaban llevando a una finca.
- 12.- Compareció a rendir testimonio la psicóloga clínica Fernanda Elizabeth Quiñones Solorzano quien en lo principal manifestó que por disposición del fiscal realizó una valoración psicológica al señor Ariel Billy Aragón Gualinga, de 19 años de edad por un presunto delito de secuestro, respecto a los hechos el peritado refiere "que no recuerda la fecha pero más o menos a las seis y media de la tarde él salió de su casa en el barrio Los Ángeles de la tienda en donde fue interceptado por una moto, refiere que se bajó un individuo de una moto quien le pidió que suba la moto no sabía para qué era, manifiesta que se negó y que forcejearon por lo que se bajó Villafuerte

y le subieron a la moto, manifiesta que le pusieron en la mitad y el de atrás le iba tapando la boca, menciona que hicieron una llamada y le dijeron que le tenían ya, que él escuchó porque pusieron en altavoz que dijo que le lleven a la finca y que le tengan amarrado hasta que el hermano conteste: refiere que el problema se da porque el hermano es de los lobos y que él tenía dos armas que le habían entregado, que esta era la guinta vez que fueron amenazar en la casa preguntando que dónde está su hermano, que cuando estaba más o menos por el barrio la Isla justo pasó un patrullero y alzó la mano, en donde el patrullero empezó a seguir la moto y los de la moto aceleraron más, manifiesta que el patrullero intercepta a los de la moto y el señor Billy les dice "me están llevando, me quieren matar, que los dos de la moto fueron capturados, que él pudo darse cuenta de que llamaron a una persona que le tenían registrado como ciego, sordo, mudo y le hicieron un video y le mandaron una foto de Billy; con respecto a la entrevista de su sentir refiere que está muy preocupado con lo que le pasó el día de ayer", también el señor Ariel Aragón le ha dicho a la psicóloga Fernanda Quiñonez que si le conocía al señor Villafuerte porque él era de los R-7 y porque era el chofer que había estado en la muerte de la María Wisuma. Aquí hay que resaltar que el señor Ariel Gualinga a la psicóloga le ha dicho algunas situaciones que no le refirió al doctor Eddy Enríquez, ni a los agentes de policía Guamán y Azoque que son los dos primeros agentes que tomaron contacto con él al momento de parar la marcha de la motocicleta; lo que le ha dicho a la psicóloga Quiñonez el señor Ariel Argón tampoco les ha manifestado a los agentes Gonzaga y Panchi, pese a que a su decir estuvieron custodiándoles toda la noche y parte de la mañana hasta que rinda su testimonio. Es decir, el señor Ariel Aragón ha ido cambiando sus afirmaciones en cada entrevista, así también ha ido aumentando hechos que Fiscalía no ha investigado ni ha presentado prueba alguna para dar soporte a las afirmaciones del señor Ariel Aragón Gualinga.

- 13.- También cabe recalcar que la pericia solicitada a la psicóloga clínica Fernanda Quiñonez es incompleta, no pudo establecerse conclusiones, pues no aplicó los reactivos psicológicos al señor Ariel Aragón por cuanto solo realizó una entrevista ya que este ciudadano no compareció a la valoración complementaria, no pudiendo entonces determinarse un nexo causal o si hubo o no afectación en su estado emocional por los hechos que se dijo haber vivido el 28 de noviembre del 2024 a eso de las 18H30.
- 14.- En este tipo de delitos por la forma en que se cometen debe demostrase que la privación de la libre movilidad fue en contra de la voluntad de la víctima, no basta solo con afirmarlo debe probarse la coacción, la violencia, la intimidación, como en este caso se dijo que "fue trasladado de un lugar a otro" desde "las afueras de su domicilio hasta las calles 4 de Enero y Alberto Zambrano" aunque este traslado fue momentáneo más menos 5 minutos por la distancia recorridos, claro que no interesa el tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de la libertad sino que debe demostrase con prueba plena que este traslado fue en "contra de su voluntad" lo que con estos testimonios analizados no ha logrado probar el señor fiscal.
- 15.- Compareció el agente de policía Gonzaga Tenorio Pablo Alejandro quien manifestó que el 28 de noviembre del año 2023, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos estaba como agente de la DINASED Pastaza y tomó contacto el móvil norte uno, al mando del Sgo. Milton Guamán, quien les manifiesta que por disposición del ECU 911 había avanzado a verificar una motocicleta que se encontraba en la actitud de inusual que se encontraba con tres ocupantes que se estaría movilizando desde la entrada al barrio los Ángeles en dirección al centro de la ciudad del Puyo, por lo que a la altura de la calle 4 de enero y Alberto Zambrano, habían visualizado dicha motocicleta y procedieron a parar la marcha de la misma, que proceden a identificar al ciudadano que conducía la motocicleta, como al señor Villafuerte Riofrio Luis Eduardo de 29 años de edad, se encontraba entre la mitad el ciudadano Aragón Gualinga Ariel Billy de diecinueve años de edad, mismo que le había manifestado de manera temerosa que cuando se encontraba saliendo de su casa a la altura del barrio Los Ángeles una motocicleta color blanca, con dos ocupantes, del cual había identificado a uno como el gordo Pepe, el mismo que conducía la motocicleta, se habían acercado a él y le habían dicho que se suba a la motocicleta, a lo cual, él se había rehusado, por lo cual, inmediatamente lo habían subido a la fuerza y le habían puesto en la mitad de los dos, un

ciudadano que él desconocía, bajo esas premisas, con la finalidad de realizarle un registro minucioso a los ciudadanos los traslada hasta el Cuartel Centro en donde toman en contacto con ellos (agentes Gonzaga y Panchi), que él se entrevistó con la víctima, el mismo que le manifiesta que cuando se encontraba saliendo de su casa a la altura del barrio Los Ángeles vio una motocicleta color blanco con dos ocupantes, del cual identifica a uno como gordo Pepe y que el otro no lo conocía, que se acercaron hacia él y en el momento que le dijeron que se suba a la motocicleta, él se había rehusado, por lo cual, fue cuando el otro ocupante de la motocicleta se baja y procede abrazarlo subjendo a la fuerza a la motocicleta, posterior arrancaron y no sabía hacia dónde lo estaban llevando, de ahí pasaron cerca del UPC la Merced y él quería botarse de esa motocicleta, pero estos sujetos estaban en una llamada telefónica, supuestamente con alguien que se encontraba en la cárcel de Santo Domingo y donde esta persona escucha que supuestamente tenían que llevarlo a una finca a amarrarlo hasta que su hermano responda por unas supuestas armas que se habían perdido, de ahí él intentó lanzarse de la motocicleta, pero no podía porque se encontraba abrazado hasta que encontró al patrullero y fue cuando pararon y pudo dar aviso a la policía, que le dijo que cuando fue interceptado por el Gordo Pepe y por el señor Luis Miguel Barberán se encontraba a las afueras de su domicilio en el sector barrio Los Ángeles, se encontraba en los exteriores del domicilio, no dijo que se dirigía a ningún lugar y aclaró que sus compañeros policías habían registrado un reporte del ECU 911 con unas motocicletas, con ciudadanos con actitud inusual, por ello habían hecho parar la marcha de esa motocicleta a la altura de la 4 de Enero y Alberto Zambrano; y al preguntarle: ¿Al momento de la aprehensión del ciudadano Luis Eduardo Villafuerte y el señor Luis Miguel Barberán usted pudo observar si la presunta víctima, el señor Ariel Billy Aragón se encontraba bajo los efectos de algún tipo de sustancias o bajo efectos del alcohol? R: De ninguna manera, se encontraba en un aparente estado normal, supo manifestarnos de manera clara lo que había sucedido.

- 16.- De este testimonio rendido por el agente Gonzaga resaltamos lo siguiente: Que la alerta que recibieron los señores Guamán y Azogue según el agente Gonzaga es porque habían registrado un reporte del ECU 911 con unas motocicletas con ciudadanos con actitud inusual, por ello habían hecho parar la marcha de esa motocicleta a la altura de la 4 de Enero y Alberto Zambrano, toma peso entonces que el reporte del 911 era por la actitud inusual de la motocicleta en la que iban tres personas, más no por un supuesto secuestro; aquí también es oportuno preguntarse ¿Cómo es que si el ECU911 reporta un supuesto secuestro no se enteró DINASED o sea como es que de esta alerta no supo el Sgos. Gonzaga si en ese día él estaba como agente de la DINASED que es la dependencia de la policía que se encarga de investigar los delitos de secuestros, muertes violentas, extorsiones y sobre personas desaparecidas?; y más bien con él toma contacto los agentes de policía Guamán y Azogue y le hacen conocer que el señor Ariel Aragón estaba siendo llevado en contra de su voluntad por los ahora procesados. El agente Gonzaga también dijo que el señor Aragón estaba en estado normal (no temeroso, no asustadizo) relatando los hechos; el temor, el susto o miedo no fueron evidentes para el agente Gonzaga como lo dijeron los agente Guamán y Azogue.
- 17.- Por otro lado, el agente Gonzaga Pablo bajo juramento al ser preguntado: "¿Conoce usted si la motocicleta en la cual se trasladaban los ciudadanos pertenecía a alguno de los dos ciudadanos procesados? R: La motocicleta que fue encontrada por los ciudadanos, no, porque se encontraba sin placas, no pudo ser verificada en ese momento". Esta afirmación del señor agente de policía Gonzaga se contrapone a lo que dijeron los agentes de policía Guamán y Azogue, porque ellos sobre este punto no solo identificaron a la motocicleta color blanco en la que se transportaban tres personas, los dos ahora procesados y el señor Ariel Aragón sino que señalaron que las placas de la motocicleta es JS656M marca Tuko, y es de resaltar que esta motocicleta ingresó con cadena de custodia, cadena de custodia que se encuentra adjunta al parte policial; evidenciándose claramente falta a la verdad por parte del agente Gonzaga.
- **18.- El Sgos. Gonzaga Pablo al preguntarle:** ¿Al momento de la aprehensión del ciudadano Luis Eduardo Villafuerte y Luis Miguel Barberán con quién se encontró la víctima el señor Aragón

Gualinga hasta el momento que se receptó la versión en Fiscalía? R: El ciudadano se encontró con mi persona. ¿Puede indicarnos desde qué hora aproximadamente se encontró bajo su protección? R: Efectivamente, desde aproximadamente las 18H30 que fue tomado el procedimiento y hasta que nos supo manifestar, el tema de la versión fue tomado a primera hora, el día 29 de noviembre, me parece que es a las 11 de la mañana que fue tomada la versión, posterior fue dejado en su domicilio con la finalidad de tratar de precautelar la integridad de dicho ciudadano, obviamente con su consentimiento. Es decir que el agente Gonzaga el señor Ariel Aragón permaneció bajo su resguardo desde el momento mismo que conoció del hecho hasta cuando rindió la versión, y luego de rendir la versión le fueron a dejar en su domicilio.

- 19.- También compareció el Cbos. Panchi Naranjo, agente de la DINASED quien si bien en su testimonio dijo que se entrevistó con el señor Ariel Aragón y les manifestó que fue llevado a la fuerza por las personas ahora procesadas en una motocicleta, que cuando estaban a la altura del estadio Hugo George visualiza un patrullero él grita pidiendo auxilio y el móvil No. Norte 1 se percata del auxilio y procede a detener la marcha de la motocicleta y lo rescata del presunto secuestro; y al preguntarle: ¿Desde el momento que tomaron ustedes contacto hasta que se receptó la versión en Fiscalía que es más o menos 10 de la mañana que dice usted en donde se encontraba el ciudadano víctima que es el señor Ariel Aragón? R: El ciudadano se encontraba en su domicilio, así mismo se solicitó colaboración del servicio preventivo para salvaguardar su integridad. ¿Cuál fue la disposición emanada por parte del agente fiscal al momento que se detuvo a los señores procesados en relación del señor Billy Aragón? R: De que se tratara de mantener a la víctima a buen resguardo, identificando su lugar de residencia para evitarle algún tipo de vulneración contra su integridad. ¿Entonces a la hora de dar esa disposición de que tienen ustedes que darle protección con quién estuvo el ciudadano Aragón Billy durante la noche hasta el siguiente día de la versión? R: El ciudadano estuvo bajo custodia del personal de la DINASED y personal preventivo, así mismo en su domicilio. ¿Estuvo bajo su protección en todo momento? R: Exactamente.
- 20.- Cabe preguntarse en donde mismo permaneció el señor Ariel Aragón luego de la aprehensión de los ciudadanos hasta rendir la versión, en las instalaciones de la policía como dijo el agente Gonzaga o en su domicilio como dijo el Cbos. Alex Panchi; así también cabe preguntarse si es verdad o no que el adolescente ha gritado pidiendo auxilio a los agentes Guamán y Azogue como le ha dicho al agente Panchi, o no hizo gesto alguno nomo lo dijo el agente Guamán.
- 21.- El agente Gonzaga Pablo al señor preguntado: ¿Cuándo usted dio la versión en Fiscalía, mencionó que la víctima identificaba a uno de los sospechosos usted recuerda cómo lo identificó? R: Sí, como gordo Pepe, porque decía que él ya lo había visto en el Puyo.", en cambio al agente Panchi al ser preguntado: ¿Puede indicarnos usted por qué motivo dijo que le conocía a uno de los procesados esto es del señor Gordo Pepe? R: Indicó que le conocía debido a que su hermano, el hermano de la víctima, pertenecía a un grupo de organización delictiva y que este ciudadano, el señor Gordo Pepe, era parte de la misma."; sobre esto, la psicóloga clínica Fernanda Quiñonez al ser preguntada: "¿Usted ha hecho referencia que en la entrevista que ha tenido con el señor Aragón, era la quinta vez que se acercaban a la casa? R: La presunta víctima refirió que esta es la quinta vez que se acercan a la casa a amenazar a la familia de muerte porque les obligaban a que digan que dónde está el hermano. ¿Usted refirió que la víctima el señor Aragón, le conocía al señor Villafuerte, porqué motivo le conocía al señor Villafuerte? R: En la entrevista refirió que lo conocía porque él era de los R-7 y porque era el chofer que había estado en la muerte de la María Wisuma.", y la psicóloga también dijo que el señor Aragón le manifestó que fue interceptado por una moto, que el de la moto, el uno era el señor Eduardo Villafuerte, y al otro no lo conoce, que le mencionó que el problema es porque su hermano pertenece a los lobos y tenía dos armas de los R-7, el cual pertenece el señor Villafuerte; y también dijo la psicóloga que en la entrevista le manifestó: "que el problema se da porque el hermano es de los lobos y que él tenía dos armas que le habían entregado."; al agente Guamán Milton sobre el motivo de haberle llevado en la motocicleta les ha manifestado: "que a su hermano anteriormente le culpaba por una tenencia de una arma de fuego y

sustancias sujetas a fiscalización, esa había sido la motivación el problema del hermano y para tratar de recuperar habían estado llevando en contra de su voluntad". Como podemos evidenciar el señor Ariel Aragón ha ido cambiando y/o acomodando si versión en las entrevistas que ha mantenido con los agentes de policía y la psicóloga Fernanda Quiñonez.

- 22.- El agente Alex Panchi al ser preguntado ¿Qué no más se encontró en la integridad de los hoy procesados? R: Se encontró un bolso tipo cartera, en el cual se encontró dinero en efectivo, teléfono celular. ¿De quién era el celular? R: El celular era del señor Barberán Mero Luis Miguel. Pero el agente Guamán Milton dijo que se les trasladamos hasta el cuartel centro para hacerles un registro minucioso a los dos ciudadanos e igual al ocupante que se encontraba asustadizo y temeroso refiriéndose al señor Ariel Aragón, encontrando al señor Villafuerte Riofrío en su poder un bolso marca Totto, color negro, en el interior que contenía una billetera, tenía un teléfono celular marca Infinix y al otro ciudadano Barberán Mero Luis Miguel se le hizo un registro donde se le encontró un teléfono celular marca Poco, lo mismo dijo el agente Azogue.
- 23.- Entonces si según el agente Alex Panchi solo se le encontró un celular al procesado Barberán Mero Luis Miguel, como es que según los agentes Guamán y Azogue también a cada uno de los procesados le encontraron en su poner un teléfono celular; la pregunta es de donde salió el otro celular; y si nos remitimos a la cadena de custodia que consta anexa al parte si se describen dos celulares y sus características, cadena de custodia que fue objetada por la defensa de los procesados por ser una copia y no tienen firmas de responsabilidad.
- 24.- Compareció a rendir su testimonio el señor agente de policía Sgos. Luis Orlando Chuquitarco Palomo quien en lo principal manifestó, quien realizó dos informes de reconocimiento del lugar de los hechos y un reconocimiento de evidencias, y respecto del lugar de los hechos refiriéndose a la escena A dijo que a este lugar se trasladó con el señor Ariel Gualinga y que él le indicó el lugar, que se trata del sector Los Ángeles, calle Nicolás Chávez y Sara Parduchi Ceballos, que la calle Nicolas Chávez es una vía de primer orden de construcción de asfalto, y la calle Sara Parduchi Ceballos, es una vía de segunda orden de construcción de material pétreo, lugar poco poblado, con abundante vegetación verdosa propia del lugar, postes, tendido eléctrico y alumbrado público como referencia existe una estructura de hormigón con revestimiento de color amarillo con verde, con su respectiva banca de hormigón, donde funciona una parada de buses, en la parte frontal de la parada, específicamente sobre la vía a decir del señor Ariel Aragón Gualinga es el lugar donde había sido interceptado por una motocicleta para obligarlo a subir a la misma para retirarse del lugar; y a la escena B se trasladó hasta el sector de la Isla, calle 4 de Enero y Sumaco conjuntamente con el señor Sgos. Guamán Milton, donde en el lugar se puede observar la intersección de las calles 4 de Enero y Sumaco, vías de primer orden de construcción de asfalto, con postes de alumbrado público, bordillos, aceras, lugar poco poblado con abundante vegetación propia del lugar, a 130 metros aproximadamente de la intersección sobre la calle 4 de Enero al costado izquierdo donde está un poste de alumbrado público con una inscripción que se lee 59 es el lugar donde se habrían suscitado los hechos según el Sgos. Milton Guamán habían interceptado a la motocicleta y procedido con la aprehensión de los ciudadanos, concluyendo que el lugar de los hechos escena A y B existen, y están ubicados en las direcciones ya indicadas.
- 25.- Si bien con esta prueba lo único que abona es para demostrar la existencia de dos lugares, la existencia de una parada de bus en el sector los ángeles, pese a que se ha dicho que el señor Ariel Gualinga estaba en su afuera de su casa cuando fue llevado a la fuerza, pero al doctor Eddy Enríquez le ha dicho que estaba caminando a la tienda con un amigo, que a él le subieron a la moto y el amigo salió corriendo; el procesado Luis Eduardo Villafuerte dijo en su testimonio que el señor Ariel Aragón estaba dos amigos cuando le invitó a tomarse unas "bielas"; por otro lado también se dijo que el reporte del ECU 911 era que a la salida de la vía a los Ángeles es que observaron a una motocicleta en actitud inusual con tres ocupantes, o sea se estaría hablando de otra dirección por que la salida a los Ángeles esta como a 100 metros aproximadamente del del Cuerpo de Bomberos; por otro lado los agentes Guamán, Azogue, Gonzaga y Panchi dijeron que la intercepción de la motocicleta es en las calles 4 de Enero y Alberto Zambrano, lugar distinto a donde le ha conducido

el agente Guamán Milton al perito de criminalística Orlando Chuquitarco a realizar el reconocimiento del lugar donde se indica ha sido aprehendida la motocicleta, entonces tampoco se tiene la certeza del lugar donde mismo se indica fue supuestamente subido a la motocicleta a la fuerza, ni donde mismo fue detenida la marcha de la motocicleta con los tres ocupantes; así mismo si estuvo o no acompañado el señor Ariel Gualinga, información que Fiscalía no ha investigado.

26.- Esta prueba practicada por Fiscalía ante el Tribunal, de la cual se han evidenciado contradicciones no solo con lo que el señor Ariel Aragón Gualinga les ha manifestado a los agentes de Policía, y las contradicciones resaltadas entre los testimonios de los mismos agente de policía Azogue, Guamán, Gonzaga y Panchi, que ya han sido descritas de forma pormenorizada, no permite establecer la existencia material de la infracción, más aún que los mismos procesados de forma libre y voluntaria manifestaron que el señor Ariel Aragón se subió a la motocicleta en la cual ellos se encontraban movilizándose ante la invitación que le hiciera el señor Luis Eduardo Villafuerte de irse a tomar unas "bielas", y cuando cogieron la vía a la Isla pararon la motocicleta para contestar una llamada y después de fumar cuando ya iban a salir paró un patrullero y les pidieron los papeles. presentando toda la documentación, que la motocicleta era del año y ahí diciéndoles que les van hacer una revisión minuciosa les llevan al UPC del centro, así también el señor Luis Eduardo Villafuerte dijo que es su amigo el señor Ariel Aragón o bueno pensaba que era su amigo, sumado a lo que el mismo agente Azogue Talagua dijo que en la calle 4 Enero y Alberto Zambrano se encontraban en el patrullero, lograron visualizar a la motocicleta con dichas características que iba circulando de forma moderada, y se logra parar de una forma tranquila a la misma, que se acercaron, que les pidieron parar su marcha y se detuvieron, que tomaron contacto con sus ocupantes, que en todo momento colaboraron con ellos y que no pretendieron darse a la fuga; la prueba practicada por Fiscalía no han permitido crear certeza en el juzgador que los hechos y circunstancias materia de la infracción existe, porque debía probarse la acción de retener, ocultar, arrebatar, trasladar, privar de la libertad más los elementos normativos y valorativos que le dan corpus a la conducta "trasladar a un lugar distinto al señor Ariel Aragón Gualinga en contra de su voluntad" por parte de las dos personas procesadas, lo que en el presente caso Fiscalía por su falta de acuciosidad no pudo hacerlo, es evidente el actuar deficiente del señor Fiscal como representante de la sociedad, pues pese a tener a su disposición todo un aparataje Estatal para buscar los elementos de cargo y de descargo como le manda la ley, se ha limitado a traer solo a los agentes de policía que como ya se analizó con contradictorios en sus testimonios, y con lo que dijeron el doctor Enríquez y la psicóloga Fernanda Quiñonez no pudo probarse que fue trasladado en contra de su voluntad el señor Ariel Aragón Gualinga, su prueba no solo es insuficiente sino también contradictoria para probar el primer elemento de la categoría de la tipicidad como son la existencia de los hechos y circunstancias materia de la infracción; incluso con el testimonio rendido por la psicóloga Ynga Lozada solo se ha podido determinar que el señor Villafuerte Luis presenta ansiedad pero su génesis se desconoce, pero este testimonio no aporta a establecer las circunstancias constitutivas del delito de secuestro acusado por Fiscalía.

27.- Por último, cabe referirse a que el señor Fiscal en el alegato final dijo que el señor Ariel Aragón Gualinga se encontraba dentro del programa de víctimas y testigos en el presente caso, pero esto quedó en un simple enunciado porque no presentó prueba alguna al respecto, y eso también llama la atención, porque estando dentro del programa de protección a víctimas y testigos como es que no pudo solicitar un testimonio anticipado o traerlo a juicio brindándole todas las garantías para que rinda su testimonio para crear certeza en el juzgador, incluso sabiendo que está permitido el uso de la vía telemática; y/o buscar prueba periférica que corrobore las afirmaciones dichas por el señor Ariel Aragón, por ejemplo traer a los amigos que se dice estuvieron con él, ni siquiera sus identidades se conoce, presentar pruebas para probar las amenazas anteriores por cuanto el señor Ariel Gualinga ha dicho que por cinco ocasiones ha ido el señor Luis Villafuerte a su domicilio a amenazar a su familia y en busca de su hermano por unas supuestas armas y sustancias sujetas a fiscalización, ni siquiera el nombre del hermano conoce el Tribunal; o buscar información en fuentes abiertas y cerradas de los procesados así como del señor Ariel Aragón, extraer información de los celulares para establecer algún nexo con los hechos materia de esta sentencia, tampoco se lo ha hecho, solo se limitó a decir el fiscal que se ha enviado los celulares para que sean periciados pero

como son de alta gama no pudo extraerse información, pero de esto tampoco presentó prueba alguna para sostener esta afirmación, y esto también si llama la atención porque con la autorización correspondiente de un juez puede realizarse una prueba para extraer información como es el "volcado de datos", incluso solo sabiendo los números telefónicos se puede conocer la ubicación desde donde se hacen las llamadas y del lugar donde se encuentra la persona que recibe esta llamada, las "celdas emisoras y receptoras", con esto hubiese sido posible saber si en efecto mientras circulaban los procesados recibieron la llamada de la persona que se dice estaba preso en Santo Domingo apodado como "ciego, sordo y mudo" dando órdenes que le trasladen a una finca y que le amarren hasta que el hermano responda, como así lo ha afirmado los agentes de policía, esto ha quedado solo en simples enunciados, no hay prueba que respalde de ninguna forma lo que el señor Ariel Aragón ha dicho en sus diferentes entrevistas.

- 28.- A todo lo manifestado se debe sumar que a los procesados no se les encontró ni con armas de fuego, ni con armas blancas, tampoco sogas o algún objeto como para amarrar a su víctima, así como el hecho de que estaban circulando de manera moderada y puestos sus cascos como dijo el agente Azogue; y el colaborar con la justicia desde el momento mismo en que fueron solicitados para que paren la marcha de la motocicleta, presupuestos que suman a que el Tribunal no pueda presumir la existencia del delito acusado por Fiscalía.
- 29.- Por su parte el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona tiene derecho a una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, es decir la Constitución ha determinado que la valoración de la prueba se realice de manera directa y bajo la percepción de los sentidos por parte del juzgador, respetando las normas del debido proceso garantista de los derechos constitucionales; así mismo el artículo 5 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal dice que: "La o el juzgador para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable", convencimiento al que no ha llegado este Tribunal con la prueba practicada en la audiencia de juicio.
- **30**.- El autor Fernández, F.M. en su obra Concepto de Injusto en la Evolución de la Teórica Jurídica del Delito, Pág. 22, señala: "La tipicidad es el primer elemento del delito: La descripción de formas de conductas socialmente relevantes, que, desde el principio de lesividad, supone la puesta en peligro de un bien jurídico protegido. En sentido contrario, la ausencia de algunos elementos descritos en el tipo penal o de la puesta en peligro conlleva la atipicidad de la conducta". En razón de la valoración de la prueba y al no haberse superado el juicio de tipicidad, no cabe seguir analizando sus demás elementos, es decir la conducta y responsabilidad de los procesados, tampoco se puede avanzar hacia el tratamiento de las otras categorías como la antijuricidad y mucho menos la de culpabilidad y hacer un juicio de reproche.

SEXTO: RESOLUCIÓN: Por las razones expuestas éste Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pastaza en base a lo que dispone los artículos 5.3, 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, ratifica el estado de inocencia de los señores Villafuerte Riofrío Luis Eduardo, Barberán Mero Luis Miguel, y por encontrase privados de la libertad se ordena girar las respectivas boletas de excarcelamiento, así también se ordena levantar las medidas dictadas en su contra dentro de la presente causa. NOTIFÍQUESE. f: JINES OBANDO HECTOR PATRICIO, JUEZ; ALCIVAR BASURTO FROWEN BOLIVAR, JUEZ;

LEON VALDIVIEZO CRISTIAN SECRETARIO

ARAUJO ESCOBAR ESPERANZA DEL PILAR, JUEZA